

10621
134



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**RECUPERACION DE SALDOS A FAVOR DE IVA POR
ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO DE
PERSONAS FISICAS.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADA EN CONTADURIA
PRESENTAN:**

MARIA ELENA ROMERO RAMIREZ
NOEMI ETEN AYALA SALVADOR

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO.DE MEX.

2003

1



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Recuperación de saldos a favor de IVA por actividad profesional y
arrendamiento de personas físicas

que presenta la pasante: María Elena Rosero Ramírez
con número de cuenta: 9109088-3 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 25 de Abril de 2003

PRESIDENTE

C.P. Gustavo Aguirre Navarro

VOCAL

L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

SECRETARIO

C.P. Carlos Francisco Román Rivera

PRIMER SUPLENTE

L.C. Pedro Orbe Solís

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. César Galo Ramírez Herrera

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Recuperación de saldos a favor de IVA por actividad profesional y
arrendamiento de personas físicas

que presenta la pasante: * Noemi Etén Ayala Salvador *
con número de cuenta: 9107597-8 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 25 de Abril de 2003

PRESIDENTE	<u>C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u>
VOCAL	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>
SECRETARIO	<u>C.P. Carlos Francisco Rosón Rivera</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Pedro Orbe Solís</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. César Galo Ramírez Herrera</u>

AGRADECIMIENTO

A: LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES - CUAUTITLÁN
LOS MAESTROS

Alcanzar una meta, no es tarea fácil, requiere de un esfuerzo supremo y de elementos de apoyo que permitan el logro de los objetivos que se trazan.

Por ello es indudable, que la culminación de esta etapa no hubiese sido posible sin la ayuda de la sociedad, que permite el sostenimiento de instituciones públicas como nuestra UNAM, que a través de la FES-C y de la dedicada labor de sus destacados catedráticos; nos ha dado la oportunidad de prepararnos y devolver a la misma sociedad todo lo que nos ha brindado mediante la prestación de servicios cada vez más profesionales.

La tarea no está terminada, por lo que será mayor la responsabilidad personal para continuar la superación.

Por todo esto nuestro infinito agradecimiento a cada uno de ellos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

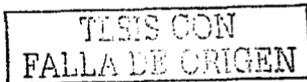
DEDICATORIA

A nuestros padres y hermanos, como una muestra de amor por su apoyo incondicional, mil gracias y seguiremos compartiendo nuestros logros.

A nuestros colegas y nuevas generaciones como una fuente de apoyo en su desarrollo profesional.

María Elena Romero Ramírez

Noemí Etén Ayala Salvador



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO 1 ANTECEDENTES DEL IVA	14
CAPITULO 2 PERSONAS FÍSICAS	18
2.1 ¿Quiénes son las personas físicas?	18
2.2 Clasificación de las actividades de las personas físicas	19
2.3 Personas físicas obligadas al pago del IVA	20
CAPITULO 3 PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO	22
3.1 Régimen de actividad profesional	22
3.1.1 Sujetos	22
3.1.2 Ingresos acumulables	23
3.1.3 Deducciones autorizadas	26
3.1.4 Obligaciones	28
3.2 Régimen de arrendamiento o uso o goce temporal de bienes	30
3.2.1 Sujetos	30
3.2.2 Ingresos acumulables	31
3.2.3 Deducciones autorizadas	31
3.2.4 Obligaciones	35

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	38
4.1	Momento de causación en base a flujo de efectivo	38
4.2	Retenciones de IVA	43
4.3	Determinación y pago del impuesto	49
4.4	Ajuste a los pagos provisionales para el ejercicio 2002	51
4.5	Cálculo anual para el ejercicio 2002	53
CAPITULO 5	ACREDITAMIENTO, DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN	57
5.1	Conceptos	57
5.2	Principal diferencia entre acreditamiento, devolución y compensación	58
5.3	Infracciones relacionadas con acreditamiento, devolución y compensación	59
5.4	Acreditamiento del IVA	60
5.4.1	Requisitos para acreditar el IVA	61
5.4.2	Identificación del IVA acreditable	65
5.4.3	Determinación del factor de acreditamiento del IVA	68
5.4.4	Plazos para el acreditamiento de saldos a favor	73
5.4.5	Devolución, descuentos y bonificaciones sobre adquisiciones, gastos o inversiones	78

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.5	Devolución del IVA	80
5.5.1	Formas de devolución de saldos a favor	81
5.5.2	Plazos para la devolución de saldos a favor	83
5.5.3	Opciones para solicitar devolución de saldos a favor	88
5.5.4	Plazos en que la autoridad fiscal debe efectuar la devolución.....	93 95
5.5.5	Actualización del monto de las devoluciones	96
5.5.6	Formato de solicitud de devolución	104
5.6	Compensación del IVA	105
5.6.1	Plazos para la compensación de saldos a favor	107
5.6.2	Formato de compensación de saldos a favor	116
5.7	Tratamiento del IVA como pago definitivo a partir de 2003	
CAPÍTULO 6	REGISTRO CONTABLE DEL IVA	135
6.1	Acreditamiento	141
6.2	Devolución	144
6.3	Compensación	145

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 7 CASO PRÁCTICO	147
7.1 Devolución del saldo a favor del IVA del ejercicio	147
7.2 Acreditamiento del saldo a favor de la declaración anual de 2002 en pagos definitivos del ejercicio 2003	181
7.3 Acreditamiento del saldo a favor del IVA manifestado en la declaración de diciembre de 2002	189
CONCLUSIONES	192
ANEXOS	194
ABREVIATURAS	206
BIBLIOGRAFÍA	207

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

Los impuestos indirectos tienen como principal característica el que la carga fiscal recae en un sujeto diferente al propio contribuyente; es decir, quien paga el impuesto es el consumidor final. Esto es así, en virtud de que dichos impuestos permiten trasladar al adquirente o prestatario del servicio el monto del gravamen que se causa en la actividad.

La mecánica antes señalada de traslado del impuesto se complementa con el acreditamiento que el contribuyente puede hacer de los impuestos que a él, le son trasladados. De esta manera, al trasladar el impuesto el contribuyente recupera de manera inmediata el impuesto que él hubiese pagado en los insumos, gastos e inversiones, incurridos para la realización de las actividades de que se trata.

Actualmente los contribuyentes pueden solicitar que las devoluciones que deba efectuar el fisco federal les sean entregadas mediante certificados expedidos a su nombre.

El CFF establece un plazo de 50 días para que las autoridades fiscales realicen la devolución de saldos a favor o de cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes. La propia disposición establece un

plazo menor en 10 días cuando la devolución se efectúe mediante abono en cuenta del contribuyente por así haberlo solicitado éste.

Cabe señalar que los plazos anteriores resultan sumamente reducidos en comparación con la mayoría de los países del mundo, cuyas Administraciones Tributarias cuentan con plazos de hasta un año para efectuar las devoluciones.

Por otro lado, las disposiciones vigentes en el CFF establecen la facultad de que las autoridades fiscales requieran a los contribuyentes, en ciertos casos, la constitución de una garantía por un monto equivalente al de la devolución solicitada. Si bien esta disposición cerró la puerta a quienes de manera reiterada solicitaban devoluciones improcedentes, también generó costos y cargas administrativas para aquellos contribuyentes que obtenían saldos a favor con motivo de sus operaciones cotidianas.

El CFF prevé la posibilidad de que los contribuyentes que tengan saldos a favor de contribuciones federales puedan compensar los mismos contra los saldos a su cargo, con la limitante de que se trate de la misma contribución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

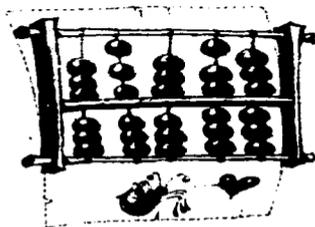
La limitación anterior no es privativa del sistema tributario mexicano, sino que existe en la mayoría de los códigos fiscales del mundo. Esto es así, en virtud de la problemática de operación tributaria y la absoluta pérdida de control que tendría lugar si se permitiera la compensación de cantidades derivadas de impuestos diferentes. Más aún, existen casos como en los impuestos indirectos en los que el contribuyente es un simple recaudador del impuesto que debe enterarse al fisco federal; en este caso, permitir la compensación implicaría que el contribuyente no pagara al fisco cantidades que legítimamente le corresponden al mismo.

Sin embargo, al paso del tiempo se ha introducido en el sistema la posibilidad de que algunos contribuyentes puedan efectuar la compensación de saldos a favor y a cargo derivados de contribuciones de distinta naturaleza, siempre que así lo permita la autoridad fiscal. Ello, además de los serios problemas de administración, genera inequidades para con el resto de los contribuyentes que no pueden realizar estas compensaciones y otorga facultades discrecionales a las autoridades fiscales para decidir que contribuyentes pueden efectuar dichas compensaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 1

ANTECEDENTES DEL IVA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. ANTECEDENTES DEL IVA

En muchos países, este impuesto se lleva a cabo y consiste en cargarle un valor agregado a los precios y/o costos de bienes y/o servicios que se adquieren. Este impuesto es un porcentaje que se incrementa al valor del bien o del servicio de que se trate.

En México, desde los años de 1968 y 1969 las autoridades hacendarias promovieron sustituir el impuesto sobre ingresos mercantiles por uno de tipo de valor agregado, dándolo a conocer en el anteproyecto de la Ley del impuesto federal sobre egresos, sin embargo, debido a que no se dieron las condiciones necesarias y por la falta de coordinación de las entidades federativas este proyecto no fue aprobado y es hasta el 29 de diciembre de 1978, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor en toda la República el día 1º de enero de 1980, abrogando principalmente el impuesto sobre ingresos mercantiles, que estaba en vigor desde 1948.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El 31 de diciembre de 1982 las tasas de este impuesto sufrieron modificaciones, quedando en 0%, 6%, 15% y 20% y entraron en vigor a partir del día 1º de enero de 1983, para ser aplicadas de acuerdo, tanto a los valores que señala la LIVA, como al lugar o la zona en que se realizan los actos o actividades.

El IVA abroga o sustituye, como se mencionó en párrafos anteriores, al impuesto sobre ingresos mercantiles, el cual tenía deficiencias y la principal era que se causaba en cascada, pues debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, y determinaba en todas ellas un aumento de los costos y los precios, cuyos efectos acumulativos afectaban a los consumidores finales.

Este nuevo impuesto (IVA), a pesar de que también se paga en cada una de las etapas de producción y comercialización, no produce efectos acumulativos, ya que cada industrial y comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y sólo entrega al Estado la diferencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El 10 de noviembre de 1991, se promulgó un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en el que se reducía en una tercera parte el gravamen sobre los actos o actividades a los que era aplicable la tasa del 15% quedaban en un 10%; el gravamen sobre los actos o actividades a los que era aplicable la tasa del 20% quedaba en un 10%. La aplicación de las nuevas tasas entró en vigor a partir del 11 de noviembre de 1991. Otra modificación a esta Ley fue la reforma del 21 de noviembre de este mismo año, ratificando la reducción de las tasas del impuesto quedando: 0%, 6% y 10%.

A finales de 1994, el peso mexicano sufrió una devaluación con respecto al dólar, que originó una de las crisis económicas, políticas y sociales más graves en la historia contemporánea de México; esto obligó al gobierno a que a partir de 1995 la tasa general del IVA se elevara del 10% al 15%; y para la región fronteriza se estableció bajo ciertas condiciones la tasa del 10%, esto con el fin de no perjudicar las relaciones comerciales con el vecino país del norte.

Capítulo 2

PERSONAS FÍSICAS



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



2. PERSONAS FÍSICAS

2.1 ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS FÍSICAS?

Las personas físicas están definidas en el Código Civil como aquellas que tienen la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones.

Todas las personas físicas tienen ciertas características que le son propias y no existe una sola que no presente estos atributos:

- Nombre
- Domicilio
- Patrimonio
- Nacionalidad
- Estado civil
- Capacidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para efectos de la LISR, las personas físicas son aquellas que prestan sus servicios de manera dependiente o independiente o bien, desarrollan alguna actividad empresarial y no constituyen una asociación o sociedad, e integran el Título IV.

2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En el título IV de la LISR, las personas físicas se encuentran clasificadas de acuerdo a su tipo de ingresos percibidos en:

- I. Salarios (servicios personales subordinados)
- II. Personas físicas con actividad empresarial y profesional
 - Personas físicas con actividad empresarial y profesional
 - Régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial (con ingresos inferiores a \$4,000,000.00)
 - Régimen de pequeños contribuyentes (con ingresos inferiores a \$1,750,000.00)
- III. Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles
- IV. Enajenación de bienes
- V. Adquisición de bienes
- VI. Intereses
- VII. Obtención de premios
- VIII. Dividendos
- IX. De los demás ingresos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 PERSONAS FÍSICAS OBLIGADAS AL PAGO DEL IVA

El artículo 1º del CFF, menciona que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir con los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

El tema que nos ocupa está regulado por la LIVA, que en su artículo 1º menciona que están obligadas al pago de éste impuesto las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- a) Enajenen bienes*
- b) Presten servicios independientes*
- c) Otorguen el uso o goce temporal de bienes*
- d) Importen bienes o servicios*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 3

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



3. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO

3.1 RÉGIMEN DE ACTIVIDAD PROFESIONAL

3.1.1 SUJETOS

(Artículo 120 de la LISR)

Son las personas físicas que en territorio nacional perciban ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales, así como las residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.



(Artículo 14 de la LIVA)

Considera como prestación de servicios independientes las siguientes actividades:

- 1. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona física a favor de otra, física o moral, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes.*
- 2. El transporte de personas o bienes.*
- 3. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento*

4. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
5. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
6. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, física o moral, siempre que no esté considerada en la LIVA como enajenación, actividad empresarial o uso o goce temporal de bienes.

3.1.2 INGRESOS ACUMULABLES

(Artículo 120 fracción II y 121 de la LISR)

Son las remuneraciones que se deriven de un servicio personal independiente cuyos ingresos no estén considerados dentro del capítulo de sueldos y salarios, además de los siguientes:

- Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o



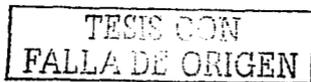
reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

- En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.
- La cantidad que se recupere de las aseguradoras, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, siempre y cuando, éstos no sean comprobados con la documentación respectiva a nombre del tercero.
- Los intereses cobrados, sin ajuste alguno.
- Por la explotación de una patente aduanal.
- Por la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DEL INGRESO

(Artículo 122 de la LISR)

Los ingresos se consideran acumulables cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o servicios, aún cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre



con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Considerando las reformas para el año 2003, se precisa que el momento de acumulación de un ingreso, cuando se percibe en cheque, se entenderá en la fecha del cobro del mismo, o bien cuando ocurra la transmisión de dichos títulos de crédito a un tercero, salvo que se transmitan en procuración.

Se entiende efectivamente percibido un ingreso, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, así mismo, se consideran efectivamente percibidos las condonaciones, quitas o remisiones, de deuda relacionada con el servicio profesional, cuando se convengan o en la fecha en que se consuma la prescripción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(Artículo 123 de la LISR)

Las deducciones autorizadas que podrán aplicar las personas físicas que obtengan ingresos por servicios profesionales entre otras, son:

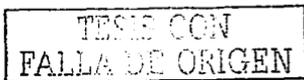
- Devoluciones
- Adquisiciones de mercancías
- Gastos
- Intereses pagados derivados de su actividad, sin ajuste alguno
- Cuotas pagadas por los patrones al IMSS
- Inversiones

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Artículo 125 de la LISR)

En materia de deducciones a partir de este año los contribuyentes deberán cumplir entre otros, con los siguientes requisitos:

- Que las deducciones hayan sido efectivamente erogadas y en el caso de efectuar el pago con cheque, se considerarán efectivamente erogadas en la fecha en la que el mismo se cobre, o bien, cuando se



transmita el título de crédito respectivo, excepto en los casos en que se transmita en procuración .

- Se precisa que una deducción también se entenderá efectivamente erogada, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
- En el caso en que los pagos se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho instrumento de crédito no hubiese transcurrido más de cuatro meses.
- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- Que a la revaluación de inversiones no se le dé efectos fiscales.
- Que se reúnan los requisitos fiscales, en cada caso en particular, al realizar las operaciones o a más tardar el último día del ejercicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.4 OBLIGACIONES

(Artículo 133 de la LISR y 27 del CFF)

Las personas físicas que tributen en este régimen, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. **Inscripción.-** Inscribirse ante la SHCP dentro del mes siguiente al día en que inicien sus operaciones.
- b. **Llevar contabilidad .-** llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
- c. **Expedir y conservar comprobantes** que acrediten los ingresos que perciban de conformidad con el CFF 29 y 29-A, y su reglamento.
- d. **Los comprobantes deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago",** los cuales deberán estar impresos por establecimientos autorizados por el SAT.
- e. **Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos** respectivos.
- f. **Presentar declaraciones.-** Los contribuyentes de este régimen deberán de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, de acuerdo al artículo 127 de la LISR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **Pagos provisionales.-** Efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas o vía internet.

No obstante lo anterior, también se puede optar por efectuar los pagos a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del RFC, de acuerdo con lo siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 Y 2	Día 17 más un día hábil
3 Y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 Y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 Y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 Y 0	Día 17 más cinco días hábiles

- **Declaración anual.** Estos contribuyentes pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mes de abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

TESTIGOS
FALLA DE ORIGEN

**3.2 RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO O USO O GOCE TEMPORAL
DE BIENES**

3.2.1 SUJETOS

(Artículo 141 de la LISR)

Son las personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

(Artículo 19 LIVA)

Para los efectos de la LIVA se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se le dará el mismo tratamiento para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.2 INGRESOS ACUMULABLES

(Artículo 141 de la LISR)

Se consideran ingresos por arrendamiento, los que perciban las personas físicas provenientes del:

- arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma, y
- los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

3.2.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(Artículo 142 de la LISR)

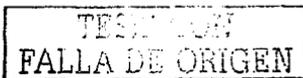
Las personas físicas, podrán efectuar las siguientes deducciones por concepto de arrendamiento:

- El impuesto predial correspondiente al año de calendario.
- Las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.

- *Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate.*
- *Consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.*
- *Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles. Se considera interés real el monto en que dichos intereses excedan al ajuste anual por inflación.*
- *Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.*
- *El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.*
- *Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.*

DEDUCCIÓN OPCIONAL

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos por concepto de arrendamiento en substitución de las deducciones mencionadas anteriormente. Quienes ejerzan esta opción podrán deducir además, el



monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al período durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

Cuando el contribuyente ocupe como casa habitación parte del inmueble del cual, derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo, u otorgue su uso o goce temporal de manera gratuita no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad ocupada o de la otorgada gratuitamente.

DEDUCCIONES DE SUBARRENDAMIENTO

Para el caso de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

El subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente.



REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Artículo 125 de la LISR)

Las deducciones autorizadas deberán reunir, entre otros, los requisitos siguientes:

1. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
2. Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.
3. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR.
4. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
5. Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce temporal de inmuebles en un año de calendario, en el monto en que no excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de inmuebles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.4 OBLIGACIONES

(Artículo 145 de la LISR y 27 del CFF)

Las personas físicas que tributen en este régimen tendrán las siguientes obligaciones:

- a. **Inscripción.-** Inscribirse ante la SHCP dentro del mes siguiente al día en que inicien sus operaciones.
- b. **Llevar contabilidad de acuerdo al CFF Artículo 28 y 26 del RCFF** cuando obtengan ingresos superiores a \$1,500.00 en el año de calendario anterior. No están obligados a llevar contabilidad, quienes opten por la deducción del 35%.
- c. **Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas de conformidad con el CFF 29 y 29-A y su reglamento.**
- d. **Presentar pagos provisionales.-** Los contribuyentes de este régimen deberán de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, de acuerdo al artículo 143 de LISR, es decir:
 - Mensualmente a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas o vía internet.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual.
- No estarán obligados a efectuar pagos provisionales, los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos cuyo monto mensual no exceda de 10 SMG vigentes en el Distrito Federal elevados al mes.

No obstante lo anterior, los contribuyentes también pueden optar por efectuar los pagos a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del RFC, de acuerdo con lo siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 Y 2	Día 17 más un día hábil
3 Y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 Y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 Y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 Y 0	Día 17 más cinco días hábiles

- e. **Presentar declaración anual.** Estos contribuyentes pagarán el impuesto (ISR) del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas o vía internet en el mes de abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 4

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

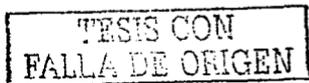
El impuesto al valor agregado, como su nombre lo indica, consiste en cargarle un valor agregado a los precios y/o costos de bienes y/o servicios que se adquieren, en base, a una tasa establecida en la Ley. Asimismo, es un impuesto indirecto, ya que la carga fiscal recae en un sujeto diferente al propio contribuyente como efecto del traslado.

Como se mencionó anteriormente, las personas físicas que prestan servicios profesionales y otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, entre otras, están obligadas al pago del impuesto al valor agregado.

4.1 MOMENTO DE CAUSACIÓN EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO

"Para los efectos del artículo 4º; el acreditamiento solo procederá cuando el IVA trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado y, en su caso, las adquisiciones efectivamente pagadas".

Los artículos 17 (Prestación de servicios) y 22 (Arrendamiento) de la LIVA, señalan que:



En la prestación de servicios y/o cuando se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

Ahora bien, el artículo 1º - B de la LIVA, precisa cuando se considera la contraprestación efectivamente cobrada, de acuerdo a los siguientes conceptos:

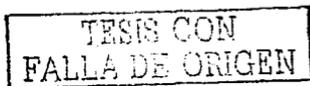
- 1. Definición de contraprestaciones efectivamente cobradas: entendiéndose como tales las que se reciban en efectivo, bienes o servicios, aún cuando correspondan a anticipos, o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con que se les designe. Se especifica que las contraprestaciones se considerarán efectivamente cobradas cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que dieron lugar a las contraprestaciones.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. *Transmisión de cheques. Se establece una regla particular para el caso de que una contraprestación sea pagada mediante cheque y éste sea transmitido a un tercero; en este supuesto, se considerará que dicha contraprestación fue cobrada en el momento en que ocurra la transmisión y no cuando se cobre efectivamente el cheque como lo establece la regla general, excepto cuando sea transmitido en procuración.*

3. *Regla general en caso de pago con títulos de crédito distintos de cheque. Cuando las contraprestaciones se paguen mediante títulos de crédito distintos del cheque, se presume que estos títulos son una garantía del pago del precio o la contraprestación pactada, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate, de tal suerte que se causa el impuesto cuando los títulos sean cobrados o transmitidos a un tercero (excepto cuando se transmiten en procuración).*

El impuesto que calcularán los contribuyentes que presten servicios profesionales y/o otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, será el de aplicar a sus ingresos la tasa del 15%.



Tratándose de uso o goce temporal de inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación no se pagará el IVA (es exento), de conformidad con el artículo 20 fracción-II LIVA.

El impuesto al valor agregado, en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

TRASLACIÓN EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO

El contribuyente trasladará el IVA en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

CONCEPTO DE TRASLADO

Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la LIVA, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1º - A ó 3º, tercer párrafo de la misma Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IVA EN LOS COMPROBANTES FISCALES, CUANDO SE REALIZAN OPERACIONES CUYO PAGO SE EFECTÚE EN PARCIALIDADES.

La fracción VII, del artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2002, indica las reglas que deberán aplicarse en materia de comprobantes fiscales para efectos del impuesto al valor agregado (IVA), y en particular, los requisitos referentes a la realización de las operaciones cuyo pago se efectúe en parcialidades, en el entendido de que no son objeto de este estudio aquellos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

La expedición de comprobantes fiscales en materia del traslado del IVA; en concreto, cuando se realizan operaciones cuyo pago se efectúa en parcialidades, por los cuales el contribuyente deberá expedir un comprobante por cada una de ellas, deberá manifestar los siguientes requisitos:

- contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida,
- contener impreso el número de folio,
- lugar y fecha de expedición,



- clave del RFC de la persona a favor de quien se expida,
- importe de la parcialidad que ampare,
- forma como se realizó el pago de la parcialidad,
- monto del impuesto trasladado,
- monto del impuesto retenido (en su caso), y
- número y fecha del primer documento que se hubiera expedido, amparando la operación de que se trate (enajenación, uso o goce o prestación de servicios).

4.2 RETENCIONES DE IVA

A partir de 1999, a través del impuesto al valor agregado, nuestro gobierno ha encontrado otra forma para financiarse con el dinero de los contribuyentes. En efecto, el IVA, no solo se causa y paga en forma personal sino que se ha implementado la figura de la retención de éste impuesto en forma obligatoria, entre personas morales y personas físicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El retenedor, quien se convierte en el obligado sustituto del pago de éste tributo, deberá pagar el IVA retenido en cada periodo conjuntamente con sus pagos provisionales, como se describirá más a detalle en los siguientes párrafos.

Asimismo, el contribuyente a quien le hubieran retenido el IVA, podrá disminuir dicha cantidad, previa recepción de la constancia de retención, del saldo a cargo que tuviere en el periodo de que se trate o incrementarla al saldo a favor que se le genere.

SUJETOS

De conformidad con artículo 1º - A fracción II LIVA, las personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas, están obligadas a efectuar la retención del impuesto al valor agregado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

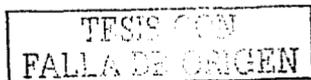
No efectuarán la retención las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

PAGO Y ENTERO DEL IMPUESTO POR EL RETENEDOR

(Artículo 1º - A de la LIVA)

Quienes efectúen la retención sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes de la obligación de pago y entero del impuesto.

La retención se enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas o vía internet, conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.



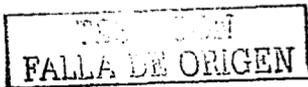
MOMENTO DE LA RETENCIÓN

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de la LIVA.

OBLIGACIONES FORMALES

Los contribuyentes a quienes se les retenga el IVA deberán expedir sus comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado", misma que deberá estar impresa por un establecimiento autorizado.

Aquellas personas que efectúen de manera regular la retención del IVA, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primer retención efectuada, entendiéndose por regularidad, el hecho de que el contribuyente realice dos o más en cada mes.



AUTORIZACIÓN PARA UNA RETENCIÓN MENOR

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de la LIVA, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

ACREDITAMIENTO DEL IVA RETENIDO

Las personas morales que retengan el IVA por recibir servicios profesionales o hacer uso o goce temporal de inmuebles de personas físicas, no podrán hacer acreditamiento alguno contra dicha retención, es decir, se tendrá que pagar en su totalidad, sin embargo, el pago de dichas retenciones podrán estar disminuidas por el crédito al salario pagado por el contribuyente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte, quien erogue el gasto, es decir, el retenedor, podrá efectuar el acreditamiento del IVA que le fue trasladado en el mismo comprobante en el que se originó la retención, siempre y cuando la retención efectuada cumpla con los siguientes requisitos, además de los que debe reunir todo gasto para ser deducible y su IVA acreditable:

- Que haya sido anotada en el comprobante en forma expresa y con las reglas aplicables a los comprobantes.*
- Que la retención se haya enterado en tiempo y forma.*

Lo anterior quiere decir, que si no se recaba el comprobante con los requisitos fiscales aplicables a ISR, IVA y CFF, y además, el impuesto retenido no se entera precisa y exactamente en los plazos en que debe pagarse, el IVA que le fue trasladado no será acreditable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

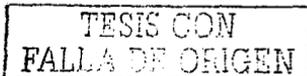
4.3 DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

(Artículo 5º de la LIVA)

Para los ejercicios fiscales 2002 y anteriores, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales del IVA mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para ISR.

A partir del año 2003, los contribuyentes calcularán el pago del impuesto por cada mes de calendario, excepto en las enajenaciones o prestación de servicios en forma accidental, casos en que el impuesto se calculará y pagará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que se obtenga la contraprestación.

De forma congruente con esta reforma, se elimina la obligación de presentar declaración anual. En razón a que el impuesto determinado de forma mensual ahora se considera definitivo, se eliminan los pagos provisionales y el ajuste que a los mismos se efectuaban en el mes de julio.

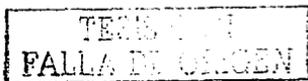


La determinación del pago del impuesto, será el resultado de la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4º de la LIVA.

En caso de retenciones que le hubieran hecho al contribuyente, éste las disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades de dicho período.

MECÁNICA PARA SU DETERMINACIÓN

1.- IVA que corresponda al total de actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago (mensual o trimestral) a excepción de importación de bienes tangibles.	\$	1,000.00
Menos: IVA retenido	\$	200.00
= IVA A CARGO	\$	800.00
Menos:		
2.- IVA acreditable según artículo 4º. Correspondiente al período mensual o trimestral.	\$	300.00
3.- = IVA A PAGAR (Si 1 es mayor que 2)	\$	500.00
4.- IVA A FAVOR (1) (2) (3) (Si 2 es mayor que 1)	\$	



4.4 AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES PARA EL EJERCICIO 2002

Los contribuyentes que estén obligados a efectuar pagos provisionales mensuales, de conformidad con la LIVA del ejercicio 2002, efectuarán en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales.

El procedimiento para determinar el ajuste es como se muestra en el esquema siguiente y en base al artículo 5º LIVA:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

Impuesto al valor agregado (IVA)

A)	IVA que corresponda al total de actividades efectivamente pagadas. Desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día de la primera mitad del mismo (enero a junio)		\$2,000.00
	MÁS:		
B)	Monto de saldos a favor del IVA en declaraciones de pagos provisionales del ejercicio cuya devolución se hubiera solicitado		\$ 100.00
B1)	Compensaciones efectuadas (Regla 2.2.9 RMF 2003)		\$ 50.00
I	SUMA		\$2,150.00
	MÉNOS:		
C)	IVA ACREDITABLE		
	Desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo	\$ 1,000.00	
	MÁS:		
D)	Pagos provisionales del IVA del ejercicio efectuados con anterioridad	\$ 500.00	
E)	IVA retenido	\$ 300.00	
F)	Saldo a favor del IVA del ejercicio inmediato anterior por el que no se hubiera solicitado devolución (S.F. adicionado)	\$ 200.00	
II	SUMA		\$ 2,500.00
	IVA a Pagar (Si I es mayor que II)		\$ _____
	IVA a favor (Si II es mayor que I)		\$ 350.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5 CÁLCULO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2002

(Artículo 5º décimo séptimo párrafo de la LIVA)

Las personas físicas pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro del periodo comprendido entre los meses de marzo y abril del año siguiente al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

(Artículo 5º párrafo undécimo primero de la LIVA)

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) A los valores de los actos o actividades realizados en el ejercicio, se les aplicará la tasa que corresponda de conformidad con la LIVA.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) *Se sumarán los montos de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio, y en el ajuste a los pagos provisionales, cuya devolución se hubiera solicitado.*
- c) *Al monto del impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio que resulte en los términos del artículo 4º de la LIVA, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del citado impuesto que correspondan al mismo ejercicio, el impuesto pagado correspondiente al ajuste a que se refiere la fracción III de este artículo, el impuesto que se hubiera retenido al contribuyente en términos de dicha Ley durante el ejercicio y, en su caso, el saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado su devolución.*

NO DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR ADICIONADO

En ningún caso podrá solicitarse la devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado en los términos de este inciso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IMPUESTO DEL EJERCICIO

- d) *La cantidad que resulte en los términos del inciso a), se adicionará con el monto que se determine de conformidad con el inciso b) que antecede y se disminuirá con el monto que se determine conforme al inciso anterior. El resultado que se obtenga de esta operación será el impuesto del ejercicio.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 5

ACREDITAMIENTO, DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN



TRÁMITES



TESAURON
FALLA DE CREDITO

5. ACREDITAMIENTO, DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN

Los contribuyentes para recuperar sus saldos a favor que obtengan al presentar sus declaraciones de pagos del IVA, deberán de hacerlo en los términos del artículo 6º de la LIVA y los artículos 22 y 23 del CFF, a través de las opciones de: acreditamiento, devolución y compensación.

5.1 CONCEPTOS

ACREDITAMIENTO:

Es la operación aritmética que consiste en restar de los impuestos a cargo de un contribuyente, las cantidades pagadas o que le hubieran sido trasladadas y que reúnan los requisitos fijados por la Ley, de otras o la misma contribución, para obtener la cantidad neta a su cargo.

DEVOLUCIÓN:

Es la restitución que efectúa el fisco en favor de un contribuyente, de las cantidades indebidamente pagadas por éste, o exigidas por la Ley, por concepto de contribuciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COMPENSACIÓN:

Es un medio de extinguir la obligación fiscal de pago que tiene lugar cuando el contribuyente y el fisco tienen recíprocamente la calidad de acreedor y deudor de una o más contribuciones, extinguiéndose dichas obligaciones hasta el monto de la menor. (1)

5.2 PRINCIPAL DIFERENCIA ENTRE ACREDITAMIENTO, DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN

La principal diferencia entre estos conceptos está en la ACTUALIZACIÓN.

Acreditamiento:

- *No hay actualización*
- *Establecido en Ley*

Compensación y devolución:

- *Si hay actualización*
- *Establecido en el CFF*

(1) Artículo 2185 Código Civil. Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

5.3 INFRACCIONES RELACIONADAS CON ACREDITAMIENTO, DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN

El Artículo 76 del CFF antepenúltimo párrafo, menciona lo siguiente en cuanto a las infracciones relacionadas con el acreditamiento, compensación o devolución de cantidades indebidas o cantidades mayores a las que correspondan:

También se aplicarán las multas (70 ó 100%) a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamiento o compensaciones, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda. En estos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido actualizado en los términos del mismo artículo.

Por tal motivo, es recomendable que se tenga cuidado cuando se aplique cualquiera de las tres figuras mencionadas anteriormente, en virtud de que la sanción es muy elevada y si a ésta le adicionamos los recargos y la actualización, en ocasiones representa más del 100% de la contribución.

Por otra parte, el artículo 9º del RCFF establece que no se causarán recargos de conformidad con el artículo 21 del CFF, cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

un saldo a favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

En el caso de que el contribuyente pague las multas generadas dentro de los plazos señalados en Ley, el artículo 70, 75 fracción VI y el 77 del CFF, establecen las reducciones que se aplicarán a este tipo de sanciones.

Asimismo, se considera un delito de defraudación fiscal y así serán calificados cuando se manifiesten datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no les corresponda, en los términos que establece el artículo 108 quinto párrafo inciso c del CFF.

5.4 ACREDITAMIENTO DEL IVA

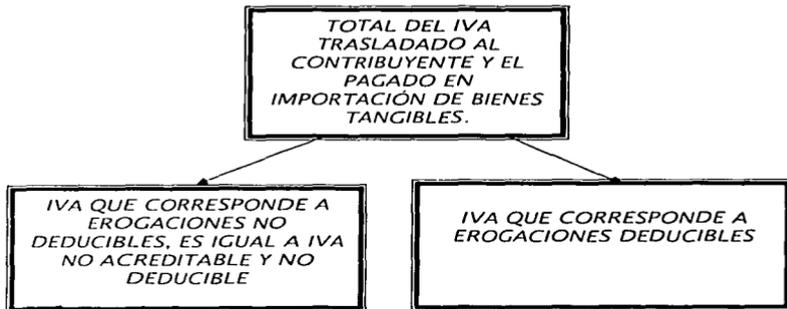
La Ley del IVA en su artículo 4º describe el procedimiento para determinar el acreditamiento de este impuesto y que consiste en restar el IVA acreditable de la cantidad que resulte de aplicar, a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En otras palabras, el acreditamiento es disminuir del IVA causado por los actos o actividades realizados, el IVA que le hubiere sido trasladado al contribuyente, más el pagado por importaciones y, así, determinar una diferencia que será un IVA a cargo o a favor.

5.4.1 REQUISITOS PARA ACREDITAR EL IVA

(Artículo 4º de la LIVA)



En base al esquema anterior y con fundamento en el artículo 4º de la LIVA describimos los requisitos generales del IVA acreditable:

DESE CON
FALLA DE ORIGEN

1. El IVA debe corresponder a bienes o servicios para realizar actos o actividades gravadas

De acuerdo con la Ley vigente, un primer requisito general para que el IVA sea acreditable es que el IVA trasladado al contribuyente y el pagado en la importación, debe corresponder a bienes y servicios estrictamente indispensables para realizar actos o actividades gravadas. Por lo cual, cuando se destinen a actividades exentas no sería acreditable el IVA.

Cuando se realizan actividades gravadas y exentas, la ley establece que se aplicará un factor de prorrateo, mismo que explicaremos más adelante.

2. El IVA debe corresponder a erogaciones deducibles para ISR

La fracción III del citado artículo, establece que el monto equivalente al total del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación, en el periodo por el que se determina el pago provisional, debe corresponder a erogaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si estas erogaciones no son deducibles para efectos del ISR por no reunir los requisitos (en especial lo establecido en el artículo 31 LISR), se tratará de erogaciones que no cumplen los requisitos de la Ley del IVA y, por lo tanto, el IVA correspondiente sería no acreditable, pero también sería un IVA no deducible en el ISR.

REQUISITOS ADICIONALES DEL IVA ACREDITABLE

(Artículo 4º - fracción IV de la LIVA)

La fracción IV en sus incisos a), b) y c) establece los requisitos adicionales para que el IVA sea acreditable, mismos que mencionamos a continuación:

- a) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en comprobantes con requisitos fiscales.*
- b) Que haya sido efectivamente pagado y, en su caso, las adquisiciones efectivamente pagadas.*
- c) Que tratándose del IVA trasladado que se hubiere retenido conforme al artículo 1º - A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la Ley.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OTROS REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE

(Artículo 4º de la LIVA)

Párrafo 2º Erogaciones parcialmente deducibles

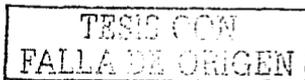
Únicamente considerar el IVA en la proporción en que las erogaciones sean deducibles para el ISR (Ejemplo automóviles).

Párrafo 3º Inversiones y gastos preoperativos

Estimar el destino de los mismos y acreditar el IVA que corresponda a actividades gravadas.

Párrafo 8º Derecho personal al acreditamiento

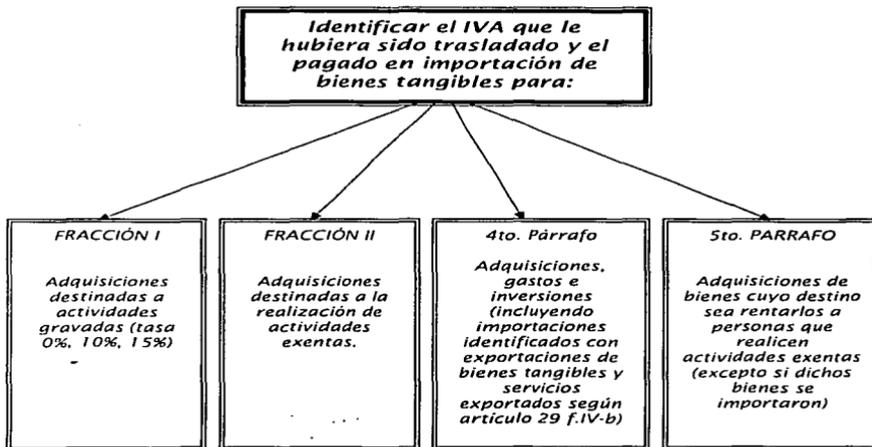
Es personal y no podrá ser transmitido, por acto entre vivos.



5.4.2 IDENTIFICACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

(Artículo 4º de la LIVA)

La mecánica que se establece en el artículo 4º de la LIVA para determinar el IVA acreditable requiere de un procedimiento de identificación que podemos observar en el siguiente esquema:



Consideramos pertinente señalar los siguientes puntos que nos serán de utilidad para explicar correctamente el esquema anterior:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. Identificación de adquisiciones

Se debe de proceder a identificar por el mes de calendario correspondiente de manera definitiva, las adquisiciones de mercancías así como de materias primas y productos terminados o semiterminados, que utilicen los contribuyentes para prestar sus servicios, fabricar bienes o para enajenarlos, por lo tanto, no estarán incluidos en este concepto los gastos ni las inversiones aunque se trate de bienes, como pueden ser artículos de papelería, de escritorio, maquinaria y equipo, etc. En el tercer párrafo de la fracción I del artículo 4º, aclara que no será aplicable la identificación para gastos, inversiones, adquisiciones de títulos valor, certificados o cualquier otro título que representen o amparen la propiedad de bienes diferentes a los señalados.

II. Adquisiciones para actividades exentas

En ésta fracción se establece que el contribuyente determinará las adquisiciones (a las que nos referimos anteriormente) efectuadas en el mes por el cual se determina el pago del impuesto, que se identifiquen exclusivamente con la enajenación de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional cuando por estos actos o actividades no esté obligado al pago del impuesto establecido en la Ley (exentas), incluso cuando dichas adquisiciones las importen. De igual manera, identificará el IVA que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

Acreditamiento, Devolución y Compensación de IVA

motivo de la importación por las adquisiciones efectuadas en el periodo de pago. Para ejemplificar lo anteriormente expuesto, se muestra el siguiente papel de trabajo:

Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado y el pagado en la importación de bienes tangibles.	200,000.00
Menos:	
IVA que corresponde a erogaciones no deducibles (no deducible y no acreditable)	8,000.00
Igual a:	
IVA base para realizar la identificación del artículo 4º	192,000.00
Identificar:	
(1) Adquisiciones (compras) efectivamente pagadas para actividades gravadas	97,500.00
(2) Adquisiciones (compras) efectivamente pagadas para actividades exentas	0.00
(3) Inversiones y gastos	94,500.00
(4) Adquisiciones, inversiones y gastos identificados con exportación.	0.00
(5) Monto de IVA trasladado al contribuyente, identificado con bienes cuyo destino sea rentarlos a personas que realicen actividades exentas.	0.00
(6) Monto total de IVA trasladado al contribuyente (1)+(2)+(3)+(4)+(5)	192,000.00
Más:	
(7) Monto de IVA trasladado al contribuyente, identificado con bienes cuyo destino sea rentarlos a personas que realicen actividades exentas, multiplicando por el factor que resulte de dividir cada renta entre el valor total de los bienes otorgados en renta	0.00
(8) Total de IVA por acreditar (6) + (7)	192,000.00
Menos:	
(9) IVA identificado con compras gravadas	97,500.00
Menos:	
(10) IVA identificado con compras exentas	0.00
Menos:	
(11) IVA acreditable por operaciones de exportación	0.00
Menos:	
(12) IVA trasladado al contribuyente por la adquisición de bienes a personas que realizan actos exentos.	0.00
Igual	
(13) IVA sujeto al factor de acreditamiento (8)-(9)-(10)-(11)-(12)	94,500.00
Por	
(14) Factor de IVA Acreditable	1.0000
(15) Impuesto acreditable conforme a factor de acreditamiento (13)X(14)	94,500.00
Más:	
(16) IVA identificado con adquisiciones (compras) para actividades gravadas	97,500.00
(17) IVA acreditable por operaciones de exportación	0.00
Total IVA acreditable (15)+(16)+(17)	192,000.00
Determinación del factor de acreditamiento del IVA	
Valor de actos o actividades gravados, incluyendo tasa 0%	1,750,000.00
Valor total de actos o actividades	1,750,000.00
Factor:	1.0000

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe señalar, que si una persona física realiza actos o actividades, y éstos están exentos, no será contribuyente del IVA y por lo tanto, no estará obligado a la identificación del mismo, pero esto no quiere decir, que los comprobantes no deban de reunir los requisitos fiscales, y que el IVA no se traslade en forma expresa y por separado, ya que como señala el artículo 31 fracción VII de la LISR, éstos requisitos son indispensables para su deducción.

5.4.3 DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO DEL IVA

De acuerdo al artículo 4º fracción III de la LIVA, el factor de acreditamiento para cada período de pago provisional, del ajuste y para el ejercicio fiscal 2002, se determinará como sigue:

Valor de actos o actividades
gravados, incluyendo tasa 0%

= FACTOR DE
PRORRATEO

Valor total de actos o
actividades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con las reformas del año 2003 al artículo antes mencionado, el factor de acreditamiento para cada periodo de pago se determinará como sigue:

<i>Valor de actos o actividades gravadas, incluyendo tasa 0% del ejercicio 2002</i>	<i>=</i>	FACTOR DE PRORRATEO	DE (que deberemos aplicar en todo el ejercicio 2003)
<i>Valor total de actos o actividades del ejercicio 2002</i>			

a. Contribuyentes con actividades gravadas o sujetos a la tasa 0%

Los contribuyentes que realicen actividades gravadas o sujetas a la tasa 0%, observarán las mismas reglas que se contemplaban en el año pasado (2002) para la determinación el impuesto acreditable, siendo éstas:

(REGLA 5.2.1. RMF 2002, vigente hasta el 28 de febrero del 2003)

Para efectos del artículo 4º de la LIVA se libera de la obligación de identificar el IVA de adquisiciones para actividades gravadas (fracción I primer párrafo) del IVA de adquisiciones para actividades exentas (fracción I segundo párrafo), cuando:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Durante los ejercicios 1999, 2000 y 2001 hayan realizado actos o actividades por los que se hubiera estado obligado al pago del impuesto o apliquen la tasa del 0% y obtengan un factor idéntico a 1 aplicando la fracción III del artículo 4º de la LIVA del 2002.
- Estimen que en cada uno de los pagos provisionales de 2002, en el ajuste a los pagos provisionales y en el ejercicio 2002 obtendrán un factor idéntico a 1.

b. Contribuyentes con actividades mixtas.

Los contribuyentes que realicen actividades mixtas, es decir, actividades gravadas o sujetas a la tasa de 0% y actividades exentas, el factor de acreditamiento se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto y el de aquellos a los que se les aplique la tasa del 0%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, entre el total de los actos o actividades realizadas por el contribuyente en dicho año de calendario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c. Contribuyentes que inicien actividades.

Para los contribuyentes que inicien actividades, el factor aplicable en cada uno de los meses de dicho año se calculará considerando los valores mencionados en el párrafo anterior, correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se iniciaron actividades hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Para determinar el factor de acreditamiento no se deben incluir los siguientes valores:

- Las importaciones de bienes o servicios.*
- Enajenaciones de activos fijos, gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 42 de la LISR, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.*
- Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.*

- Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas "onza troy".
- Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
- Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de la LIVA.
- Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos, el valor que se deberá excluir para efectos de la determinación del factor a que se refiere esta fracción, será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
- Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación del pago por adjudicación judicial o fiduciaria.
- Lo que se derive de operaciones financieras derivadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.4.4 PLAZOS PARA EL ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR

Como mencionamos anteriormente, el artículo 6º de la LIVA establece que, cuando en la declaración del pago del impuesto resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el importe a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, esto es aplicable hasta el ejercicio 2002.

Al respecto, el artículo 12 del RIVA en su primer párrafo, establece que el IVA acreditable se integrará con el monto del impuesto acreditable del periodo del cual se efectúa el pago, con el saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior, siempre que se trate del mismo ejercicio y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior.

El acreditamiento del IVA derivado de declaraciones de pagos provisionales anteriores, no pueden pasar de un ejercicio a otro, ni tampoco pueden pasar de la mitad del periodo a la segunda mitad del periodo cuando se trata de contribuyentes que presenten declaraciones de pagos provisionales mensuales, ya que para pasar de la primera mitad del ejercicio a la segunda mitad, sólo puede ser derivado de que el saldo a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

favor se determine en el ajuste. Esto no aplica para el ejercicio 2003, por la eliminación del ajuste.

	PERÍODO DE PAGO	ACREDITAMIENTO
1	Mensual, de la primera mitad del ejercicio (enero-junio)	<i>A más tardar en el último mes de la primera mitad del ejercicio (SF de junio no se puede acreditar en julio).</i>
2.	<i>Del ajuste</i>	<i>A más tardar en el último mes de la segunda mitad del ejercicio (diciembre).</i>
3.	Mensual, de la segunda mitad del ejercicio (julio-diciembre)	<i>A más tardar en el último mes del ejercicio (SF de diciembre no se puede acreditar en enero del siguiente año).</i>
4.	Trimestral	<i>A más tardar en la declaración del cuarto trimestre del ejercicio.</i>
5.	Declaración anual	<i>En los siguientes pagos provisionales considerando los mismos límites de acreditamiento que para pagos provisionales.</i>

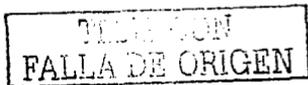
1. Acreditamiento de saldos a favor en pagos provisionales mensuales de la primera mitad del ejercicio

Cuando resulten saldos a favor en las declaraciones de pagos provisionales de la primera mitad del ejercicio, el contribuyente podrá acreditarlos, siempre que éste se efectúe a más tardar, en la declaración de pago provisional del último mes del periodo por el que se realiza el ajuste.

Lo anterior, no quiere decir que se pierde el derecho del acreditamiento, sino que lo tendrá que efectuar con el saldo a favor que se refleje en el ajuste, para continuar con el acreditamiento en los meses siguientes.

Para el ejercicio 2003 los saldos a favor que reflejen los pagos mensuales, podrán acreditarse contra los siguientes pagos hasta agotarse o solicitar su devolución siempre que sea sobre el total del saldo a favor.

2. Acreditamiento de saldo a favor derivado del ajuste



Quando resulte saldo a favor en el ajuste de pagos provisionales, en los términos de la fracción III del artículo 5º de la LIVA, el contribuyente lo podrá acreditar contra los pagos provisionales que resulten a cargo en los siguientes meses, teniendo como fecha límite el mes de diciembre del mismo ejercicio al que corresponde el ajuste.

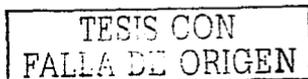
3. Acreditamiento de saldo a favor proveniente de pagos provisionales de la segunda mitad del ejercicio

En los términos de la fracción III del artículo 5º de la LIVA, si resulta saldo a favor en las declaraciones de la segunda mitad del ejercicio, el contribuyente podrá efectuar el acreditamiento a más tardar en la declaración correspondiente al último mes del ejercicio.

En caso de obtener un saldo a favor en la declaración de pago provisional del mes de diciembre, éste no podrá acreditarse en la declaración de pago provisional del mes de enero del siguiente año.

4. Acreditamiento de saldo a favor de declaraciones trimestrales

El artículo 6º de la LIVA en su primer párrafo, establece que cuando en las declaraciones de pagos provisionales trimestrales resulte saldo a favor, el



contribuyente podrá acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe, a más tardar, en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio.

Si se obtuviera un saldo a favor en la declaración del cuarto trimestre, éste no podrá acreditarse contra el pago provisional del primer trimestre del ejercicio siguiente.

5. Acreditamiento del saldo a favor proveniente de la declaración del ejercicio

En el segundo párrafo del artículo 6º de la LIVA, menciona que si el contribuyente obtuviera en la declaración del ejercicio cantidades a favor, podrá acreditarlas en las declaraciones de pagos provisionales posteriores, considerando las fechas antes mencionadas de acuerdo al tipo de declaración del contribuyente (mensual o trimestral).

Si el saldo a favor se determina en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2002, no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo en las declaraciones determinadas conforme a las disposiciones vigentes a partir del 1º de enero de 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

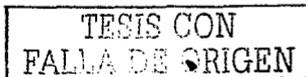
5.4.5 DEVOLUCIÓN, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE ADQUISICIONES, GASTOS O INVERSIONES

(Artículo 7º de la LIVA)

Quando el contribuyente reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados para la LIVA, deberá:

- Deducir de la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto.
- Hacer constar expresamente que el IVA que se hubiere trasladado se cancela o se restituye, según sea el caso.

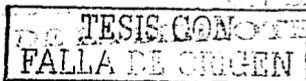
Quando el contribuyente reciba el descuento, la bonificación o devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, identificará el IVA en los términos del artículo 4º fracción I, esto es, del que corresponda a actividades gravadas, o las del cuarto párrafo del mismo artículo, que se refiere a las adquisiciones, gastos e inversiones para exportaciones, de las cuales, deberá:



- Disminuir el IVA cancelado o restituído del IVA acreditable.
- Si el IVA acreditable es inferior al impuesto que se cancele o restituya pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración del pago provisional que corresponde al período en que reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución.

Sobre el IVA al que se le aplicó el factor de acreditamiento (gastos, inversiones) se tendrá que:

- Disminuir el IVA cancelado o restituído de dicho monto correspondiente al período en que se reciba el descuento, la bonificación o se efectúe la devolución.
- Determinar el monto del IVA acreditable que resulte de multiplicar el factor de acreditamiento correspondiente al período en el que se recibe la bonificación, descuento o se realiza la devolución, y en el caso, de que este sea menor que el monto que se cancela o restituye, al excedente se le aplicará el factor de acreditamiento correspondiente al período en que se recibe la bonificación, descuento o se efectúe la devolución, y el resultado deberá pagarse en la declaración de pago provisional que corresponda a ese período.



5.5 DEVOLUCIÓN DEL IVA

(Artículo 22 del CFF)

Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.



El pago de lo indebido constituye un pago incorrecto, ya sea porque el contribuyente no tenía la obligación de efectuarlo, erró en el cálculo del impuesto efectuando un pago excesivo, o por cualquier causa por la cual el Fisco Federal hubiera percibido una cantidad a la que no tenía derecho.

Lógicamente, este pago de lo indebido origina una cantidad a favor del contribuyente, que puede ser solicitada en devolución o ser objeto de compensación. En materia del impuesto al valor agregado, los saldos a favor surgen por el sistema de acreditamiento previsto en la Ley de la materia o por un pago indebido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOTA: Derivado de las reformas aplicables al ejercicio 2003 los pagos provisionales se considerarán como PAGOS DEFINITIVOS, por lo tanto, ya no se presentará declaración anual.

5.5.1 FORMAS DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

La devolución de saldos a favor puede ser de las siguientes formas:

- a. Mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente.*
- b. Mediante certificados expedidos a nombre del contribuyente.*

Conforme a la Regla 2.2.4. de la RMF 2003, los certificados se expedirán conforme a lo siguiente:

- En las Administraciones Locales de Recaudación que se encuentren en la circunscripción de las Administraciones Metropolitanas del Distrito Federal, en la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes de Naucalpan, según corresponda, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 500 mil pesos.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- *En las demás Administraciones Locales de Recaudación o de Grandes Contribuyentes, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 250 mil pesos..*

Para la obtención del certificado es necesaria la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito libre.

Los contribuyentes que habiendo obtenido estos certificados y los utilicen para el pago de sus contribuciones, podrán aplicarlos en los seis meses siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo. En este último caso, deberán presentar ante la Tesorería de la Federación, solicitud de monetización del certificado de que se trate, a la que adjuntarán el certificado original para que se tramite el pago correspondiente, así como copia del documento que acredite la representación legal del promovente. Esto, de acuerdo con la regla 2.2.1 de la RMF 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c. *De igual forma, las autoridades fiscales podrán efectuar la devolución mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente, conforme a la Regla 2.2.2 de la RMF 2003.*

5.5.2 PLAZOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

(Artículo 6º de la LIVA)

Como ya se mencionó en el artículo 6º de la LIVA, se establece que cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor.

Los plazos que tiene el contribuyente para solicitar la devolución de saldos a favor, depende del periodo al que correspondan los pagos provisionales o si se trata de un saldo a favor del ejercicio, (esto no aplica para el ejercicio 2003).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	PERÍODO DE PAGO	DEVOLUCIÓN
1.	<i>Mensual, de la primera mitad del ejercicio (enero-junio)</i>	<i>Presentar la solicitud a más tardar en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio (julio).</i>
2.	<i>Del ajuste</i>	<i>Presentar la solicitud a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio.</i>
3.	<i>Mensual, de la segunda mitad del ejercicio (julio-diciembre)</i>	<i>Presentar la solicitud a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio.</i>
4.	<i>Trimestral</i>	<i>Presentar la solicitud a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio.</i>
5.	<i>Declaración anual</i>	<i>Presentar la solicitud una vez presentada la declaración anual, antes del ajuste del siguiente ejercicio fiscal (junio) o bien, antes de presentar la declaración anual del siguiente ejercicio (abril).</i>

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1. Devolución de saldos a favor en pagos provisionales mensuales de la primera mitad del ejercicio

Cuando se trate de pagos provisionales mensuales correspondientes al periodo del ajuste (enero-junio) en donde resulte saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, a más tardar en el mes siguiente de la primera mitad del ejercicio. Por ejemplo, si un contribuyente que presenta declaraciones de pagos provisionales mensuales, tiene saldo a favor en el mes de marzo, podrá presentar su solicitud de devolución a partir del mes de abril, mayo y junio, pero como límite el mes de julio.

2. Devolución de saldos a favor del ajuste

Cuando resulte saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales en los términos del artículo 5º fracción III LIVA, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar, en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, es decir, los saldos a favor del ajuste, los podemos solicitar en devolución a partir del mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y, como límite, el mes de enero del siguiente año.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Devolución de saldos a favor de pagos provisionales mensuales de la segunda mitad del ejercicio

Cuando resulte saldo a favor en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe, a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio.

Se trata de contribuyentes que presentan declaraciones mensuales, por lo cual, si en la declaración de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y/o diciembre, resulte saldo a favor, tendrán como límite para presentar su solicitud de devolución el mes de enero del siguiente año.

4. Devolución de saldos a favor de pagos provisionales trimestrales

Los saldos a favor provenientes de pagos provisionales trimestrales, se podrán solicitar en devolución siempre que sea sobre el total y sea en el mes siguiente al del cierre del ejercicio (enero).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. Devolución de saldos a favor de la declaración del ejercicio

Si los contribuyentes no solicitan la devolución de saldos a favor en los plazos señalados anteriormente (pagos provisionales y ajuste) no pierden el derecho para solicitar la devolución, pero no la podrán solicitar con base en las declaraciones de pagos provisionales y del ajuste, sino que tendrán que presentar su declaración del ejercicio.

Una vez presentada la declaración del ejercicio, el contribuyente podrá solicitar la devolución del saldo a favor en cualquier momento antes del ajuste del siguiente ejercicio fiscal (junio) o bien, si no se está obligado a realizar éste, antes de presentar la declaración anual del siguiente ejercicio (abril).

NOTA: Si no se solicita devolución de saldos a favor del ejercicio inmediato anterior, se deberá adicionar al calcular el ajuste o en la declaración del ejercicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.5.3 OPCIONES PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

En la regla 2.2.3 de la RMF para el 2003, se establecen tres opciones para solicitar la devolución de los saldos a favor del IVA.

Primera opción

Los contribuyentes solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada de los anexos 1 y 2, y copia de la declaración anual y/o complementaria donde aparezca el saldo que se solicite.

Segunda opción

Solicitará la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32 y el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro No. 1 "determinación del saldo a favor del IVA" y la firma del contribuyente o su representante legal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Adicionalmente se presentará en medios magnéticos la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.

Tercera opción

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del RLIVA "Declaratoria del contador público que dictamina los estados financieros", siempre que se formule en los términos de lo establecido por el artículo 52 fracción II del CFF y acompañar también el anexo 1 de la forma oficial 32, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "Determinación del saldo a favor del IVA", y la firma del contribuyente o su representante legal.

En la siguiente página se presenta un ejemplo de una declaratoria de contador público:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

Acreditamiento, Devolución y Compensación de IVA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
322-A-AAGR.95.00874
Asunto: Se comunica modificación de
declaratoria para solicitar devolución del IVA.

México, D.F. a 21 de diciembre de 2001.
C.P. JOSEFINA DEL ORBE VALDIESO
ADMINISTRADOR REGIONAL DE RECAUDACIÓN
METROPOLITANA
AV. SAN LORENZO 252 1er. PISO
COL. BOSQUES RESIDENCIALES DEL SUR C.P. 16010
TEPEPAN XOCHIMILCO, MÉXICO, D.F.

Con relación a mi anterior 322-A-AAGR.95-00758, de fecha 13 de noviembre pasado, por el cual se da a conocer el texto que debe contener la declaratoria a que se refiere al artículo 15-A del Reglamento de la LIVA, para efectos de obtener la devolución del mismo y derivado del acuerdo que se tuvo con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C., se deja sin efectos el referido texto, para que el mismo contenga la siguiente información:

"DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15-A DEL REGLAMENTO DE LA LIVA"

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la LIVA, con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del impuesto al Valor Agregado (IVA) por que solicita el contribuyente \$..... con RIC y con domicilio fiscal en declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$..... y el acreditable de \$..... declarados por el contribuyente mediante declaración normal y/o complementaria presentada el ante la Institución bancaria

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara el saldo a favor del contribuyente por concepto del impuesto al valor agregado relativo al periodo comprendido del al por la cantidad de \$..... debiera modificarse, así mismo manifiesto que no he efectuado compensación solicitando la devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarían en esta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminará el en los términos del artículo 52 del CFF y demás aplicables de su Reglamento.

ATENTAMENTE
EL CONTRIBUYENTE O
REPRESENTANTE LEGAL

ATENTAMENTE
C.P.
REG. A.G.A.F.F.

El texto anterior deberá ser utilizado por los contribuyentes a partir del día siguiente al en que se reciba el presente oficio por esas Administraciones y dado a conocer por medio de carteles y cualquier otro medio de difusión local de que se pueda disponer, en el entendido que el referido documento deberá estar firmado además por el propio contribuyente o su representante legal.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL ADMINISTRADOR GENERAL
C.P. ANGEL RAMÍREZ CASTILLO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañadas de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

OTROS REQUISITOS A CONSIDERAR PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IVA

A manera de consejo y por muy simples que parezcan, enlistamos algunos requisitos que debemos considerar cuando solicitemos devolución de impuestos.

- Antes de decidir solicitar la devolución del IVA, planificar de acuerdo al monto si es más conveniente solicitar la devolución o acreditarlo.*
- La suma de los pagos provisionales (mensuales, trimestrales o semestrales), retenciones, ingresos, IVA causado, IVA acreditable, y demás datos que se asienten en los formatos de pagos provisionales, deberán ser igual a los datos que refleje la declaración anual, ya que por mínima que sea la diferencia, la autoridad podrá rechazar el trámite.*

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- *Tener la certeza de que el IVA acreditable que estamos considerando cumple con todos los requisitos fiscales, independientemente de que la autoridad solicite o no información adicional a la presentada adjunta en el trámite de devolución, como copia de facturas, retenciones, etc.*

Ejemplo

Presentamos nuestro trámite y la autoridad nos solicita copia de facturas de nuestros 5 principales proveedores y por algún descuido no nos percatamos que el RFC que muestran 3 facturas tienen error en la homoclave (en lugar de poner 5 puso S) y la autoridad se percata de esto, nos va a rechazar el trámite o en el mejor de los casos nos devuelve pero excluye el IVA acreditable correspondiente a las facturas que tienen el RFC incorrecto.

Como vemos, perderíamos tiempo en realizar nuevos cálculos al excluir gastos que no cumplen con los requisitos fiscales tanto para IVA como para ISR, se tendrían que presentar declaraciones complementarias en caso de ser necesario, y si nuevamente obtenemos saldo a favor presentar el trámite de solicitud de devolución, considerando los plazos en que nos ubiquemos al querer presentar la solicitud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Siempre que nos hagan retenciones de impuestos solicitar la constancia en original, misma que deberá estar firmada por el representante legal y verificar que los datos que contenga sean correctos.

5.5.4 PLAZOS EN QUE LA AUTORIDAD FISCAL DEBE EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN

(Artículo 22 del CFF)

La autoridad debe efectuar las devoluciones solicitadas dentro del plazo de 50 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud con todos los datos, informes y documentos que señale la forma oficial, o bien, 40 días tratándose de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente.

Derivado del nuevo esquema de pagos electrónicos y con el objeto de eficientar los procesos del trámite de devolución, la autoridad a través de su página de internet ha publicado nuevos plazos de respuesta para las devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, quedando de la siguiente manera:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. 25 días hábiles para promociones del IVA con declaratoria de ISR o IA con Dictamen Fiscal.
2. 30 días hábiles para el resto de las devoluciones.

No obstante, el SAT comunica que estas nuevas disposiciones serán reguladas mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación con reglas de carácter general, actualmente los contribuyentes están siendo beneficiados con las mismas.

Es importante recordar que la Regla Miscelánea 2003 1.5., da validez legal a lo publicado en la página de internet del SAT cuando sea favorable al contribuyente.

SI NO SE EFECTÚA LA DEVOLUCIÓN EN LOS PLAZOS DE 50 O 40 DÍAS SE PAGARÁN INTERESES

Si la autoridad no realiza la devolución en el plazo de 50 o 40 días, deberá pagar intereses a partir del día siguiente al vencimiento, conforme a la tasa de recargos que se aplicarán sobre la devolución actualizada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El pago de la actualización y de intereses deberá efectuarse conjuntamente con la devolución, cuando no sea así se podrá solicitar mediante escrito libre, anexando copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva (Regla 2.2.8. de la RMF 2003).

5.5.5 ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LAS DEVOLUCIONES

(Artículo 17-A del CFF)

El monto de las contribuciones o de las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Se aplicará el siguiente factor a las cantidades que se deban actualizar:

INPC del mes anterior al mes más reciente del periodo

INPC del mes anterior al mes más antiguo del periodo = F.A.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.
- Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualizada.
- El monto de la actualización determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, NO SERÁ DEDUCIBLE, NI ACREDITABLE.

Asimismo deberán calcularse los recargos en los términos del artículo 21 del CFF:

- A partir de la fecha en que se vuelve exigible el adeudo, en este caso si el vencimiento es el día 17, cada mes se computará, cada día 17.

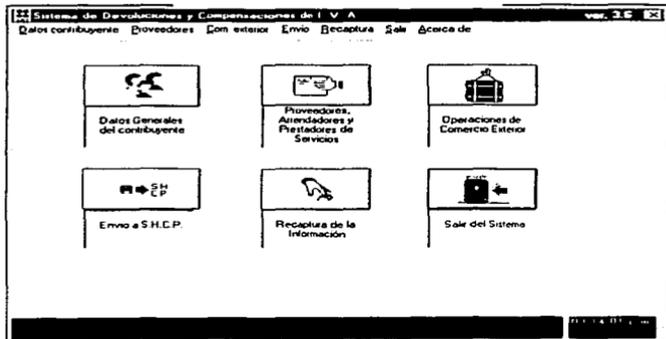
Para efectos de las contribuciones a partir del año de 1990 y que fueron exigibles con anterioridad a dicho año, se considera como mes más antiguo del periodo el de diciembre de 1989 de conformidad con lo que establece el artículo 2º fracción II de las Disposiciones Transitorias del CFF para 1990.

5.5.6 FORMATO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

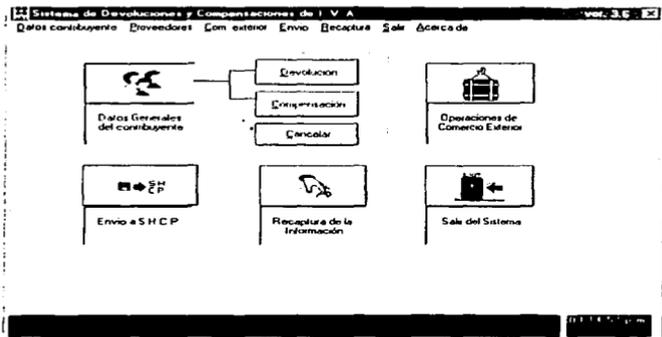
El formato de solicitud de devolución es el 32, mismo que se muestra a continuación y se requisará por triplicado al igual que el Anexo 1:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las siguientes pantallas son las que contienen los medios magnéticos sobre la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, en los que deberán capturarse el 100% del valor de las operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. Los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma fiscal 32, salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Forma Fiscal para Devoluciones
Datos Generales del Contribuyente

R. F. C.

Apellido paterno, materno, nombre, denominación o razón social

Cuenta donde usted desea que se lo deposite el impuesto de la devolución

Nombre	Cuenta	Localidad del traspaso
<input type="checkbox"/> Manufacturado en Declaración <input type="checkbox"/> Noemot <input type="checkbox"/> Complementaria	Saldo a favor Periodo o ejercicio fiscal Mes Año Mes Año	Fecha Prescritión Día Mes Año

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Anexo 1 Relación de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios

Fecha de acceso: _____ Tipo de operación: _____ Período de la última operación: _____ N° de operaciones: _____

Proveedor Arrendador Prestador de Servicios

Mes: _____ Año: _____

RFC del proveedor, etc: _____ Apellido paterno, materno, denominación o razón social: _____

Importe de los bienes o servicios: _____ Importe del I. V. A. acreditable: _____

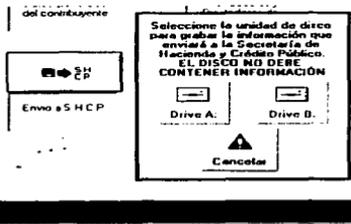
Anexo 2 Relación de Operaciones de Importación Extranjera

Fecha de acceso: _____ Tipo de operación: _____ Fecha de pedimento: _____ No. de agente: _____ N° de documento: _____ Clave de la Aduana: _____

Exportación Importación

Apellido paterno, materno, nombre, Denominación o Razón social: _____

Importe de la operación: _____



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.6 COMPENSACIÓN DEL IVA

(Artículo 23 del CFF)

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, tienen la posibilidad de compensar las cantidades a su favor contra las que tengan a cargo por adeudo propio o por retención a terceros, incluyendo sus accesorios, siempre y cuando deriven de la misma contribución.

La LIVA no establece que se pueda realizar la compensación del IVA contra el IVA, sino que señala que se efectuará el acreditamiento. Por lo tanto, en los saldos a favor del IVA no se podrán compensar contra saldos a cargo del IVA.

Sin embargo, existe un criterio del SAT, que es el 81/2001/IVA, que establece que el saldo a favor del IVA de un ejercicio posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, con sus respectivas actualizaciones y recargos, de conformidad con el artículo 23 primer párrafo del CFF, puesto que se trata de saldos a favor y a cargo que derivan de una misma contribución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con este criterio se podrá realizar la compensación de saldos a favor del IVA del ejercicio contra saldos a cargo del IVA de ejercicios anteriores, pero NO de pagos provisionales.

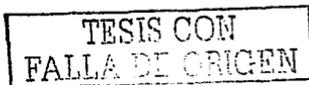
5.6.1 PLAZOS PARA LA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR

1. Compensación de saldos a favor del IVA en pagos provisionales contra otras contribuciones

En el segundo párrafo del artículo 23 del CFF se señala que si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la SHCP establezca mediante reglas de carácter general.

2. Compensación de saldos a favor del IVA en declaración del ejercicio contra el ISR o IMPAC

La regla 2.2.11. de la RMF 2003, establece que para los efectos del artículo 23 segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán compensar el saldo a



favor de cualquier impuesto federal, en nuestro caso del IVA, contra el ISR o IMPAC a su cargo, determinado en la declaración del ejercicio.

Supongamos que en la declaración del ejercicio de 2002, se tiene un saldo a favor del IVA, éste se podrá compensar contra el ISR a cargo en la misma declaración.

3. Compensación de remanente de saldo a favor

La misma regla 2.2.11. de la RMF 2003, aclara que cuando resulte un remanente de saldo a favor, éste podrá compensarse en declaraciones posteriores o solicitarse su devolución, según se trate, y se efectúe dentro de los siguientes plazos:

- 1. Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5º quinto párrafo de la LIVA, el remanente de saldo a favor podrá compensarse a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, que será el mes de enero.*
- 2. Tratándose de contribuyentes que estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con el artículo 5º quinto párrafo de la LIVA, el remanente del saldo a favor podrá compensarse a más tardar:

- En el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al periodo del ajuste a los pagos provisionales, la compensación al remanente se hará, a más tardar, en el mes de julio.
- En el mes siguiente al cierre del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte por el ajuste a los pagos provisionales o en las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio, o sea el mes de enero.

5.6.2 FORMATO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR

Los formatos que se deben de utilizar para la compensación de saldos a favor, es el "Formato 41 y sus respectivos anexos" dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en la que se efectuó la compensación de conformidad con lo siguiente:

FORMULARIO	CONTRIBUCIÓN COMPENSADA
Forma 41 y anexos 1 y 2 de la forma 32	IVA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

Acreditamiento, Devolución y Compensación de IVA

3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE REVENUES
 DIVISION DE RECIBOS DE IMPUESTOS DE PUERTO RICO

ANEXO 1
 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DE IVA.
 32P34028



32 y 41

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO				
1	IDENTIFICACION DE BIENES A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000	IDENTIFICACION A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000
2	SUMAS DE ACTOS Y ACTIVIDADES A LA TABLA B (TOTAL DE B)	21000	SUMAS DE ACTOS Y ACTIVIDADES A LA TABLA D (TOTAL DE D)	21000
3	IMPORTE DE TRANSACCIONES A LA TABLA B (TOTAL DE B) DE LAS CATEGORIAS A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000	SUMAS DE ACTOS Y ACTIVIDADES A LA TABLA D (TOTAL DE D) DE LAS CATEGORIAS A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000
4	IMPORTE DE TRANSACCIONES A LA TABLA D (TOTAL DE D) DE LAS CATEGORIAS A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000	TOTAL DE TRANSACCIONES A LA TABLA B (TOTAL DE B)	21000
5	IMPORTE DE TRANSACCIONES A LA TABLA D (TOTAL DE D) DE LAS CATEGORIAS A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000	TOTAL DE TRANSACCIONES A LA TABLA D (TOTAL DE D)	21000

SALDO A FAVOR DE IVA DE TERMINADO EN PAGOS PROVISIONALES				
6	IMPORTE DE TRANSACCIONES A LA TABLA B (TOTAL DE B) DE LAS CATEGORIAS A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000	IMPORTE DE TRANSACCIONES A LA TABLA D (TOTAL DE D) DE LAS CATEGORIAS A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000
7	IMPORTE DE TRANSACCIONES A LA TABLA D (TOTAL DE D) DE LAS CATEGORIAS A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000	SALDO A FAVOR DE IVA DE TERMINADO EN PAGOS PROVISIONALES	21000

SALDO A FAVOR DE IVA DE TERMINADO EN EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES O DECLARACION DEL EJERCICIO				
8	IMPORTE DE TRANSACCIONES A LA TABLA B (TOTAL DE B) DE LAS CATEGORIAS A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000	IMPORTE DE TRANSACCIONES A LA TABLA D (TOTAL DE D) DE LAS CATEGORIAS A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000
9	IMPORTE DE TRANSACCIONES A LA TABLA D (TOTAL DE D) DE LAS CATEGORIAS A. TRANSACCIONES B. TRANSACCIONES C. TRANSACCIONES D. TRANSACCIONES	21000 21000 21000 21000	SALDO A FAVOR DE IVA DE TERMINADO EN EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES O DECLARACION DEL EJERCICIO	21000

8

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA O ACTIVIDAD PARA LA QUE SE APLICAN LAS REGLAS DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES Y DE ARRENDAMIENTO DE PERSONAS FISICAS

DISPOSICION FISCAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1) El contenido de esta declaración "diferencial", los datos estadísticos proporcionados y en su caso, la devolución o reembolso efectuados de conformidad con las reglas de la Ley de Recaudación General, respaldados por el SAT SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA FISCAL 32 y 41

CAPITULO V

Acreditamiento, Devolución y Compensación de IVA

3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ANEXO 1
DE DETERMINACIÓN DEL
SALDO A FAVOR DE IVA

12P3A02R

T

1, 31,

32 y 41

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO	
1. SALDO A FAVOR DE IVA		1. SALDO A FAVOR DE IVA	
2. SALDO A FAVOR DE IVA		2. SALDO A FAVOR DE IVA	
3. SALDO A FAVOR DE IVA		3. SALDO A FAVOR DE IVA	
4. SALDO A FAVOR DE IVA		4. SALDO A FAVOR DE IVA	
5. SALDO A FAVOR DE IVA		5. SALDO A FAVOR DE IVA	
6. SALDO A FAVOR DE IVA		6. SALDO A FAVOR DE IVA	
7. SALDO A FAVOR DE IVA		7. SALDO A FAVOR DE IVA	
8. SALDO A FAVOR DE IVA		8. SALDO A FAVOR DE IVA	
9. SALDO A FAVOR DE IVA		9. SALDO A FAVOR DE IVA	
10. SALDO A FAVOR DE IVA		10. SALDO A FAVOR DE IVA	
11. SALDO A FAVOR DE IVA		11. SALDO A FAVOR DE IVA	
12. SALDO A FAVOR DE IVA		12. SALDO A FAVOR DE IVA	
13. SALDO A FAVOR DE IVA		13. SALDO A FAVOR DE IVA	
14. SALDO A FAVOR DE IVA		14. SALDO A FAVOR DE IVA	
15. SALDO A FAVOR DE IVA		15. SALDO A FAVOR DE IVA	
16. SALDO A FAVOR DE IVA		16. SALDO A FAVOR DE IVA	
17. SALDO A FAVOR DE IVA		17. SALDO A FAVOR DE IVA	
18. SALDO A FAVOR DE IVA		18. SALDO A FAVOR DE IVA	
19. SALDO A FAVOR DE IVA		19. SALDO A FAVOR DE IVA	
20. SALDO A FAVOR DE IVA		20. SALDO A FAVOR DE IVA	
21. SALDO A FAVOR DE IVA		21. SALDO A FAVOR DE IVA	
22. SALDO A FAVOR DE IVA		22. SALDO A FAVOR DE IVA	
23. SALDO A FAVOR DE IVA		23. SALDO A FAVOR DE IVA	
24. SALDO A FAVOR DE IVA		24. SALDO A FAVOR DE IVA	
25. SALDO A FAVOR DE IVA		25. SALDO A FAVOR DE IVA	
26. SALDO A FAVOR DE IVA		26. SALDO A FAVOR DE IVA	
27. SALDO A FAVOR DE IVA		27. SALDO A FAVOR DE IVA	
28. SALDO A FAVOR DE IVA		28. SALDO A FAVOR DE IVA	
29. SALDO A FAVOR DE IVA		29. SALDO A FAVOR DE IVA	
30. SALDO A FAVOR DE IVA		30. SALDO A FAVOR DE IVA	
31. SALDO A FAVOR DE IVA		31. SALDO A FAVOR DE IVA	
32. SALDO A FAVOR DE IVA		32. SALDO A FAVOR DE IVA	
33. SALDO A FAVOR DE IVA		33. SALDO A FAVOR DE IVA	
34. SALDO A FAVOR DE IVA		34. SALDO A FAVOR DE IVA	
35. SALDO A FAVOR DE IVA		35. SALDO A FAVOR DE IVA	
36. SALDO A FAVOR DE IVA		36. SALDO A FAVOR DE IVA	
37. SALDO A FAVOR DE IVA		37. SALDO A FAVOR DE IVA	
38. SALDO A FAVOR DE IVA		38. SALDO A FAVOR DE IVA	
39. SALDO A FAVOR DE IVA		39. SALDO A FAVOR DE IVA	
40. SALDO A FAVOR DE IVA		40. SALDO A FAVOR DE IVA	
41. SALDO A FAVOR DE IVA		41. SALDO A FAVOR DE IVA	
42. SALDO A FAVOR DE IVA		42. SALDO A FAVOR DE IVA	
43. SALDO A FAVOR DE IVA		43. SALDO A FAVOR DE IVA	
44. SALDO A FAVOR DE IVA		44. SALDO A FAVOR DE IVA	
45. SALDO A FAVOR DE IVA		45. SALDO A FAVOR DE IVA	
46. SALDO A FAVOR DE IVA		46. SALDO A FAVOR DE IVA	
47. SALDO A FAVOR DE IVA		47. SALDO A FAVOR DE IVA	
48. SALDO A FAVOR DE IVA		48. SALDO A FAVOR DE IVA	
49. SALDO A FAVOR DE IVA		49. SALDO A FAVOR DE IVA	
50. SALDO A FAVOR DE IVA		50. SALDO A FAVOR DE IVA	
51. SALDO A FAVOR DE IVA		51. SALDO A FAVOR DE IVA	
52. SALDO A FAVOR DE IVA		52. SALDO A FAVOR DE IVA	
53. SALDO A FAVOR DE IVA		53. SALDO A FAVOR DE IVA	
54. SALDO A FAVOR DE IVA		54. SALDO A FAVOR DE IVA	
55. SALDO A FAVOR DE IVA		55. SALDO A FAVOR DE IVA	
56. SALDO A FAVOR DE IVA		56. SALDO A FAVOR DE IVA	
57. SALDO A FAVOR DE IVA		57. SALDO A FAVOR DE IVA	
58. SALDO A FAVOR DE IVA		58. SALDO A FAVOR DE IVA	
59. SALDO A FAVOR DE IVA		59. SALDO A FAVOR DE IVA	
60. SALDO A FAVOR DE IVA		60. SALDO A FAVOR DE IVA	
61. SALDO A FAVOR DE IVA		61. SALDO A FAVOR DE IVA	
62. SALDO A FAVOR DE IVA		62. SALDO A FAVOR DE IVA	
63. SALDO A FAVOR DE IVA		63. SALDO A FAVOR DE IVA	
64. SALDO A FAVOR DE IVA		64. SALDO A FAVOR DE IVA	
65. SALDO A FAVOR DE IVA		65. SALDO A FAVOR DE IVA	
66. SALDO A FAVOR DE IVA		66. SALDO A FAVOR DE IVA	
67. SALDO A FAVOR DE IVA		67. SALDO A FAVOR DE IVA	
68. SALDO A FAVOR DE IVA		68. SALDO A FAVOR DE IVA	
69. SALDO A FAVOR DE IVA		69. SALDO A FAVOR DE IVA	
70. SALDO A FAVOR DE IVA		70. SALDO A FAVOR DE IVA	
71. SALDO A FAVOR DE IVA		71. SALDO A FAVOR DE IVA	
72. SALDO A FAVOR DE IVA		72. SALDO A FAVOR DE IVA	
73. SALDO A FAVOR DE IVA		73. SALDO A FAVOR DE IVA	
74. SALDO A FAVOR DE IVA		74. SALDO A FAVOR DE IVA	
75. SALDO A FAVOR DE IVA		75. SALDO A FAVOR DE IVA	
76. SALDO A FAVOR DE IVA		76. SALDO A FAVOR DE IVA	
77. SALDO A FAVOR DE IVA		77. SALDO A FAVOR DE IVA	
78. SALDO A FAVOR DE IVA		78. SALDO A FAVOR DE IVA	
79. SALDO A FAVOR DE IVA		79. SALDO A FAVOR DE IVA	
80. SALDO A FAVOR DE IVA		80. SALDO A FAVOR DE IVA	
81. SALDO A FAVOR DE IVA		81. SALDO A FAVOR DE IVA	
82. SALDO A FAVOR DE IVA		82. SALDO A FAVOR DE IVA	
83. SALDO A FAVOR DE IVA		83. SALDO A FAVOR DE IVA	
84. SALDO A FAVOR DE IVA		84. SALDO A FAVOR DE IVA	
85. SALDO A FAVOR DE IVA		85. SALDO A FAVOR DE IVA	
86. SALDO A FAVOR DE IVA		86. SALDO A FAVOR DE IVA	
87. SALDO A FAVOR DE IVA		87. SALDO A FAVOR DE IVA	
88. SALDO A FAVOR DE IVA		88. SALDO A FAVOR DE IVA	
89. SALDO A FAVOR DE IVA		89. SALDO A FAVOR DE IVA	
90. SALDO A FAVOR DE IVA		90. SALDO A FAVOR DE IVA	
91. SALDO A FAVOR DE IVA		91. SALDO A FAVOR DE IVA	
92. SALDO A FAVOR DE IVA		92. SALDO A FAVOR DE IVA	
93. SALDO A FAVOR DE IVA		93. SALDO A FAVOR DE IVA	
94. SALDO A FAVOR DE IVA		94. SALDO A FAVOR DE IVA	
95. SALDO A FAVOR DE IVA		95. SALDO A FAVOR DE IVA	
96. SALDO A FAVOR DE IVA		96. SALDO A FAVOR DE IVA	
97. SALDO A FAVOR DE IVA		97. SALDO A FAVOR DE IVA	
98. SALDO A FAVOR DE IVA		98. SALDO A FAVOR DE IVA	
99. SALDO A FAVOR DE IVA		99. SALDO A FAVOR DE IVA	
100. SALDO A FAVOR DE IVA		100. SALDO A FAVOR DE IVA	

ACTIVIDAD

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES CONFIDENCIAL Y SU USO DEBE LIMITARSE A LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN EL MISMO.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SU USO DEBE LIMITARSE A LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN EL MISMO.

DE PRESENTA POR TRIPLICADO CON EL ORIGINAL DEL FORMULARIO 12-0-01

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con la regla 2.2.9. de la RMF 2003, el plazo para presentar el aviso de compensación puede ampliarse, dependiendo del sexto dígito numérico de la clave del RFC, como se muestra a continuación.

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE PRESENTACIÓN
<i>1 y 2</i>	<i>Sexto día hábil siguiente</i>
<i>3 y 4</i>	<i>Séptimo día hábil siguiente</i>
<i>5 y 6</i>	<i>Octavo día hábil siguiente</i>
<i>7 y 8</i>	<i>Noveno día hábil siguiente</i>
<i>9 y 0</i>	<i>Décimo día hábil siguiente</i>

En caso de que el aviso y la documentación estén correctos, se recibirá comunicado de compensación registrada. Si la documentación no cubrió los requisitos solicitados, la autoridad requerirá documentos, a efecto de verificar la procedencia de la compensación. Si el aviso y la documentación son incorrectos, se emitirá oficio resolutivo comunicando la improcedencia de la compensación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La compensación no procederá respecto de:

- Cantidades cuya devolución se haya solicitado.*
- Prescripción del derecho para compensarlas.*
- Impuestos no compensables entre sí.*

De no presentarse el aviso la autoridad sancionará el incumplimiento y requerirá la presentación del mismo.

Si la compensación se hubiere efectuado y no procediera, se causarán recargos y multa en los términos de los artículos 21 y 76 del CFF sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se aplicó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

La copia de la forma fiscal 41 y anexos correspondientes deberán conservarse como comprobante de la realización del trámite.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.7 TRATAMIENTO DEL IVA COMO PAGO DEFINITIVO A PARTIR DE 2003.

(Artículo 5º de la LIVA)

A partir del año 2003 hubo una importante modificación en este artículo y es el punto relativo a los pagos mensuales definitivos del IVA, pues señala la obligación de realizar el pago mensual, desapareciendo las disposiciones relativas al ajuste y declaración anual, que hasta el 2002 se establecía en dicho artículo, por lo que se concluye, que ahora dichos pagos mensuales serán definitivos.

Como ya hemos comentado, el pago mensual será la diferencia entre el impuesto trasladado y el impuesto acreditable determinado conforme el artículo 4º de la Ley del IVA.

Asimismo, el artículo 6º de la misma norma jurídica, nos da la mecánica para el tratamiento de los saldos a favor del IVA. En éste sentido, éste artículo señala que cuando en la declaración de pago (que es mensual), resulte un saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar la devolución, siempre que en éste último caso, sea sobre el total del saldo a favor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este tratamiento, encierra prácticamente la clave de la nueva mecánica mencionada, por lo que pasaremos a analizar el contenido de éste párrafo.

Para este análisis, es necesario establecer lo siguiente:

- 1.- Determinación del saldo a favor*
- 2.- Opciones de recuperación*

El acreditamiento, devolución y compensación del IVA, tienen las siguientes reglas para que proceda su aplicación:

- 1. El acreditamiento contra el impuesto a cargo en los meses posteriores, se deberá realizar hasta que se agote, es decir, no se permitirá cambiar la opción, por ejemplo, solicitar un remanente que previamente se haya empezado a acreditar.*

En el marco de los pagos mensuales definitivos, resulta que así como la diferencia a cargo tiene el carácter de definitivo, la diferencia a favor también tendrá ese carácter. Es decir, el saldo a favor determinado en un mes, es único y no deberá "arrastrarse" (o sea sumarse) en meses posteriores, tal y como se permitía hasta 2002, pues tal y como se señala en las disposiciones mencionadas, el saldo a favor (que es único y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

definitivo) cuando se opte por su acreditamiento, deberá utilizarse éste método de recuperación, hasta que se agote dicho saldo.

Ejemplo 1:

Saldo a favor del mes de enero 2003	(\$ 200,000.00)
Saldo a cargo del mes de febrero 2003	\$ 150,000.00
Saldo a cargo del mes de marzo 2003	\$ 60,000.00

En este caso, el saldo a favor de enero es definitivo, por lo que no podrá arrastrarse al mes de febrero, por lo que la manera de reflejar el cálculo correctamente para los meses de febrero y marzo, sería:

Saldo a cargo del mes de febrero	\$ 150,000.00
Menos:	
Acreditamiento del saldo a favor del mes de enero	\$ 150,000.00
Neto de febrero	\$ 0.00

En éste caso y toda vez que conforme a la RMF 2003, éste neto podrá manifestarse mediante una declaración estadística, en el portal del SAT por internet o en la ALR correspondiente al domicilio del contribuyente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sería incorrecto acreditar \$200,000.00 y manifestar un saldo a favor neto de \$50,000.00 en febrero, por las razones expuestas, por lo que el acreditamiento necesariamente tendría que llevarse en papeles de trabajo de la siguiente manera:

Saldo a favor de enero	\$ 200,000.00
Menos:	
Aplicado en febrero	\$ 150,000.00
Neto a favor de enero pendiente de aplicar	\$ 50,000.00

Para el mes de marzo 2003, el cálculo quedaría de la siguiente manera:

Saldo a cargo del mes de marzo	\$ 60,000.00
Menos:	
Acreditamiento del saldo a favor del mes de enero	\$ 50,000.00
Neto por pagar de marzo	\$ 10,000.00

En este caso, el saldo a declarar será un impuesto a pagar de \$ 10,000.00 mediante el portal del banco por internet o directamente en ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, y en papeles de trabajo llevar el control de dicho saldo a favor:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Saldo a favor de enero	\$ 200,000.00
Menos:	
Aplicado en febrero	\$ 150,000.00
Aplicado en marzo	\$ 50,000.00
Neto de enero	\$ 0.00

De ésta manera se deberá llevar el control de dichos saldos a favor, pues como hay que recordar, no habrá una declaración anual en donde manifestar un saldo acumulado anual.

Ejemplo 2:

Saldo a favor del mes de enero 2003	(\$ 200,000.00)
Saldo a favor del mes de febrero 2003	(\$250,000.00)
Saldo a cargo del mes de marzo 2003	\$100,000.00

Al respecto, los cálculos serían de la siguiente manera:

Saldo a favor de enero	\$200,000.00
Saldo a favor de febrero	\$250,000.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Obsérvese de que no se están sumando o arrastrando los saldos, por lo que cada saldo a favor es único y definitivo y podrá aplicarse de manera indistinta para cada saldo, cualquiera de las opciones, por ejemplo, podemos empezar acreditar hasta que se agote el saldo a favor de enero y por otro lado, se podrá solicitar la devolución o compensar en su caso, el saldo a favor de febrero, como una partida individual.

Siguiendo con nuestro ejemplo, en el caso en que hayamos decidido acreditar el saldo de enero, el resultado sería:

<i>Saldo a cargo del mes de marzo</i>	<i>\$ 100,000.00</i>
<i>Menos:</i>	
<i>Acreditamiento del saldo a favor del mes de enero</i>	<i>\$ 100,000.00</i>
<i>Neto de marzo</i>	<i>\$ 0.00</i>

En este caso procede la presentación de una declaración estadística en ceros, por el mes de marzo.

Por lo que respecta al papel de trabajo que sirve para controlar el saldo, quedaría de la siguiente manera:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Saldo a favor de enero	\$ 200,000.00
Menos:	
Aplicado en marzo	\$ 100,000.00
Neto a favor de enero pendiente de aplicar	\$ 100,000.00

Por otro lado, el saldo a favor del mes de febrero no podrá acreditarse posteriormente, pues será solicitado en devolución, por lo que únicamente podrá acreditarse contra pagos posteriores el saldo a favor de \$100,000.00 pendiente de aplicar de enero 2003.

2. La solicitud de devolución de saldo a favor, deberá hacerse sobre el total del saldo a favor, además, los saldos cuya devolución se solicite, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

De lo anterior, se desprende que cuando se opta por la devolución del saldo se tienen los siguientes efectos:

- Necesariamente se tiene que hacer por el total del saldo a favor generado en un mes en particular, por lo que en caso de haber empezado a acreditar y se obtenga un remanente por recuperar, no procede la devolución toda vez que ya no sería sobre el total del saldo a favor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Por ende, cuando se haya pedido un saldo a favor en devolución, lógicamente, dicho saldo no podrá acreditarse posteriormente.

Ejemplo 1:

Saldo a favor del mes de enero 2003	(\$200,000.00)
Saldo a cargo del mes de febrero 2003	\$150,000.00
Saldo a cargo del mes de marzo 2003	\$60,000.00

Saldo a cargo del mes de febrero	\$150,000.00
Menos:	
Acreditamiento del saldo a favor del mes de enero	\$150,000.00
Neto de febrero	\$0.00

Saldo a favor de enero	\$ 200,000.00
Menos:	
Aplicado en febrero de	\$ 150,000.00
Neto a favor de enero pendiente de aplicar	\$ 50,000.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En éste caso, los \$50,000.00 remanentes del mes de enero, no podrán solicitarse en devolución, toda vez, que ya no sería sobre el total del saldo, cuestión que como se explicó, no es posible realizar.

Ejemplo 2:

Saldo a favor del mes de enero 2003	(\$ 200,000.00)
Saldo a favor del mes de febrero 2003	(\$250,000.00)

En este caso, no podrá sumarse o arrastrarse el saldo a favor de enero, con el de febrero, toda vez que como ya ha quedado explicado, cada saldo debe de tratarse como único y definitivo, y por lo tanto, se puede decidir por separado la forma de recuperación, ya sea acreditamiento, devolución o compensación.

3.- Compensación de saldos a favor de IVA, conforme lo establece el artículo 23 del CFF, deberán de existir reglas de carácter general para poder compensar el IVA a favor, contra otras contribuciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al respecto las reglas misceláneas para 2003 2.2.10., 2.2.11. y 2.2.12., prevén dicha compensación. La regla 2.2.10. determina el procedimiento para las empresas del sector primario; la regla 2.2.11. establece el manejo de la compensación en declaración anual para empresas dictaminadas y la regla 2.2.12., señala lo que corresponde a las empresas Maquiladoras, Pitex o que exportan el 75% de sus ventas.

Conforme a la regla 2.2.10., la compensación se efectuará a partir de la declaración correspondiente al mes o período posterior siguiente a aquel a que se refiera la declaración en la que se determine el saldo a favor. Si efectuada la compensación, resulta un remanente, éste podrá compensarse en las declaraciones mensuales posteriores o solicitar su devolución. Además, las cantidades compensadas no podrán acreditarse ni solicitarse en devolución. Es importante mencionar que los saldos cuya compensación se efectúe, deberán proceder de una declaración mensual.

La regla 2.2.11., establece que si efectuada la compensación en la declaración anual, resulta un remanente éste podrá compensarse en las declaraciones mensuales posteriores o solicitar su devolución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, la regla 2.2.12., señala que la compensación se efectuará a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo posterior siguiente a aquel a que se refiera la declaración en la que se determine el saldo a favor. Si efectuada la compensación, resulta un remanente, éste podrá compensarse en las declaraciones mensuales posteriores o solicitar su devolución. Además, las cantidades compensadas no podrán acreditarse ni solicitarse en devolución. Es importante mencionar que los saldos cuya compensación se efectúe, deberán proceder de una declaración mensual.

De lo anterior, desprendemos que en el caso de que se haya decidido empezar a compensar un saldo a favor de IVA de un mes (que es definitivo), si podrá acreditarse o solicitarse la devolución del remanente no compensado, es decir, no se está limitando a que si se comienza a compensar, necesariamente se tendría que agotar el saldo utilizando dicho sistema, contrario a la decisión de empezar a acreditar, en cuyo caso, debemos agotar dicho saldo mediante ese mecanismo, sin que sea permitido cambiar la opción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROCEDIMIENTO PARA EL SALDO A FAVOR DEL IVA MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE 2002

El tratamiento a considerarse para éste saldo, parte del hecho de que en la fecha de presentación de dicho saldo (marzo o abril de 2003), ya están vigentes las disposiciones aprobadas para éste año, habría que analizar en el marco del mecanismo de pagos mensuales definitivos, cual será el efecto de dicho saldo manifestado en la declaración anual de 2002.

El artículo tercero transitorio para 2003 establece que la declaración anual de 2002, se presentará en los plazos previstos en la Ley vigente hasta esa fecha, además, establece que el saldo a favor manifestado podrá acreditarse en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar la devolución, siempre que sea sobre el total del saldo.

Respecto a esto, podemos observar que el saldo a favor de la declaración anual de 2002, tiene exactamente el mismo procedimiento de recuperación que el previsto para los saldos a favor mensuales, es decir, dicho saldo es único y definitivo, por lo que no deberá sumarse o arrastrarse el saldo a los siguientes meses, en caso de decidir su acreditamiento, y llevar un control de los remanentes hasta que se agote el saldo.

CAPITULO V

Acreditamiento, Devolución y Compensación de IVA

Ejemplo 1:

Saldo a favor de la declaración anual de 2002	(\$350,000.00)
Saldo a cargo de marzo 2003	\$100,000.00
Saldo a cargo de abril 2003	\$50,000.00

El cálculo de los meses será:

Saldo a cargo de marzo 2003	\$100,000.00
Menos:	
Acreditamiento del saldo a favor de la declaración anual de 2002	\$100,000.00
Neto de marzo 2003	\$0.00

Saldo a cargo de abril 2003	\$50,000.00
Menos:	
Acreditamiento del remanente del saldo a favor de la declaración anual de 2002	\$50,000.00
Neto de abril 2003	\$0.00

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

El control del saldo a favor de la declaración anual de 2002, quedaría de la siguiente manera:

Saldo a favor en la declaración anual de 2002	\$350,000.00
Menos aplicaciones:	
Marzo 2003	\$100,000.00
Abril 2003	\$50,000.00
Remanente a aplicarse posteriormente	\$200,000.00

La cantidad de \$200,000.00 representa el remanente que deberá seguirse acreditando hasta agotarse, no procediendo solicitar su devolución sobre dicho remanente, ni su compensación, pues conforme a las reglas misceláneas anteriormente comentadas, no existe fundamento alguno para efectuar dicha compensación, respecto del remanente citado.

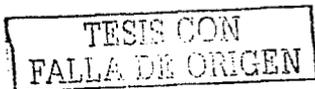
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROCEDIMIENTO PARA EL SALDO A FAVOR DEL IVA MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2002.

El artículo cuarto transitorio para 2003, establece que dicho saldo no podrá ser acreditado en meses posteriores, por lo que la única manera de recuperar dicho saldo, es que forme parte del saldo anual del 2002 y de esa manera, se podrá recuperar conforme al procedimiento comentado en el punto anterior.

Sin embargo, la regla 5.2.12. de la RMF vigente hasta marzo de 2003, señalaba la posibilidad para las personas físicas, de poder acreditar el saldo a favor de IVA de diciembre de 2002, contra el impuesto a cargo del mes de enero de 2003, siempre que el acreditamiento se efectúe hasta por el importe de dicho saldo a favor.

En éste caso, no se podrá acreditar o solicitar la devolución del saldo a favor de 2002, hasta por la cantidad que se haya acreditado en la declaración mensual de enero de 2003. Es decir, se entiende que, la cantidad que no se pudo acreditar, si procede su acreditamiento hasta agotarse o bien solicitar su devolución.



CAPITULO V

Acreditamiento, Devolución y Compensación de IVA

Ejemplo 1:

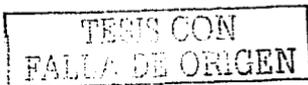
Saldo a favor del IVA de diciembre 2002	(\$100,000.00)
Saldo a cargo en enero 2003	\$20,000.00
Saldo a favor en la declaración anual de 2002	(\$150,000.00)
	(incluye el saldo de diciembre 2002)

Los cálculos quedarían de la siguiente manera:

Saldo a cargo de enero 2003	\$20,000.00
Menos:	
Acreditamiento del saldo a favor de diciembre 2002	\$20,000.00
Neto de enero 2003	\$0.00

El remanente del saldo a favor de la declaración anual de 2002, sería:

Saldo a favor en la declaración anual de 2002	(\$150,000.00)
	(incluye el saldo de diciembre 2002)
Menos:	
Acreditado en enero 2003	\$20,000.00
Remanente por aplicar	(\$130,000.00)



La cantidad de \$130,000.00, representa el saldo a favor remanente por el cual se podrá seguir acreditando hasta agotarse en pagos posteriores o bien, solicitar la devolución de dicho remanente.

PROBLEMAS EN AL APLICACIÓN DEL NUEVO PROCEDIMIENTO

- *Cuando en una declaración mensual, se haya omitido considerar un IVA acreditable, por algún error administrativo o simplemente por que no se tenía conocimiento del gasto o de la compra; y posteriormente, quisiéramos acreditar dicho IVA en un mes posterior, lo anterior no encuadra en la nueva mecánica.*

Imagine usted un supuesto extremo, en el que la factura de un gasto es entregada meses después, inclusive en el próximo ejercicio, la empresa deberá "regresarse" a presentar una declaración mensual complementaria del mes a que corresponde la factura, pues no podrá acreditar el IVA en el mes en que le entreguen la factura.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- e El haber empezado a acreditar un saldo a favor de un mes, por una cantidad importante, y con el transcurso de los meses, nos damos cuenta que se llevará un período prolongado hasta su total acreditamiento; en ese momento, pudiera decidirse, que en vez de seguirse acreditando, conviene solicitar la devolución del remanente no acreditado, cuestión que como ya ha quedado claro, no es posible bajo ésta mecánica, pues en todo caso, se tendrían que presentar complementarias de los meses en que se acreditó el saldo y pagar el impuesto que le hubiera correspondido, y una vez efectuado esos cambios, proceder a la devolución sobre el total del saldo a favor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 6

REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6. REGISTRO CONTABLE DEL IVA

En la LIVA se establece la obligación de llevar contabilidad, mediante sistemas y registros contables y demás reglas y requisitos que se establecen en el CFF y su Reglamento, así como la de separar los actos o actividades gravadas de las operaciones exentas.

Para el cumplimiento de llevar contabilidad, se debe tomar en cuenta que el desarrollo en la teneduría de libros se fundamenta en los principios contables, atendiendo a los conceptos y naturaleza de las cuentas como elementos básicos de los sistemas y métodos contables.

La cuenta contable es un elemento que se utiliza para registrar las operaciones debidamente valoradas, constituyendo una partida o asiento, ya sea como cargo o abono, dependiendo del resultado del proceso de análisis contable de los hechos administrativos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Uno de los principios importantes de la contabilidad es el de la partida doble en el que se establece que a todo cargo le debe corresponder un abono, considerándose el cargo y el abono como elementos necesarios para el desarrollo de las relaciones cambiarias en las operaciones administrativas de la empresa.

Este principio tiene como característica principal la de mantener en forma permanente la igualdad contable, a lo que se le conoce como balance, mismo que se logra mediante la utilización de diversas cuentas que por su naturaleza representan los elementos que constituyen el patrimonio, las relaciones con terceras personas, las distintas fases y situaciones de los procesos económicos, las provisiones, los hechos y las posibilidades de futuras modificaciones patrimoniales.

Atendiendo al principio de la partida doble, las cuentas pueden ser de naturaleza deudora o acreedora y deben ser debidamente clasificadas y agrupadas según la categoría de sus valores, determinándose el origen, apertura y partida inicial de cada una de ellas, por lo que resulta necesario que se les asigne un nombre o título que sirva como elemento diferencial cualitativo, debiendo contener cada una de las cuentas, únicamente los movimientos que afecten a esos valores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De esta manera, para el registro contable del impuesto al valor agregado, es necesario utilizar las cuentas que se estimen más adecuadas y que proporcionen la información necesaria que permitan establecer el control más apropiado de las obligaciones y derechos que se adquieren con el cumplimiento de la Ley del IVA, respecto del impuesto que el contribuyente traslada a sus clientes y del que le es trasladado por sus proveedores.

Algunos especialistas en materia de impuestos han sugerido la utilización de diversas cuentas para el control del IVA, como son, entre otras, las siguientes:

a) Cuenta de mayor acreedora para el registro del impuesto que el contribuyente traslada:

I.V.A. TRASLADADO (CAUSADO)

Subcuentas:

- I.V.A. TRASLADADO AL 15%

I.V.A. TRASLADADO AL 10%

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) Cuenta de mayor deudora para el registro del impuesto que el contribuyente traslada y que le es retenido:

I.V.A. TRASLADADO RETENIDO

- c) Cuenta de mayor deudora para el registro del impuesto que le es trasladado al contribuyente y que retiene, en su caso:

IVA ACREDITABLE

Subcuentas:

I.V.A. ACREDITABLE AL 15%

I.V.A. ACREDITABLE AL 10%

Por el que retiene:

I.V.A. RETENIDO POR ACREDITAR AL 10%

- d) Cuenta de mayor deudora para el registro del impuesto que el contribuyente paga en las importaciones:

I.V.A. ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e) Cuenta de mayor deudora para el registro del saldo a favor del impuesto que el contribuyente determinó en periodos anteriores, inclusive el del ejercicio que queda pendiente de ser acreditado en periodos posteriores:

I.V.A. A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR

f) Cuenta de mayor acreedora para el registro de la provisión del impuesto que se debe pagar mediante declaración correspondiente al periodo, ya sea por el anticipo o por el impuesto retenido:

IVA POR PAGAR DEL PERIODO

Independientemente de las cuentas que se utilicen para el registro contable del IVA, se debe tener presente el origen, control de movimientos y saldo al cierre del periodo de utilización de estas cuentas.

La finalidad de cumplir con la obligación de separar los actos o actividades gravadas de las operaciones exentas, se debe básicamente a la necesidad de clasificar las operaciones que son afectas a este impuesto, es decir, al afectar las cuentas de ingresos, se debe afectar también la cuenta del IVA causado o trasladado y al afectar las cuentas de costos, gastos de operación o inversiones, se debe afectar simultáneamente la cuenta del IVA

por acreditar, lográndose con ello, estar en posibilidad de determinar periódicamente el impuesto ya sea por pagar al fisco o pendiente de acreditar en periodos posteriores o, sujeto a devolución.

Derivado de las modificaciones a la LIVA en cuanto a la causación y acreditamiento del tributo, resulta indispensable un efectivo control contable con el objeto de no incurrir en responsabilidades.

Es conveniente contar con un buen diseño y uso de documentos y registros apropiados que aseguren el correcto registro de las operaciones, a efecto de identificar plenamente en la contabilidad el monto del IVA pagado y cobrado, y de esta manera contar con la información necesaria para preparar las declaraciones periódicas del IVA.

Asimismo, también será necesario implementar, principalmente en los primeros meses de aplicación, procedimientos que permitan verificar que la información emanada de la contabilidad a utilizarse en las declaraciones fiscales es correcta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.1 ACREDITAMIENTO

La aplicación contable que hacemos en el acreditamiento del IVA, lo realizamos mensualmente al cancelar el IVA acreditable efectivamente pagado contra el IVA por pagar (trasladado) efectivamente cobrado a nuestros clientes, como resultado de dicho acreditamiento llegamos a obtener el impuesto a pagar o a favor.

Un ejemplo es el siguiente:

Juan Pérez tributa en el régimen de Actividad Profesional, y en el mes de enero de 2003 realizó las siguientes operaciones:

1. Obtiene ingresos en el mes de marzo por \$ 200,000.00 más IVA menos retenciones de Ley.
2. Tuvo gastos diversos por \$ 180,000.00 más IVA.
3. Determinamos el IVA por pagar, afectando las cuentas correspondientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCEPTO	CANTIDADES
Total de actos efectivamente cobrados del mes a que corresponda el pago.	\$ 200,000.00
POR:	
Tasa de IVA (según corresponda 15% o 10%)	15%
IGUAL:	
IVA trasladado del periodo (efectivamente cobrado a clientes)	\$ 30,000.00
MENOS:	
IVA retenido por persona moral	\$ 20,000.00
MENOS:	
IVA acreditable del mes a que corresponda el pago (efectivamente pagado en gastos)	\$ 27,000.00
IGUAL:	
Saldo a cargo o favor de IVA del mes a que corresponda el pago .	(\$ 17,000.00)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO VI

Registro contable del Impuesto al Valor Agregado

IVA Acreditable	
(2) 27,000.00	27,000.00 (3)

IVA por pagar	
(3) 27,000.00	30,000.00 (1)
(3) 20,000.00	
47,000.00	30,000.00
17,000.00	17,000.00 (4)

IVA a Favor	
(4) 17,000.00	
(SF) 17,000.00	

Ingresos	
	200,000.00 (1)
	200,000.00 (SF)

Bancos	
(1) 190,000.00	207,000.00 (2)
	17,000.00 (SF)

IVA Retenido	
(1) 20,000.00	20,000.00 (3)

Gastos	
(2) 180,000.00	
(SF) 180,000.00	

ISR Retenido	
(1) 20,000.00	
(SF) 20,000.00	

También podemos observar la figura del acreditamiento cuando tenemos saldos a favor del IVA proveniente ya sea del ejercicio anterior o de los pagos mensuales definitivos de meses anteriores, ya que el saldo a favor nos permite disminuir el impuesto a pagar del IVA del periodo a declarar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.2 DEVOLUCIÓN

En la aplicación contable de la devolución de saldos a favor es importante identificar la actualización y los intereses, puesto que la primera no se considera un ingreso acumulable mientras que los intereses, sí.

A continuación, veremos un ejemplo:

1. Se obtiene un saldo a favor de IVA por \$ 1,008.00.
2. La autoridad efectúa la devolución con su respectiva actualización y recargos, siendo éstos por \$ 71.67 y \$ 47.94, respectivamente.

IVA por recuperar			
(1)	1,008.00	1,008.00	(2)

Bancos	
(2)	1,127.61
(SF)	1,127.61

Otros Ing. No Acumulables	
	71.67 (2)
	71.67 (SF)

Ingresos acumulables	
	47.94 (2)
	47.94 (SF)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.3 COMPENSACIÓN

En la compensación al igual que en la devolución, las contribuciones a favor se actualizan, pero la diferencia es que esta figura no genera intereses. El importe de la actualización es un ingreso no acumulable, y su efecto contable es el siguiente:

1. Se tiene un saldo a favor anual de IVA, por un importe de \$3,000.00, que actualizado a julio del 2003 es de \$ 3,025.00.
2. Compensamos el saldo a favor del ejercicio anterior contra el IVA por pagar de julio de 2003 por un importe de \$1,800.00, por lo que queda un remanente a compensar de \$1,225.00.

IVA por recuperar		
(SI)	3,000.00	1,800.00 (2)
(2)	25.00	
	<u>3,025.00</u>	1,800.00
(SF)	1,225.00	

IVA por pagar	
(2)	1,800.00 (SI)
	<u>1,800.00</u>

Otros Ing. No Acumulables	
	25.00 (2)
	<u>25.00 (SF)</u>

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Capítulo 7

CASO PRÁCTICO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. CASO PRÁCTICO

7.1 DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO

La información utilizada en el presente caso práctico corresponde a "Rocío González Pereyda", quien realiza operaciones desde el 14 de abril de 1996, y en el ejercicio 2002 obtuvo ingresos por los siguientes regímenes:

- Honorarios, prestó servicios personales independientes para "Comercializadora Orión", S.A. de C.V. (COO951004GX2), así como a diversas personas físicas,
- Arrendamiento, renta un local para oficinas a "Cachito Punto COM", S.A. de C.V. (CPC990610W12).

DEDUCCIONES PERSONALES

Concepto	RFC	Monto
Honorarios médicos	GAIES60522FM6	\$4,500.00
Honorarios dentales	LOVL600302GB2	\$1,950.00
Gastos de funerales	FOVE671211HG3	\$2,350.00
Totales		\$8,800.00

1. Ingresos y deducciones en el ejercicio 2002**Honorarios**

Concepto	Total
<i>Ingresos (personas físicas)</i>	<i>\$46,200.00</i>
<i>Ingresos (personas morales)</i>	<i>\$184,800.00</i>
<i>Total de ingresos</i>	<i>\$231,000.00</i>
Deducciones:	
<i>Honorarios a profesionistas</i>	<i>\$21,405.00</i>
<i>Arrendamiento de local</i>	<i>\$14,000.00</i>
<i>Luz y teléfono</i>	<i>\$9,600.00</i>
<i>Deducción de inversiones (histórica)</i>	<i>\$33,825.00</i>
<i>Papelería y artículos de escritorio</i>	<i>\$3,870.00</i>
<i>Gastos de mantenimiento</i>	<i>\$16,200.00</i>
<i>Suscripciones y cuotas</i>	<i>\$7,600.00</i>
<i>Total de deducciones</i>	<i>(*)\$106,500.00</i>

Notas: (*) Deberá agregarse el monto correspondiente a la actualización fiscal de las inversiones por \$790.38, por lo que el total de las deducciones autorizadas en el ejercicio es de \$107,290.38

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Arrendamiento

	Total
<i>Ingresos del periodo, cobrados (*)</i>	\$164,000.00
<i>Deducción de inversiones (histórica)</i>	\$40,000.00
<i>Impuesto predial</i>	\$6,227.43
<i>Mantenimiento del inmueble</i>	\$18,294.57
<i>Derechos por consumo de agua</i>	\$2,300.00
<i>Seguro contra daños (prima)</i>	\$7,000.00
<i>Total de deducciones</i>	(**) \$73,822.00
<i>Opción (deducción ciega) (***)</i>	\$57,400.00

Notas:

(*) Arrendamiento de oficinas a persona moral

(**) Deberá agregarse el monto correspondiente a la actualización fiscal de las inversiones por \$16,364.00, por lo que el total de deducciones autorizadas en el ejercicio es de \$90,186.00

(***) Durante el ejercicio no se optó por la aplicación de la "deducción ciega"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Determinación del impuesto anual

Finalmente, luego de contar con la información correspondiente a cada uno de los capítulos por los que se obtuvieron ingresos, se presenta el cálculo anual de los impuestos sobre la renta, y al valor agregado.

2.1. Impuesto Sobre la Renta**Base del impuesto**

	Ingresos por:	
Más:	Honorarios	\$231,000.00
Más:	Arrendamiento	\$164,000.00
Igual:	Total de ingresos	\$395,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas (honorarios)	\$107,290.38
Menos:	Deducciones autorizadas (arrendamiento)	\$90,186.00
Igual:	Total de ingresos acumulables	\$197,523.62
Menos:	Deducciones personales	\$8,800.00
Igual:	Base del impuesto	\$188,723.62

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Impuesto

<i>Tarifa del artículo 177 de la LISR</i>		
	<i>Base del impuesto</i>	<i>\$188,723.62</i>
<i>Menos:</i>	<i>Limite inferior</i>	<i>108,197.77</i>
<i>Igual:</i>	<i>Excedente del limite inferior</i>	<i>80,525.85</i>
<i>Por:</i>	<i>% aplicable sobre el excedente del limite inferior</i>	<i>33%</i>
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto marginal</i>	<i>26,573.53</i>
<i>Más:</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>18,616.68</i>
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto correspondiente según tarifa del artículo 177 de la LISR (A)</i>	<i>\$45,190.21</i>

Subsidio acreditable

<i>Tabla del artículo 178 de la LISR</i>		
	<i>Base del impuesto</i>	<i>\$188,723.62</i>
<i>Menos:</i>	<i>Limite inferior de la tabla del artículo 178 de la LISR</i>	<i>108,197.77</i>
<i>Igual:</i>	<i>Excedente del limite inferior</i>	<i>80,525.85</i>
<i>Por:</i>	<i>% aplicable sobre el excedente del limite inferior según tarifa artículo 178 de la LISR</i>	<i>33%</i>
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto marginal para efectos del subsidio</i>	<i>26,573.53</i>
<i>Por:</i>	<i>% de subsidio sobre impuesto marginal</i>	<i>40%</i>
<i>Igual:</i>	<i>Subsidio sobre impuesto marginal</i>	<i>10,629.41</i>
<i>Más:</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>9,308.22</i>
<i>Igual:</i>	<i>Subsidio total (B)</i>	<i>19,937.63</i>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Impuesto del ejercicio

	<i>Impuesto del ejercicio (A-B)</i>	<i>\$25,252.58</i>
<i>Menos:</i>	<i>Retenciones</i>	<i>\$34,880.00</i>
<i>Menos:</i>	<i>Pagos provisionales</i>	<i>\$6,023.37</i>
<i>Igual:</i>	<i>Impuesto del ejercicio o (saldo a favor)</i>	<i>(\$15,650.79)</i>

En este caso que resulto saldo a favor de ISR se podrá compensar o solicitar su devolución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2 Impuesto al valor agregado

Impuesto correspondiente al total de actos o actividades

Tasas aplicables						
	Concepto	Exentos	AL 0%	AL 10%	AL 15%	Total
	Valor de actos o actividades (honorarios)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$231,000.00	\$231,000.00
Más:	Valor de actos o actividades (arrendamiento)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$164,000.00	\$164,000.00
Igual:	Valor total de actos o actividades	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$395,000.00	\$395,000.00
Por:	Tasa del impuesto		0%	10%	15%	
Igual:	Impuesto correspondiente al total de actos o actividades realizados en el periodo, antes de descuentos y rebajas (no incluye IVA por importación de bienes tangibles)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$59,250.00	\$59,250.00

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

Impuesto al valor agregado del ejercicio 2002

	<i>Impuesto correspondiente al total de actos o actividades realizados en el ejercicio antes de descuentos y rebajas (no incluye IVA por importación de bienes tangibles)</i>	\$ 59,250.00	
Más:	<i>Saldo a favor de pagos provisionales del ejercicio solicitados en devolución (artículo 5º, inciso b) de la LIVA)</i>	\$0.00	
Igual:	<i>Resultado 1 (artículo 5º, inciso d) de la LIVA)</i>		\$ 59,250.00
Menos:			
	<i>IVA acreditable del ejercicio (honorarios)</i>	\$ 15,776.25	
	<i>IVA acreditable del ejercicio (arrendamiento)</i>	\$ 4,139.19	
Más:	<i>Pagos provisionales efectuados en el ejercicio</i>	\$ 5,463.11	
Más:	<i>IVA retenido al contribuyente (honorarios)</i>	\$ 18,480.00	
Más:	<i>IVA retenido al contribuyente (arrendamiento)</i>	\$ 16,400.00	
Más:	<i>Saldo a favor del IVA correspondiente al ejercicio inmediato anterior (resultante en la declaración del ejercicio) del que no se hubiere solicitado su devolución</i>	\$0.00	
Igual:	<i>Resultado 2 (artículo 5º, inciso d) de la LIVA)</i>		\$ 60,258.55
Igual:	<i>Impuesto al valor agregado del ejercicio o (saldo a favor)</i>		(\$ 1,008.55)

TESIS CON
FALLA EN ORIGEN

3. Llenado de la forma oficial

Una vez concluidos los cálculos relativos a la declaración anual del ejercicio 2002, a continuación se muestra el llenado de la misma, así como de sus anexos correspondientes:

Formato 13 "Declaración del ejercicio personas físicas"

Anexo 1 "Retenciones, pagos efectuados por terceros y deducciones personales"

Anexo 2 "De la forma fiscal 13"

Anexo 3 "Actividades empresariales y profesionales"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SE
SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
 PERSONAS FÍSICAS

13PLA039

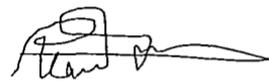
680

13

GOPR730323SL9
 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS
 GOPR730323MDIFNRC03

2002

GONZALEZ PEREYDA ROCIO

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	N	VALOR EN MONEDA NACIONAL	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA				
BIENES IMPRESOS SOBRE CARTA							
1. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
2. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
3. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
4. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
5. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
6. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
7. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
8. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
9. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
10. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
BIENES IMPRESOS AL ACTIVO							
1. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
2. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
3. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
4. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
5. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
6. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
7. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
8. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
9. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
10. GONZALEZ PEREYDA ROCIO		0					0
							

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2

GOPR730323SL9

GOPR730323MDFNRC03

LEPPAN3A

441

13

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
A	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0	
B	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
C	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
D	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
E	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
F	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
G	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
H	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
I	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
J	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
K	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
L	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
M	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
N	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
O	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
P	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
Q	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
R	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
S	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
T	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
U	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
V	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
W	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
X	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
Y	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
Z	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO			
A	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
B	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
C	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
D	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
E	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
F	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
G	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
H	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
I	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
J	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
K	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
L	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
M	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
N	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
O	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
P	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
Q	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
R	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
S	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
T	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
U	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
V	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
W	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
X	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
Y	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
Z	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS			
A	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
B	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
C	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
D	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
E	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
F	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
G	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
H	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
I	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
J	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
K	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
L	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
M	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
N	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
O	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
P	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
Q	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
R	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
S	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
T	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
U	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
V	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
W	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
X	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
Y	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		
Z	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS		

ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTOS A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

3
 GOPR730323SL9
 GOPR730323MDPNRC03

L3P7A03R

IMP

13

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO						
A	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	197524	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	6023		
B	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	34080		
C	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	197524	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
D	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	8800	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
E	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	188724	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
F	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	45190	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
G	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	19938	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
H	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	25252	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	15651		
I	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
J	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	25252	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	15651		
DATOS ADICIONALES						
ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE		COMUNICACIÓN		DEFERENCIA		
MÉRITO DE LA RENTA				N		
NOMBRE		NOMBRE DE LA EMPRESA		001055605348342309		
RÉGIMEN		RÉGIMEN				
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVIDAD DEL EJERCICIO						
A	IMPUESTO AL ACTIVIDAD		IMPUESTO AL ACTIVIDAD	0		
B	IMPUESTO AL ACTIVIDAD		IMPUESTO AL ACTIVIDAD			
C	IMPUESTO AL ACTIVIDAD	1225917	IMPUESTO AL ACTIVIDAD			
D	IMPUESTO AL ACTIVIDAD		IMPUESTO AL ACTIVIDAD			
E	IMPUESTO AL ACTIVIDAD	220916	IMPUESTO AL ACTIVIDAD	0		
F	IMPUESTO AL ACTIVIDAD	1005001	IMPUESTO AL ACTIVIDAD			
G	IMPUESTO AL ACTIVIDAD	18090	IMPUESTO AL ACTIVIDAD			
H	IMPUESTO AL ACTIVIDAD		IMPUESTO AL ACTIVIDAD	0		

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

5) **GOPR730323SL9**
GOPR730323MDFNRC03

13P5A03D T h44

13

13 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO DEL IVA

CLAVE	DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR
A	IMPORTE DE LAS VENTAS	100000	100000
B	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
C	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
D	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
E	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
F	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
G	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
H	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
I	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
J	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
K	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
L	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
M	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
N	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
O	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
P	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
Q	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
R	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
S	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
T	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
U	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
V	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
W	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
X	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
Y	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0
Z	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0

14 DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

CLAVE	DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR	VALOR
A	IMPORTE DE LAS VENTAS	100000	100000	100000
B	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0	0
C	IMPORTE DE LAS VENTAS EXENTAS	0	0	0

15 IDENTIFICACIÓN FISCAL

FRANCISCO I MADRERO
 INTACALA
 TLALNEPANTLA
 ESTADO DE MEXICO

REGISTRO FISCAL 99
 REGISTRO FISCAL 54090

16 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

FRANCISCO I MADRERO
 INTACALA
 TLALNEPANTLA
 ESTADO DE MEXICO

INSTRUCCIONES

1. Este formulario debe llenarse en triplicado, una copia para el contribuyente, una para el representante legal y una para el SAT.

2. El representante legal debe ser el titular de la actividad profesional o arrendamiento.

3. El representante legal debe ser el titular de la actividad profesional o arrendamiento.

4. El representante legal debe ser el titular de la actividad profesional o arrendamiento.

5. El representante legal debe ser el titular de la actividad profesional o arrendamiento.

6. El representante legal debe ser el titular de la actividad profesional o arrendamiento.

7. El representante legal debe ser el titular de la actividad profesional o arrendamiento.

8. El representante legal debe ser el titular de la actividad profesional o arrendamiento.

9. El representante legal debe ser el titular de la actividad profesional o arrendamiento.

10. El representante legal debe ser el titular de la actividad profesional o arrendamiento.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

8
 GOPR730323SL9
 GOPR730323MDFNRC03

ANEXO 2
 DE LA FORMA
 FISCAL 13

1994 A 01

117

13

CAPITULO I INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO			
A. Salarios y sueldos	111.1		
B. Honorarios	111.2		
CAPITULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES			
SECCION II REGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES			
A. Ingresos por actividades empresariales	112.1		
B. Ingresos por actividades profesionales	112.2		
C. Ingresos por actividades de intermediación	112.3		
D. Ingresos por actividades de explotación de bienes muebles	112.4		
E. Ingresos por actividades de explotación de bienes inmuebles	112.5		
F. Ingresos por actividades de explotación de derechos de autor	112.6		
G. Ingresos por actividades de explotación de patentes	112.7		
H. Ingresos por actividades de explotación de marcas	112.8		
I. Ingresos por actividades de explotación de otros derechos	112.9		
SECCION III REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES			
A. Ingresos por actividades empresariales	113.1		
B. Ingresos por actividades profesionales	113.2		
C. Ingresos por actividades de intermediación	113.3		
CAPITULO III ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES			
A. Arrendamiento de bienes inmuebles	114.1	164000	
B. Arrendamiento de bienes muebles	114.2		
C. Arrendamiento de derechos de explotación	114.3		
D. Arrendamiento de otros bienes	114.4	90186	
CAPITULO IV ENAJENACION DE BIENES			
A. Enajenación de bienes inmuebles	115.1		
B. Enajenación de bienes muebles	115.2		
C. Enajenación de derechos de explotación	115.3		
D. Enajenación de otros bienes	115.4		

73814

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

9
 GOPR730323SL9
 GOPR730323MDFENRC03

1374411 T 144

13

CAPITULO V ADQUISICIÓN DE BIENES		
1	10000	A. BIENES ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO 1994
2	10000	B. BIENES ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES
CAPITULO VI INTERESES		
1	10000	A. INTERESES ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO 1994
2	10000	B. INTERESES ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES
CAPITULO VII PREMIOS		
1	10000	A. PREMIOS ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO 1994
2	10000	B. PREMIOS ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES
CAPITULO VIII DIVIDENDOS		
1	10000	A. DIVIDENDOS ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO 1994
2	10000	B. DIVIDENDOS ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES
CAPITULO IX DE LOS DEMAS INGRESOS		
1	10000	A. INGRESOS ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO 1994
2	10000	B. INGRESOS ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES PARA EMPRESAS Y PROFESIONES

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

10

GOPR730323SL9

ANEXO 3 DE LA
FORMA FISCAL 13

ACTIVIDADES

EMPRESARIALES Y

PROFESIONALES

13P100339

669

13

LOS CONTENEDORES Y AUTORIZACIONES DE LOS CONTABILIDAD 3 IMPRIMIDA 3 DEBE SER PROPORCIONAL A LA INFORMACION DE LOS CAMPOS LLENOS EN ESTE REGISTRO PARA
A REG.

1 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

A. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES	0000	B. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES	0000
A. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES	0000	B. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES	0000

2 CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO

A. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	B. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
A. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	B. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000

3 ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE)

ACTIVO		PASIVO	
A. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	B. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
B. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	C. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
C. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	D. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
D. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	E. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
E. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	F. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
F. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	G. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
G. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	H. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
H. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	I. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
I. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	J. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
J. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	K. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
K. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	L. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
L. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	M. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
M. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	N. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
N. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	O. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
O. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	P. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
P. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	Q. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
Q. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	R. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
R. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	S. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
S. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	T. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
T. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	U. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
U. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	V. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
V. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	W. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
W. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	X. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
X. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	Y. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
Y. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	Z. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
Z. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AA. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AA. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AB. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AB. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AC. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AC. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AD. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AD. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AE. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AE. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AF. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AF. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AG. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AG. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AH. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AH. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AI. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AI. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AJ. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AJ. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AK. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AK. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AL. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AL. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AM. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AM. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AN. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AN. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AO. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AO. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AP. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AP. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AQ. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AQ. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AR. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AR. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AS. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AS. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AT. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AT. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AU. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AU. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AV. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AV. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AW. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AW. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AX. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AX. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AY. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AY. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	AZ. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
AZ. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	BA. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
BA. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	BB. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
BB. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	BC. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
BC. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	BD. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
BD. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	BE. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
BE. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	BF. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000
BF. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000	BF. CERRASAL CIERRE DEL EJERCICIO	0000

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

12

GOPR730323SI19

GOPR730323MDFNRC03

1312A03R

671

13

ESTE DOCUMENTO AUTORIZADO A SER CONSULTADO EN LA OFICINA DEL SEÑOR PROPIETARIO LA INFORMACION DE LOS CAMPOS CREADOS DEBE SER VERIFICADA EN SU FUENTE ORIGINAL

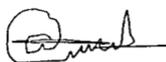
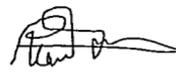
CATEGORÍA ASIGNADA		CONCLUCION EN EL RESUMEN CONTABLE FISCAL		CATEGORÍA ASIGNADA	
DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	DESCRIPCION	IMPORTE
1. SALDO PERDIDA IVA	124500	124500	0	1. SALDO PERDIDA IVA	124500
2. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	2. SALDO PERDIDA IVA	124500
3. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	3. SALDO PERDIDA IVA	124500
4. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	4. SALDO PERDIDA IVA	124500
5. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	5. SALDO PERDIDA IVA	124500
6. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	6. SALDO PERDIDA IVA	124500
7. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	7. SALDO PERDIDA IVA	124500
8. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	8. SALDO PERDIDA IVA	124500
9. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	9. SALDO PERDIDA IVA	124500
10. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	10. SALDO PERDIDA IVA	124500
11. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	11. SALDO PERDIDA IVA	124500
12. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	12. SALDO PERDIDA IVA	124500
13. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	13. SALDO PERDIDA IVA	124500
14. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	14. SALDO PERDIDA IVA	124500
15. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	15. SALDO PERDIDA IVA	124500
16. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	16. SALDO PERDIDA IVA	124500
17. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	17. SALDO PERDIDA IVA	124500
18. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	18. SALDO PERDIDA IVA	124500
19. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	19. SALDO PERDIDA IVA	124500
20. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	20. SALDO PERDIDA IVA	124500
21. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	21. SALDO PERDIDA IVA	124500
22. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	22. SALDO PERDIDA IVA	124500
23. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	23. SALDO PERDIDA IVA	124500
24. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	24. SALDO PERDIDA IVA	124500
25. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	25. SALDO PERDIDA IVA	124500
26. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	26. SALDO PERDIDA IVA	124500
27. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	27. SALDO PERDIDA IVA	124500
28. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	28. SALDO PERDIDA IVA	124500
29. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	29. SALDO PERDIDA IVA	124500
30. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	30. SALDO PERDIDA IVA	124500
31. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	31. SALDO PERDIDA IVA	124500
32. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	32. SALDO PERDIDA IVA	124500
33. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	33. SALDO PERDIDA IVA	124500
34. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	34. SALDO PERDIDA IVA	124500
35. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	35. SALDO PERDIDA IVA	124500
36. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	36. SALDO PERDIDA IVA	124500
37. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	37. SALDO PERDIDA IVA	124500
38. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	38. SALDO PERDIDA IVA	124500
39. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	39. SALDO PERDIDA IVA	124500
40. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	40. SALDO PERDIDA IVA	124500
41. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	41. SALDO PERDIDA IVA	124500
42. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	42. SALDO PERDIDA IVA	124500
43. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	43. SALDO PERDIDA IVA	124500
44. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	44. SALDO PERDIDA IVA	124500
45. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	45. SALDO PERDIDA IVA	124500
46. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	46. SALDO PERDIDA IVA	124500
47. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	47. SALDO PERDIDA IVA	124500
48. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	48. SALDO PERDIDA IVA	124500
49. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	49. SALDO PERDIDA IVA	124500
50. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	50. SALDO PERDIDA IVA	124500
51. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	51. SALDO PERDIDA IVA	124500
52. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	52. SALDO PERDIDA IVA	124500
53. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	53. SALDO PERDIDA IVA	124500
54. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	54. SALDO PERDIDA IVA	124500
55. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	55. SALDO PERDIDA IVA	124500
56. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	56. SALDO PERDIDA IVA	124500
57. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	57. SALDO PERDIDA IVA	124500
58. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	58. SALDO PERDIDA IVA	124500
59. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	59. SALDO PERDIDA IVA	124500
60. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	60. SALDO PERDIDA IVA	124500
61. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	61. SALDO PERDIDA IVA	124500
62. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	62. SALDO PERDIDA IVA	124500
63. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	63. SALDO PERDIDA IVA	124500
64. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	64. SALDO PERDIDA IVA	124500
65. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	65. SALDO PERDIDA IVA	124500
66. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	66. SALDO PERDIDA IVA	124500
67. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	67. SALDO PERDIDA IVA	124500
68. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	68. SALDO PERDIDA IVA	124500
69. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	69. SALDO PERDIDA IVA	124500
70. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	70. SALDO PERDIDA IVA	124500
71. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	71. SALDO PERDIDA IVA	124500
72. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	72. SALDO PERDIDA IVA	124500
73. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	73. SALDO PERDIDA IVA	124500
74. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	74. SALDO PERDIDA IVA	124500
75. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	75. SALDO PERDIDA IVA	124500
76. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	76. SALDO PERDIDA IVA	124500
77. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	77. SALDO PERDIDA IVA	124500
78. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	78. SALDO PERDIDA IVA	124500
79. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	79. SALDO PERDIDA IVA	124500
80. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	80. SALDO PERDIDA IVA	124500
81. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	81. SALDO PERDIDA IVA	124500
82. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	82. SALDO PERDIDA IVA	124500
83. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	83. SALDO PERDIDA IVA	124500
84. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	84. SALDO PERDIDA IVA	124500
85. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	85. SALDO PERDIDA IVA	124500
86. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	86. SALDO PERDIDA IVA	124500
87. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	87. SALDO PERDIDA IVA	124500
88. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	88. SALDO PERDIDA IVA	124500
89. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	89. SALDO PERDIDA IVA	124500
90. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	90. SALDO PERDIDA IVA	124500
91. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	91. SALDO PERDIDA IVA	124500
92. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	92. SALDO PERDIDA IVA	124500
93. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	93. SALDO PERDIDA IVA	124500
94. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	94. SALDO PERDIDA IVA	124500
95. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	95. SALDO PERDIDA IVA	124500
96. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	96. SALDO PERDIDA IVA	124500
97. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	97. SALDO PERDIDA IVA	124500
98. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	98. SALDO PERDIDA IVA	124500
99. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	99. SALDO PERDIDA IVA	124500
100. SALDO PERDIDA IVA	124500	0	0	100. SALDO PERDIDA IVA	124500

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES		37-A
<small>ESTADO DE MEXICO</small> <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small> <small>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO</small>		<small>ESTADO</small> 01
<small>PERIODO DE VALIDACIÓN</small> 2002		<small>PERIODO DE VALIDACIÓN</small> 12 2002
1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA		
<small>NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE</small> GONZALEZ PERLEYDA ROCIO		
<small>IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</small> G08R23037519		
<small>IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</small> G08R23037519		
<small>DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE</small> FRANCISCO MADRERO NO. 99 COL. INTACALA TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 545000		
2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD		
<small>PROFESIONISTA</small> <input checked="" type="checkbox"/> <small>ACTIVIDAD EMPRESARIAL</small> <input type="checkbox"/> <small>PROFESIONISTA DE LA SALUD</small> <input type="checkbox"/> <small>ACTIVIDAD DE SERVICIOS</small> <input type="checkbox"/>		
<small>ACTIVIDAD DE SERVICIOS</small> <input type="checkbox"/> <small>ACTIVIDAD EMPRESARIAL</small> <input type="checkbox"/> <small>ACTIVIDAD DE SERVICIOS</small> <input type="checkbox"/>		
3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
<small>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</small>		184800
<small>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</small>		184800
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
<small>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</small>		184800
<small>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</small>		184800
5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS		
<small>DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS</small> <input type="checkbox"/>		
6 DATOS DEL RETENEDOR		
<small>NOMBRE DEL RETENEDOR</small> COMERCIALIZADORA ORION, S.A. DE CV		
<small>DIRECCION DEL RETENEDOR</small> PIEDRAS NEGRAS 23 COL. VALLE DORADO, TLALNEPANTLA, 545000		
<small>IDENTIFICACION DEL RETENEDOR</small> HERC64053411		
<small>IDENTIFICACION DEL RETENEDOR</small> HERC64053411		
<small>IDENTIFICACION DEL RETENEDOR</small> HERC64053411		

SE EXPIDE POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES		37-A	
PERIODO AL QUE CORRESPONDE LA CONSTANCIA		01	2002
		12	2002
1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA			
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	GONZALEZ PEREYDA ROCIO		
IDENTIFICACION FISCAL	G0PR73023819		
DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE	COPR 73023819ENRUCY		
CODIGO POSTAL	FRANCISCO MADRERO NO 99 COL. INTACALA		
ESTADO	TLAXIAPAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54090		
2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD			
RENTAS DE TRABAJO	<input type="checkbox"/>	RENTAS DE CAPITAL	<input checked="" type="checkbox"/>
RENTAS DE ALQUILER	<input type="checkbox"/>	RENTAS DE SERVICIOS	<input type="checkbox"/>
RENTAS DE PARTICIPACION	<input type="checkbox"/>	RENTAS DE OTROS	<input type="checkbox"/>
3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
IMPUESTO			164000
IMPUESTO			16400
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
IMPUESTO			164000
IMPUESTO			16400
5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS			
IMPUESTO	<input type="checkbox"/>	IMPUESTO	<input type="checkbox"/>
IMPUESTO	<input type="checkbox"/>	IMPUESTO	<input type="checkbox"/>
6 DATOS DEL RETENEDOR			
NOMBRE DEL RETENEDOR	CACHITO PUNTO COM. S.A. DE CV		
IDENTIFICACION FISCAL	COREA 859 COL. INDUSTRIAL MEXICO D.F. 07200		
DIRECCION DEL RETENEDOR	CHONG YOUNG GIU		
CODIGO POSTAL	C38507202101 CV		
ESTADO	C38507202101 INSHN169		
			

SE EXPIDE POR DUPLICADO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez presentada la declaración anual estamos en posibilidad de solicitar la devolución del saldo a favor de IVA por \$1,008.00, para lo cual llenaremos los formatos correspondientes que a continuación se muestran:

Cabe señalar que sólo se llene lo correspondiente al recuadro 1 del Anexo I.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32P1A029 T 634

32

GOPR730323SI.9

15

GOPR730323MDFNRC03

ANTE DE QUE EN EL LUGAR DE LAS INSTRUCCIONES SE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS, REQUISITOS Y REQUISITOS QUE SE ENCONTRAN EN EL ANEXO 1.

EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN

APPELLIDO PATERNO Y MATEMÁTICO DE NOMBRAMIENTO DE RAZÓN SOCIAL
GONZALEZ PEREYANA RACIO

EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, PRESENTE. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

1. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE FRANCISCO I. MADERO
2. CLAVE DEL CONTRIBUYENTE INTACALA
3. MUNICIPIO TLALNEPANTLA
4. ESTADO DE MEXICO
5. CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO
6. CLAVE DEL MUNICIPIO 99
7. CLAVE DEL ESTADO 54090

TIPO DE VOLUCIÓN QUE SOLICITA (marcar con una X en 1, 2, 3, 4 o 5)
1. SALIDA DE LA CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE
2. CANCELACIÓN DE LA CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE
3. CANCELACIÓN DE LA CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE
4. CANCELACIÓN DE LA CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE
5. CANCELACIÓN DE LA CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE

INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA
NOMBRE DEL BANCO BBVA BANCOMER
NÚMERO DE CUENTA 001055605348342309

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE		CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)	
1. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FRANCISCO I. MADERO	1. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FRANCISCO I. MADERO
2. CLAVE DEL CONTRIBUYENTE	INTACALA	2. CLAVE DEL CONTRIBUYENTE	INTACALA
3. MUNICIPIO	TLALNEPANTLA	3. MUNICIPIO	TLALNEPANTLA
4. ESTADO DE MEXICO	ESTADO DE MEXICO	4. ESTADO DE MEXICO	ESTADO DE MEXICO
5. CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO	5. CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO
6. CLAVE DEL MUNICIPIO	99	6. CLAVE DEL MUNICIPIO	99
7. CLAVE DEL ESTADO	54090	7. CLAVE DEL ESTADO	54090
8. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FRANCISCO I. MADERO	8. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FRANCISCO I. MADERO
9. CLAVE DEL CONTRIBUYENTE	INTACALA	9. CLAVE DEL CONTRIBUYENTE	INTACALA
10. MUNICIPIO	TLALNEPANTLA	10. MUNICIPIO	TLALNEPANTLA
11. ESTADO DE MEXICO	ESTADO DE MEXICO	11. ESTADO DE MEXICO	ESTADO DE MEXICO
12. CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO	12. CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO
13. CLAVE DEL MUNICIPIO	99	13. CLAVE DEL MUNICIPIO	99
14. CLAVE DEL ESTADO	54090	14. CLAVE DEL ESTADO	54090
15. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FRANCISCO I. MADERO	15. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FRANCISCO I. MADERO
16. CLAVE DEL CONTRIBUYENTE	INTACALA	16. CLAVE DEL CONTRIBUYENTE	INTACALA
17. MUNICIPIO	TLALNEPANTLA	17. MUNICIPIO	TLALNEPANTLA
18. ESTADO DE MEXICO	ESTADO DE MEXICO	18. ESTADO DE MEXICO	ESTADO DE MEXICO
19. CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO	19. CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO
20. CLAVE DEL MUNICIPIO	99	20. CLAVE DEL MUNICIPIO	99
21. CLAVE DEL ESTADO	54090	21. CLAVE DEL ESTADO	54090

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE FRANCISCO I. MADERO
2. CLAVE DEL CONTRIBUYENTE INTACALA
3. MUNICIPIO TLALNEPANTLA
4. ESTADO DE MEXICO
5. CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO
6. CLAVE DEL MUNICIPIO 99
7. CLAVE DEL ESTADO 54090

3

GOPR730323N19

ANEXO 1
DETERMINACIÓN DEL
SALDO A FAVOR DE IVA
32P3A028

32 y 41

GOPR730323MDFNRC03

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO					
A DÉBITO	A IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR	395000	D PAPERIFICACION	32000	395000
	B OTROS ACTOS O ACTIVIDADES		H IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR A CONTABILIDAD	32000	
C SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TABLA D		395000	I SALDO DE ACTOS O ACTIVIDADES A CONTABILIDAD		395000
E CREDITO	E OTROS ACTOS O ACTIVIDADES	395000	J TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	395000	395000
	F IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR A CONTABILIDAD		K TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	395000	
3 SALDO A FAVOR DE IVA DE TERMINADO EN PAGOS PROVISIONALES					
A DÉBITO	A IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR	395000	B IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR	395000	395000
	C OTROS ACTOS O ACTIVIDADES		D IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR	395000	
E SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TABLA D		395000	F SALDO A FAVOR DE IVA DE TERMINADO EN PAGOS PROVISIONALES		395000
3 SALDO A FAVOR DE IVA DE TERMINADO EN EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES O DECLARACION DE EJERCICIO					
A DÉBITO	A IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR	395000	B IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR	395000	395000
	C OTROS ACTOS O ACTIVIDADES		D IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR	395000	
E SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TABLA D		395000	F SALDO A FAVOR DE IVA DE TERMINADO EN EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES O DECLARACION DE EJERCICIO		395000
G CREDITO	G IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR	395000	H IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR	395000	395000
	I OTROS ACTOS O ACTIVIDADES		J IMPORTE DE BIENES A TRANSFERIR	395000	
K SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TABLA D		395000	L SALDO A FAVOR DE IVA DE TERMINADO EN EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES O DECLARACION DE EJERCICIO		395000
4 OBSERVACIONES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE SE APlica LA TABLA D O LA TABLA E					
ACTIVIDAD	DISPOSICION FISCAL				
	<p>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>				

LA REPRODUCCION AUTOMATICA DE ESTE FORMULARIO CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 170 DEL CODIGO PENAL

(1) En función de la categoría "Obligatoriedad" las declaraciones de impuestos y con los datos, los contribuyentes deben declarar y pagar los impuestos de acuerdo con el artículo general establecido por el SAT
SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA FISCAL 32 y 41

4 : G0PR730323SL9
 LEY DE LOS SALDOS A FAVOR DE LOS PAGADORES

32P402C

L37

32 y 41

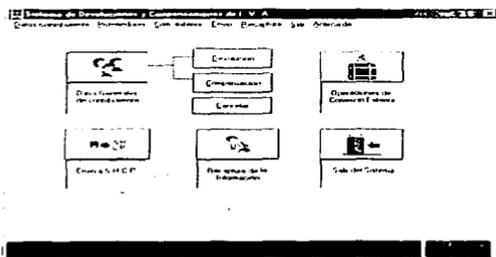
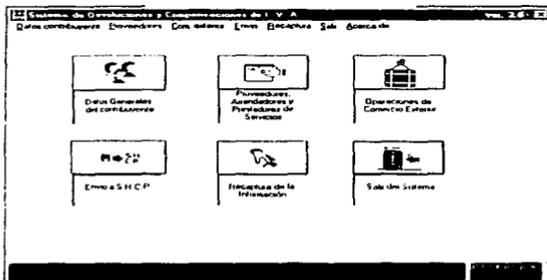
G0PR730323MDFNRC03

NA ACREDITARLE DEL PERIODO DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y DEL AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES A D D IVA S O RESCISO					
1	19915	1	1	1	0
2	19915	1	1	1	0000
3	19915	1	1	1	19915
4	19915	1	1	1	19915

DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE INTEGRACION (1)					
I ORGANIZACION		II EVENTOS		III TOTALES (I+II)	
1	19915	1	1	1	19915
2	19915	1	1	1	19915
3	19915	1	1	1	19915
4	19915	1	1	1	19915
5	19915	1	1	1	19915
6	19915	1	1	1	19915
7	19915	1	1	1	19915
8	19915	1	1	1	19915
9	19915	1	1	1	19915
10	19915	1	1	1	19915
11	19915	1	1	1	19915
12	19915	1	1	1	19915
13	19915	1	1	1	19915
14	19915	1	1	1	19915
15	19915	1	1	1	19915
16	19915	1	1	1	19915
17	19915	1	1	1	19915
18	19915	1	1	1	19915
19	19915	1	1	1	19915
20	19915	1	1	1	19915
21	19915	1	1	1	19915
22	19915	1	1	1	19915
23	19915	1	1	1	19915
24	19915	1	1	1	19915
25	19915	1	1	1	19915
26	19915	1	1	1	19915
27	19915	1	1	1	19915
28	19915	1	1	1	19915
29	19915	1	1	1	19915
30	19915	1	1	1	19915
31	19915	1	1	1	19915
32	19915	1	1	1	19915
33	19915	1	1	1	19915
34	19915	1	1	1	19915
35	19915	1	1	1	19915
36	19915	1	1	1	19915
37	19915	1	1	1	19915
38	19915	1	1	1	19915
39	19915	1	1	1	19915
40	19915	1	1	1	19915
41	19915	1	1	1	19915
42	19915	1	1	1	19915
43	19915	1	1	1	19915
44	19915	1	1	1	19915
45	19915	1	1	1	19915
46	19915	1	1	1	19915
47	19915	1	1	1	19915
48	19915	1	1	1	19915
49	19915	1	1	1	19915
50	19915	1	1	1	19915
51	19915	1	1	1	19915
52	19915	1	1	1	19915
53	19915	1	1	1	19915
54	19915	1	1	1	19915
55	19915	1	1	1	19915
56	19915	1	1	1	19915
57	19915	1	1	1	19915
58	19915	1	1	1	19915
59	19915	1	1	1	19915
60	19915	1	1	1	19915
61	19915	1	1	1	19915
62	19915	1	1	1	19915
63	19915	1	1	1	19915
64	19915	1	1	1	19915
65	19915	1	1	1	19915
66	19915	1	1	1	19915
67	19915	1	1	1	19915
68	19915	1	1	1	19915
69	19915	1	1	1	19915
70	19915	1	1	1	19915
71	19915	1	1	1	19915
72	19915	1	1	1	19915
73	19915	1	1	1	19915
74	19915	1	1	1	19915
75	19915	1	1	1	19915
76	19915	1	1	1	19915
77	19915	1	1	1	19915
78	19915	1	1	1	19915
79	19915	1	1	1	19915
80	19915	1	1	1	19915
81	19915	1	1	1	19915
82	19915	1	1	1	19915
83	19915	1	1	1	19915
84	19915	1	1	1	19915
85	19915	1	1	1	19915
86	19915	1	1	1	19915
87	19915	1	1	1	19915
88	19915	1	1	1	19915
89	19915	1	1	1	19915
90	19915	1	1	1	19915
91	19915	1	1	1	19915
92	19915	1	1	1	19915
93	19915	1	1	1	19915
94	19915	1	1	1	19915
95	19915	1	1	1	19915
96	19915	1	1	1	19915
97	19915	1	1	1	19915
98	19915	1	1	1	19915
99	19915	1	1	1	19915
100	19915	1	1	1	19915

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA Y RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIO Y ARRENDADORES, porque optamos por presentar dicha información en medios magnéticos como se muestra:



TESIS CON
 PALLA DE ORIGEN

Anexo 1 Relación de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios

Barra de iconos

Tipo de operación: Proveedor Arrendador Prestador de Servicios

Período de la última operación: Mes Año N° de operaciones

ID C del proveedor, etc. Apellido paterno, materno, nombre o denominación o Razón social

Importe de los bienes o servicios Importe del I. V. A. acreditable

Anexo 2 Relación de Operaciones de Comercio Exterior

Barra de iconos

Tipo de operación: Exportación Importación

Fecha de pedimento No. de agente N° de documento Clave de la Aduana

Apellido paterno, materno, nombre o, denominación o Razón social

Importe de la operación

Una vez terminada la captura del 100% de los proveedores que conforman el IVA Acreditable se deberá bajar la información a diskettes seleccionando la opción de envío a SHCP., mismos que serán anexados al Formato 32 de Solicitud de Devolución.

de comercio

Enviar a SHCP.

Seleccione la unidad de disco para guardar la información que enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. EL DISQUETE DE DESTINO CONTIENE INFORMACIÓN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Finalmente se recomienda hacer una validación de los dispositivos a entregar en la solicitud de devolución, en donde se selecciona el Drive en el que se encuentra la información, tipo de trámite, tipo de formato de año, y la opción validar disco, como se muestra en la siguiente pantalla:

Validación de dispositivos

Repone de errores

Drive: [C:]

Tipo de trámite

Compensación

Devolución

Tipo de formato de Año

4 posiciones

2 posiciones

Fecha por la que se solicita la Devolución

Validar disco Salir

Una vez presentada la solicitud de devolución con sus anexos correspondientes, sólo queda esperar el tiempo de ley para que la autoridad realice la devolución.

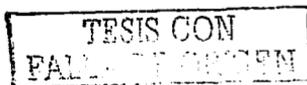
Cabe señalar que el SAT solicitó información sobre la devolución, por lo que se interrumpió el plazo de la devolución por 13 días; considerando las siguientes fechas:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ROCIO GONZALEZ PEREYDA presentó su declaración anual del ejercicio 2002 el 30 de abril del 2003 con un saldo a favor de IVA por \$1,008.00
- El 6 de mayo solicita su devolución ante la Administración Local de Recaudación.
- El computo del plazo para la devolución es:

FECHAS	DÍAS TRANSCURRIDOS	DÍAS DE PLAZO PARA DEVOLUCIÓN E INTERESES
Solicitud de devolución	Mayo 6, 2003	
Solicitud de información	Mayo 22, 2003	12
Fecha en que se entregó la Información	Junio 10, 2003	0
Reanudación del trámite	Junio 11, 2003	0
Fecha en que se cumplen en que se cumple el plazo de la devolución	Julio 07, 2003	18
Fecha de devolución	Agosto 18, 2003	30
TOTAL DE DIAS	60	60

- A partir del 08 de julio se causan intereses
- La devolución es procedente en los términos de la Ley del IVA.
- Determinación del valor actualizado de la devolución y sus recargos, es:



INPC Y RECARGOS

(Estimados)

MES	INPC	RECARGOS
Marzo 2003	104.2610	
Julio 2003	105.1809	1.67%
Agosto 2003	106.0820	1.32%

SOLUCIÓN

1.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

$$F.A. = \frac{INPC \text{ JULIO } 2003}{INPC \text{ MARZO } 2003} = \frac{105.1809}{104.2610} = 1.0088$$

2.- ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

Contribución solicitada (1)	1,008.00
POR:	
Factor de actualización	1.0088
Contribución actualizada (2)	1,016.87
Monto de la actualización (2) - (1)	\$8.87

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. TASAS DE RECARGOS

MES	RECARGOS
Marzo 2003	
Julio 2003	1.67%
Agosto 2003	1.32%
TOTAL	2.99%

4. IMPORTE DE LOS RECARGOS

Monto de la contribución actualizada	1,079.67
POR:	
Tasa de recargos	2.99%
Monto de los intereses	\$30.40

RESUMEN

Contribución solicitada (1)	\$1,008.00
MÁS:	
Actualización	\$8.87
Intereses	\$30.40
Total de la devolución	\$1,047.27

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.2 ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE LA DECLARACIÓN ANUAL**DE 2002 EN PAGOS DEFINITIVOS EN 2003**

Basándonos en el mismo saldo a favor de IVA de \$1,008.00 del caso práctico anterior, en el caso de no haber solicitado la devolución, podríamos acreditar el saldo a favor en los siguientes pagos provisionales, una vez presentada la declaración anual, para lo cual tenemos los siguientes datos:

Tipo de declaración	Fecha de presentación
<i>Declaración anual del ejercicio 2002</i>	<i>30 abril de 2003</i>
<i>Pago mensual definitivo enero 2003</i>	<i>17 de febrero 2003</i>
<i>Pago mensual definitivo abril 2003</i>	<i>15 de mayo 2003</i>
<i>Pago mensual definitivo mayo 2003</i>	<i>17 de junio 2003</i>
<i>Pago mensual definitivo junio 2003</i>	<i>15 de julio 2003</i>

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1. Información para los pagos mensuales definitivos de IVA en el ejercicio 2003

Honorarios

	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>
<i>Total de actos o actividades gravados al 15%</i>	\$70,300.00	\$20,000.00	\$35,000.00
<i>Impuesto causado en el periodo</i>	\$10,545.00	\$3,000.00	\$5,250.00
<i>Impuesto acreditable del periodo</i>	\$5,215.00	\$608.25	\$3,150.00
<i>Impuesto retenido en el periodo</i>	\$5,330.00	\$1,580.00	\$2,100.00

Arrendamiento

	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>
<i>Total de actos o actividades gravados al 15%</i>	\$43,500.00	\$15,000.00	\$20,000.00
<i>Impuesto causado en el periodo</i>	\$6,525.00	\$2,250.00	\$3,000.00
<i>Impuesto acreditable del periodo</i>	\$2,175.00	\$717.50	\$1,500.00
<i>Impuesto retenido en el periodo</i>	\$4,350.00	\$1,500.00	\$2,000.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Pagos definitivos del IVA en el ejercicio 2003 de honorarios y arrendamiento

Concepto		Abril	Mayo	Junio
	Total de actos o actividades gravados al 15% (honorarios)	\$70,300.00	\$20,000.00	\$35,000.00
Más:	Total de actos o actividades gravados al 15% (arrendamiento)	\$43,500.00	\$15,000.00	\$20,000.00
Menos:	Actos o actividades gravados a la tasa del 0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual:	Actos o actividades gravados	\$113,800.00	\$35,000.00	\$55,000.00
Por:	Tasa de impuesto	15%	15%	15%
Igual:	Impuesto causado en el periodo	\$17,070.00	\$5,250.00	\$8,250.00
Menos:	Impuesto retenido en el periodo (honorarios)	\$5,330.00	\$1,580.00	\$2,100.00
Menos:	Impuesto retenido en el periodo (arrendamiento)	\$4,350.00	\$1,500.00	\$2,000.00
Menos:	Impuesto acreditable del periodo (honorarios)	\$5,215.00	\$608.25	\$3,150.00
Menos:	Impuesto acreditable del periodo (arrendamiento)	\$2,175.00	\$717.50	\$1,500.00
Menos:	Saldo a favor de IVA pendiente de acreditar de la declaración anual de 2002	\$0.00	\$844.25	\$0.00.
Igual:	Impuesto a cargo (favor)	\$0.00	\$0.00	(\$500.00)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como podemos observar, del acreditamiento que efectuamos en el mes de mayo de 2003 por \$844.25 proveniente del saldo a favor de IVA del ejercicio 2002, el pago mensual definitivo de mayo resultó en ceros, por lo cual, se presenta una declaración estadística ya sea vía internet o directamente en la Administración Local de Recaudación correspondiente.

Por lo tanto, el saldo acreditado en el mes de mayo, se deberá de llevar en papeles de trabajo de la siguiente manera:

Saldo a cargo del mes de mayo 2003	\$844.25
Menos:	
Acreditamiento del saldo a favor de la declaración anual de 2002.	\$844.25
Neto de mayo	\$0.00

Saldo a favor de la declaración anual de 2002	\$1,008.00
Menos:	
Aplicado en Mayo 2003	\$844.25
Neto a favor de la declaración anual de 2002 pendiente de aplicar	\$163.75

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sería incorrecto acreditar el saldo a favor por \$1,008.00 y manifestar en la declaración correspondiente al mes de mayo un saldo a favor de \$163.75, debido a que el marco de los pagos mensuales definitivos, tiene el carácter de definitivo, valga la redundancia. Es decir, el saldo a favor de un mes o como el proveniente de la declaración anual del ejercicio 2002, como es el caso, o en su defecto el saldo a favor manifestado en la declaración de diciembre 2002, no deben de sumarse o arrastrarse en meses posteriores, ya que se consideran como UNICOS Y DEFINITIVOS.

Ahora bien, una vez que se optó por aplicar el acreditamiento recordemos que este deberá seguirse aplicando en los meses subsecuentes hasta agotar el saldo y por ningún motivo se deberá solicitar la devolución.

De esta manera identificamos una gran ventaja del acreditamiento sobre la devolución, ya que nos permite recuperar nuestros saldos a favor de una manera más rápida y sin necesidad de presentar avisos ante la autoridad.

Aunque por otro lado el acreditamiento tiene una desventaja sobre la devolución y es que los saldos a favor no se actualizan.

En base a los cálculos de pagos mensuales definitivos del IVA realizados anteriormente, se muestra la presentación de los mismos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C.: GOPR730323SL9

Número de
Operación: 7165040

Apellido Paterno,
Materno y Nombre: GONZALEZ PEREYDA ROCIO

Fecha y hora del pago: 15/05/2003 4:25:08 PM

Medio de Presentación: INTERNET

Por los conceptos:

- Impuesto al Valor Agregado (Normal)

Periodo: Abril Ejercicio: 2003

Motivo(s):

El IVA a cargo fue igual al monto de retenciones efectuadas por terceros

Cadena Original

||10001=GOPR730323SL9|10017=0|20001=40012|20002=71171|40002=20030515|40003=16:25|1
0502=3|10527=2003|10522=1|10504=0|70504=0|11916=0|11917=0|11920=0|30003=00000100000
70000112188||

Sello digital

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

||RQCn</D3DpNWyMd7MRJSdniblydQi5Uw20Yulls088sFZAQd/IqJQgxiLdq1L6dqKm4
uCydQGhdmx113PuiKdkfifKksKrdfjg5H8djsqkhs89/kFkf9oOldldO34lIMns89ldfL1oRs
cFLBVdfKkMnskO9omdzdLb418/O18vFR/z2bLzgfLK/FjmL/xcObHcWuBE2Ww=||



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C.: GOPR730323SL9

Número de
Operación: 7255020

Apellido Paterno,
Materno y Nombre

GONZALEZ PEREYDA ROCIO

Fecha y hora del pago:

17/06/2003 1.25:33 PM

Medio de Presentación:

INTERNET

Por los conceptos:

- Impuesto al Valor Agregado (Normal)

Periodo: Mayo
Motivo(s):

Ejercicio: 2003

Se acreditó parte del impuesto a favor de la declaración anual de 2002.

Cadena Original

||10001=GOPR730323SL9|10017=0|20001=40012|20002=71171|40002=20030617|40003=13.25|1
0502=3|10527=2003|10522=1|10504=0|70504=0|11916=0|11917=0|11920=0|30003=00000100000
70000112188||

Sello digital

uRQCn</D3DpNWyMd7MRJSdniblydQi5Uw20YullS088sFZAQd/IqJQgxiLdq1L6dqKm4
uCydqGhdmx113PuikdkfiiKksKfdjgF5H8djskgkhsS9/kFkP9oOldldO34lMnsS9ldjL1oRS
cFLBVdfKkMnskO9omdzdLb4IS:OISvFR/z2bLzgfLK/FjmlXcObHcWuBE2Ww=

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

GONZALEZ PEREYDA ROCIO

15/07/2003

R.F.C.: GOPR730323SL9

Denominación o razón social: GONZALEZ PEREYDA ROCIO

Fecha de pago: 20030715 13:06

Cuenta de cargo: 0105560534

No. De operación: 310612035264

Total efectivamente pagado: \$0.00

Por los siguientes conceptos:

Impuesto al valor agregado

Periodo: Junio

Ejercicio: 2003

Tipo de pago

A favor

Cantidad pagada

Normal	\$ 500.00
	\$ 0.00

!!10001=GOPR730323SL9|10017=0|20001=40012|20002=0105560535|40002=20030715|40003=1
 3 03|11902=2|11927=2003|11922=1|11903=462|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|30003=0000
 01000007000096652| |

Sello digital

Mpva6MBJBRiFZAQd/IqjQgxiLFXsXmuQFsf37Fdq1L6dqKm4uCydQGHdmx1I3Puikd
 kfiIKksKfd0g|5HSdjsghksS9/kFkPdoOldldO34lMns89ldfjL1oRscFLBVdfIKkMnskO9om
 dWzskskdu9gmsjflidfkduBI333aBmqQ=

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

7.3 ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE IVA MANIFESTADO EN LA

DECLARACIÓN DE DICIEMBRE 2002

La resolución miscelánea vigente hasta marzo 2003 en su regla 5.2.12., señala la posibilidad para personas físicas, de poder acreditar el saldo a favor del mes de diciembre 2002 contra el impuesto a cargo de enero 2003, siempre que el acreditamiento se efectúe hasta por el importe de dicho saldo a favor.

Saldo a favor del IVA de diciembre de 2002	(\$500.00)
Saldo a cargo de enero 2003	\$400.00
Saldo a favor de la declaración anual de 2002	(\$1,008.00) (incluye el saldo de diciembre 2002)

Los cálculos quedarían de la siguiente manera:

Saldo a cargo de enero 2003	\$400.00
Menos:	
Acreditamiento del saldo a favor de diciembre 2002	\$400.00
Neto de enero	\$0.00

En este caso, procede la presentación de una declaración estadística.

El remanente del saldo a favor de la anual de 2002, sería:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Saldo a favor en la declaración anual de 2002	(S1,008.00) incluye el saldo de diciembre 2002.
Menos:	
Acreditado en enero 2003	\$400.00
Remanente por aplicar de la declaración anual de 2002	(\$608.00)

La cantidad de \$608.00 representa el saldo a favor remanente, por el cual, se podrá seguir acreditando hasta agotarse en pagos posteriores o bien, solicitar la devolución de dicho remanente.

En base a lo anterior, a continuación se presenta la declaración estadística en ceros, del mes de enero de 2003.

TEXOS CON
FALLA DE ORIGEN



Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R F C GOPR730323SL9

Número de
Operación 7255020Apellido Paterno,
Materno y Nombre GONZALEZ PEREYDA ROCIO

Fecha y hora del pago 17/02/2003 1:25:33 PM

Medio de Presentación INTERNET

Por los conceptos.

- Impuesto al Valor Agregado (Normal)

Periodo Enero Ejercicio 2003
Motivo(s):

Se acreditó parte del impuesto a favor de la declaración de pago provisional de diciembre de 2002

Cadena Original

```
||10001=GOPR730323SL9|10017=0|20001=40012|20002=71171|40002=20030217|40003=13 25|1
0502=3|10527=2003|10522=1|10504=0|70504=0|11916=0|11917=0|11920=0|30003=0000010000
70000112188||
```

Sello digital

RQCn= D3DpNWyMd7MRJSdniblydQi5Uw20Yulls088sFZAQd IqJQgxiLdq11.6dqKm4
uCydQGHdmx113PuikdkfiiKksKfdJgf5H8djsghksS9kFkF9oOldldO3411NnsS9ld7L1oRs
cFLBVdIKKInskO9omdzdLb4I8/OI8vFRy2bLzgfLK fjmLxcObHlcWuBE2Ww=

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

Debido a los constantes cambios que sufren las leyes fiscales cada año complican a los contribuyentes el cálculo de sus impuestos y más aún, la recuperación de los saldos a favor de los mismos, optando incluso por no querer recuperarlos.

Un cambio trascendental, benéfico para todos los contribuyentes, fue evitar pagos sin contar con los recursos económicos para ello, lo cual provocaba falta de liquidez a los contribuyentes y gravando excesivamente a quien presta un servicio o arrienda un bien, de tal forma que ahora el impuesto se paga cuando se cobra efectivamente la contraprestación pactada sobre los actos o actividades gravados resultando favorable para el contribuyente ya que no se financiará al cliente con el IVA que se trasladó y no se cobró.

A través del desarrollo de esta tesis podemos concluir que a partir del 2003, los contribuyentes deberán considerar una declaración mensual de IVA, como una declaración definitiva, tanto si es a cargo, como a favor, en los casos de obtener saldo a favor, deberá llevarse un control externo en papeles de trabajo, a efecto de conocer en todo momento los remanentes por aplicar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Dados los problemas que se comentaron, es necesario analizar cada declaración mensual, a fin de establecer que no haya IVA acreditable de otros meses. Asimismo, al tener un saldo a favor, también es necesario planear que hacer con ese saldo, conforme a la conveniencia financiera de los meses subsiguientes, por las restricciones comentadas, pues si ya se ha empezado a acreditar un saldo, no podrá solicitarse la devolución del remanente a favor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXOS

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2003

2.2. Devoluciones y compensaciones

2.2.1. Para los efectos del artículo 22 del Código, los contribuyentes que habiendo obtenido los certificados a que se refiere el citado precepto y los utilicen para el pago de sus contribuciones, podrán aplicarlos en los seis meses siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo. En este último caso, deberán presentar ante la Tesorería de la Federación solicitud de monetización del certificado de que se trate a la que adjuntarán el certificado original correspondiente para que se tramite el pago correspondiente, así como copia del documento que acredite la representación legal del promovente.

2.2.2. Para los efectos de los artículos 22 y 23 del Código, las personas físicas que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la devolución o efectúan la compensación del saldo a favor en el ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, marcando el recuadro respectivo en las formas oficiales 13 o 13-A, según corresponda. La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor no podrá variarse una vez que se haya señalado en el formulario correspondiente.

Cuando se opte por la devolución en los términos del primer párrafo de esta regla, la forma oficial correspondiente deberá contener el número de cuenta bancaria para transferencia electrónica a 18 dígitos "CLABE" a que se refiere la regla 2.2.13 de esta Resolución de conformidad con las disposiciones reguladas por el Banco de México en sistemas de pago, así como la denominación de la institución de crédito, para que, en su caso, el importe autorizado sea depositado en dicha cuenta.

2.2.3. Para los efectos del artículo 22 primer párrafo del Código, los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada del Anexo 1 de las formas 32 y 41, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10 inciso b) del Anexo 1 de esta Resolución que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación).

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del IVA, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52 fracción II del Código y el Anexo 1 de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior. En este caso, la autoridad efectuará la devolución en un plazo no mayor de 25 días hábiles, siempre y cuando se proporcione el número de cuenta bancaria "CLABE" a 18 dígitos a que se refiere la regla 2.2.13 de esta Resolución. Tratándose de solicitudes presentadas en las Administraciones Locales del Centro, Norte, Oriente y Sur, del Distrito Federal, de Naucalpan, Zapopan, Guadaluajara Sur, Guadalupe y Monterrey, la devolución se efectuará en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente en la Administración Local de Grandes Contribuyentes o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañadas de los Anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

2.2.4. Para los efectos del artículo 22 primer párrafo del Código, los certificados a que se refiere el mismo, se expedirán conforme a lo siguiente:

A. En las administraciones locales de recaudación del Centro, Norte, Oriente y Sur del Distrito Federal, en las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes del Norte y del Oriente del Distrito Federal, en la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes de Naucalpan, según corresponda, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 500 mil pesos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- B.** En las demás administraciones locales de recaudación o de grandes contribuyentes, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 250 mil pesos.
Para la obtención del certificado es necesaria la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito libre adjunto a la forma oficial 32 motivo de la solicitud.
- 2.2.5.** Para los efectos del artículo 22, cuarto párrafo del Código, las autoridades fiscales no requerirán que se garantice el monto de las devoluciones solicitadas, en los siguientes supuestos
- A.** Personas físicas que soliciten la devolución de saldos a favor del ISR en la declaración del ejercicio, por un monto igual o inferior a los 28 mil pesos.
- B.** Personas físicas o morales que han estado inscritas en el RFC por 3 o más años y que cumplan el requisito establecido en el rubro A de la regla 2.1.12 de la presente Resolución.
Tratándose de escisión de sociedades la escindida podrá tener por cumplido el requisito del periodo de inscripción a que se refiere este rubro, cuando a la fecha en que se solicite la devolución, el aviso de inscripción en el RFC de la sociedad escidente tenga 3 o más años de presentado.
- C.** Residentes en el extranjero, respecto de beneficios otorgados en los tratados internacionales
- 2.2.6.** Para los efectos del artículo 22, cuarto párrafo del Código, el aviso de inversiones deberá presentarse mediante escrito libre ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según se trate, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en el que se clasifique y relacione la información por tipo de inversión y bien, de conformidad con los artículos 39 a 40 de la Ley del ISR y se asigne el valor total de cada tipo de inversión.
- 2.2.7.** Para los efectos de los artículos 22, cuarto párrafo y 141, fracción I del Código, se considerarán formas de garantía financiera equivalentes al depósito en dinero, las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la Tesorería de la Federación o bien mediante fideicomiso constituido a favor de la ciudad Tesorería en instituciones de crédito.
Asimismo, los contribuyentes podrán garantizar el monto de la devolución con el depósito en cuentas de garantía del interés fiscal de la devolución que se haya solicitado. Para ello, los contribuyentes presentarán un escrito solicitando que dicha devolución quede como garantía del interés fiscal.
La Tesorería de la Federación autorizará a las instituciones de crédito y casas de bolsa para operar cuentas de garantía del interés fiscal o fideicomiso de garantía que cumplan con los requisitos establecidos en el instructivo de operación que emita la propia Tesorería.
- 2.2.8.** Para los efectos del artículo 22, séptimo párrafo del Código, cuando el pago de la actualización y de los intereses no se efectúe conjuntamente con la devolución, el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismos ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, presentando para ello escrito libre y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva.
- 2.2.9.** Para los efectos del artículo 23 del Código, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada, según corresponda de los Anexos 1, 2, 3, 5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41.
Tratándose de saldos a favor del IVA, deberán presentar adicionalmente, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso b) del Anexo 1 de esta Resolución que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación). La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:
- Sexto dígito numérico de la clave del RFC día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación1 y 2Sexto día habil siguiente3 y 4Séptimo día habil siguiente5 y 6Octavo día habil siguiente7 y 8Noveno día habil siguiente9 y 0Décimo día habil siguiente
- 2.2.10.** Para los efectos del artículo 23, segundo párrafo del Código, los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones mensuales del IVA, contra el IMPAC o ISR a su cargo, incluyendo sus accesorios.
Para ello, será necesario que dicha compensación se efectúe a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que se refiera la declaración en la que se determine el saldo a favor, siempre que se cumplan los demás requisitos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establecidos por las disposiciones fiscales. En estos casos, no será necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, este podrá compensarse en las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes a los meses o periodos posteriores o solicitarse su devolución en la declaración mensual del IVA. Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones mensuales del IVA, cuya compensación se hubiera efectuado en los términos de esta regla, no podrán acreditarse ni solicitarse en devolución.

- 2.2.11.** Para los efectos del artículo 23, segundo párrafo, segunda oración del Código, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán compensar el saldo a favor del ejercicio que tengan en cualquier impuesto federal, contra el ISR, IMPAC, o el IVA a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, determinado en la declaración en el mismo ejercicio.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán presentarse el aviso de compensación a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Código en los términos señalados en la regla 2.2.9 de esta Resolución y en materia de IVA, con los medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores y prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación). La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente. Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación prevista en este rubro.

Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, este podrá compensarse en las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes a los meses o periodos posteriores o solicitarse su devolución.

Cuando el saldo a favor determinado en la declaración del ejercicio que se pretenda compensar se derive del ISR o del IMPAC, deberá observarse previamente que los montos respectivos no se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 9o de la Ley del IRPAC, por los cuales no se puede solicitar la devolución y, en consecuencia, sería improcedente su compensación.

- 2.2.12.** Para los efectos del artículo 23 del Código, las empresas que lleven a cabo actividades de maquila en los términos de los Decretos para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, publicados en el DOF el 22 de diciembre de 1989, el 1o de junio de 1998, el 30 de octubre y 31 de diciembre, de 2000, así como, las empresas que cuenten con programas de importación temporal para producir artículos de exportación autorizados por la Secretaría de Economía y todas aquellas empresas que en el ejercicio fiscal de 2001, cuando menos el 75% de sus ingresos acumulables para los efectos de la Ley del ISR hayan provenidos de la exportación de bienes, podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones mensuales del IVA, contra el ISR que resulte a su cargo o las retenciones efectuadas a terceros en las declaraciones de pagos provisionales o contra el IMPAC a su cargo en las citadas declaraciones.

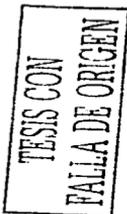
La compensación a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que se refiera la declaración en la que se determine el saldo a favor, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales.

Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla, resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá compensarse en las declaraciones correspondientes a los meses o periodos posteriores o solicitarse su devolución.

Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones mensuales del IVA, cuya compensación se hubiera efectuado en los términos de esta regla, no podrán acreditarse ni solicitarse en devolución.

- 2.2.13.** Para los efectos del primer párrafo del artículo 22 del Código, el número de cuenta bancaria que deberá proporcionarse en la forma oficial 32, será la CLABE a 18 dígitos proporcionado por la institución de crédito, y la autoridad efectuará la devolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Cuando se solicite la devolución, las personas morales y físicas obligadas o que hayan optado por presentar declaraciones vía Internet, a que se refiere la regla 2.14.1 de esta Resolución, deberán proporcionar en todos los casos, el citado número de cuenta bancaria "CLABE", a fin de que la autoridad efectúe la devolución mediante depósito. Las personas físicas que realicen sus pagos vía ventanilla bancaria y que soliciten devolución, podrán estar a lo dispuesto en el párrafo anterior, debiendo proporcionar su número de cuenta bancaria a 18 dígitos.



- 2.2.14. Los contribuyentes que hayan dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales, en materia del ISR e IMPAC, deberán indicar en la forma oficial 32 la fecha de presentación del dictamen así como el número de folios del dictamen que dictamen presentará por medios electrónicos y cuando proporcione el número de cuenta bancaria "CLABE" a que se refiere la regla 2.2.13. de esta Resolución, la autoridad podrá efectuar la devolución en un plazo no mayor de 25 días hábiles. Tratándose de solicitudes presentadas en las Administraciones Locales del Centro, Norte, Oriente y Sur, del Distrito Federal, de Naucalpan, Zappapan, Guadaluajara Sur, Guadalupe y Monterrey, la devolución se efectuará en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
- La solicitud deberá presentarse mediante la forma oficial 32 acompañada de dos fotocopias de las declaraciones anuales respectivas, donde manifieste el saldo a favor, quedando relevados de acompañar las declaraciones de pagos provisionales e impuestos retenidos. Tratándose del IMPAC por recuperar, además se presentará el Anexo 2 o 3 de las formas oficiales 32 y 41, según corresponda.
- Lo señalado en el primer párrafo de esta regla, no será aplicable tratándose de solicitudes de devoluciones del IMPAC por recuperar.

5. Impuesto al valor agregado

5.1. Disposiciones generales

- 5.1.1. Las personas morales que no estén obligadas al pago del IVA por la realización de sus actividades y que hubieren efectuado la retención a que se refiere el artículo 10 -A de la Ley del IVA, enterarán el impuesto retenido en los términos del cuarto párrafo del artículo citado, de conformidad con el Capítulo 2.14 de la presente Resolución. Tratándose de declaraciones que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias extemporáneas y de corrección fiscal, deberán realizarse utilizando la forma oficial 1-D.
- 5.1.2. Para los efectos de los artículos 10 -A, último párrafo y 30, tercer párrafo de la Ley del IVA, las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en los incisos a) y d) de la fracción II del citado artículo 10 -A, así como la Federación y sus organismos descentralizados, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade efectivamente pagado. Las personas físicas comisionistas que presten sus servicios y las personas físicas que presten los servicios personales independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a la Federación, a sus organismos descentralizados o a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 40, de la Ley del IVA y, en el caso de que resulte saldo a favor, el impuesto previsto en el artículo 60, de dicha Ley. Las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 10 -A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA, así como la Federación y sus organismos descentralizados, por los servicios de autotransporte terrestre de bienes que reciban, efectuarán la retención del IVA aplicando la tasa de 4% al valor de la contraprestación efectivamente pagada por la prestación del referido servicio. En este caso las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte terrestre de bienes a la Federación, a sus organismos descentralizados o a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra el IVA que hayan trasladado y que no les hubiere retenido, en los términos de este párrafo, el impuesto acreditable en los términos del artículo 40, de la Ley del IVA y, en el caso de que resulte saldo a su favor, aplicar lo previsto en el artículo 60, de dicha Ley. Las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte de bienes a que se refiere el párrafo anterior, deberán poner a disposición del SAT la documentación comprobatoria de conformidad con las disposiciones fiscales, de las cantidades adicionales al valor de la contraprestación pactada por los citados servicios, que efectivamente se cobren a quien reciba el servicio por impuestos distintos al IVA, derechos, valores, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales, cualquier otro concepto, identificando dicha documentación con tales erogaciones.
- 5.1.3. Para los efectos de los artículos 10 -A y 30, tercer párrafo de la Ley del IVA, se entiende que también deben efectuar la retención del IVA por los servicios recibidos de autotransporte terrestre de bienes, las personas morales, así como la Federación y sus organismos descentralizados, cuando adquieran bienes, siempre que el enajenante emita un comprobante por separado respecto de dicho servicio, o en el caso de que en el comprobante que ampare la enajenación se señale en forma expresa y por separado el importe por el servicio de transporte de los bienes enajenados.
- Dicha retención se efectuará únicamente sobre el valor efectivamente pagado por el servicio de transporte, en los términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10 -A de la Ley del IVA.
- 5.1.4. Para los efectos del artículo 10 -A, fracción II, inciso b) de la Ley del IVA, la retención en la enajenación de desperdicios adquiridos para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización, se deberá efectuar independientemente de que dichos desperdicios se presenten en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pacas, placas, piezas fundidas o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su reutilización y reciclaje.

- 5.1.5. Las personas morales que hayan efectuado la retención del IVA, y que se les hubiere retenido el IVA, por las operaciones a que se refiere el inciso b), fracción II del artículo 10 -A de la Ley del IVA, cuando en el cálculo del pago mensual previsto en el tercer párrafo del artículo 5o de dicha Ley resulte saldo a favor, podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hubieren retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales se hubiese obtenido la devolución inmediata en los términos de esta regla no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

- 5.1.6. Para los efectos del artículo 20 -C de la Ley del IVA, los músicos podrán considerar la prestación de los servicios propios de sus actividades como actividades empresariales.
- 5.1.7. Por el ejercicio de 2003 no estarán a lo previsto por el artículo 3o tercer párrafo de la Ley del IVA la Federación y sus organismos descentralizados por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de 2 mil pesos.

No será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de los servicios personales independientes y de actividades de comercio exterior de bienes, que reciban la Federación y sus organismos descentralizados independientemente del monto del precio o de la contraprestación pactados.

- 5.1.8. Para los efectos del artículo 3o último párrafo de la Ley del IVA, podrán tener el mismo tratamiento que el establecimiento en el país, definido como tal en los términos del último párrafo del artículo 16 del Código las bases fijas a que se refiere el Código.

- 5.1.9. Para los efectos del artículo 7o, primer párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes que reciban la devolución de bienes enajenados u otorguen descuentos o bonificaciones, o devuelvan los anticipos o depósitos recibidos con motivo de la realización de actividades gravadas por la Ley del IVA, solo podrán deducir el monto de dichos conceptos hasta por el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto realizadas en el mes de calendario por el que se determine el pago. En el caso de resultar remanentes se deducirán en las siguientes declaraciones de pagos mensuales hasta agotarlos.

- 5.1.10. Los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 32, fracción V de la Ley del IVA, deberán hacerlo a través de la forma oficial 27 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.

- 5.1.11. Para los efectos del artículo 32, fracción VI de la Ley del IVA, se entiende que los contribuyentes efectúan retenciones de manera regular cuando realicen dos o más cada mes.

- 5.1.12. Los contribuyentes que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, tendrán por cumplida la obligación de expedir la constancia a que se refiere el artículo 32, fracción V de la Ley del IVA, cuando la carta de porte que deban acompañar a las mercancías en los términos del artículo 29-B del Código o, en su defecto, el comprobante que se emita para efectos fiscales, incluya la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" por esento o mediante sello, así como el monto del impuesto retenido.

- 5.1.13. Los contribuyentes que durante el año de 2002 transmitieron documentos pendientes de cobro mediante operaciones de factoraje financiero respecto de los cuales pagaron el IVA de conformidad con lo dispuesto en el Apartado A de la regla 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, y siempre que al 31 de diciembre de dicho año, los adquirentes de los documentos mencionados hayan cobrado un monto inferior al monto total que los cedentes cobraron por la transmisión de los documentos citados, podrán considerar que las contraprestaciones pendientes de cobro correspondientes a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro se perciben conforme se vayan cobrando dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IVA, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2002, de conformidad con lo siguiente:

I. Por los documentos pendientes de cobro a que se refiere la presente regla, los cedentes deberán obtener de los adquirentes, un estado de cuenta en el que estos últimos informen a los primeros, los montos que efectivamente cobraron de dichos documentos durante el ejercicio de 2002. Los estados de cuenta deberán reunir los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 10 -C de la Ley del IVA.

El estado de cuenta a que se refiere el párrafo anterior, se haya proporcionado por los adquirentes de los documentos pendientes de cobro, antes del 1 de marzo de 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Los cedentes y los adquirentes, por los documentos pendientes de cobro a que se refiere esta regla, hayan celebrado antes del 1 de marzo de 2003, un convenio en el que ambas partes manifiesten su voluntad de ejercer la opción a que se refiere el primer párrafo de esta regla, anotando en dicho convenio la siguiente leyenda:

"Las partes contratantes optan por ejercer la opción prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley del IVA, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2002."

En el convenio mencionado, se especifiquen los documentos pendientes de cobro que se tengan al 31 de diciembre de 2002, por los que se ejerce la opción.

La opción deberá ejercerse respecto de todos los documentos pendientes de cobro que se ubiquen en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta regla, que se hayan transmitido por un cedente a un mismo adquirente.

III. Tratándose de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la presente regla, los cedentes podrán obtener la recuperación del IVA que hayan pagado sobre las cantidades no cobradas por los adquirentes al 31 de diciembre del 2002, respecto de dichos documentos, de conformidad con lo siguiente:

a) La cantidad reportada como cobrada al 31 de diciembre de 2002, se dividirá entre 1.15 o 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% o 10%.

b) El resultado obtenido conforme al inciso a) se disminuirá de la cantidad reportada como cobrada por los adquirentes. La cantidad así obtenida será el IVA correspondiente a las cantidades cobradas al 31 de diciembre de 2002.

c) El IVA determinado conforme al inciso b) se disminuirá del IVA que el cedente haya pagado de conformidad con el Apartado A de la regla 11.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, vigente al 31 de diciembre de dicho año. El resultado de dicha operación será el monto del IVA que el cedente pago sobre las cantidades no cobradas en el ejercicio 2002.

d) El monto del IVA determinado de conformidad con el inciso precedente, podrá ser acreditado por el cedente a partir de la declaración correspondiente al mes de enero de 2002, aplicando lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del IVA.

Por los cobros que se realicen a partir del 1 de enero de 2003, de los documentos que se especifiquen en el convenio previsto en la fracción II de esta regla, los cedentes y los adquirentes deberán cumplir con las obligaciones que les impone respectivamente, el artículo 10 -C de la Ley del IVA.

Cuando no se ejerza la opción conjuntamente en los términos previstos en la fracción II de esta regla, tanto los cedentes como los adquirentes de los documentos pendientes de cobro, están obligados al pago del IVA de conformidad con las disposiciones legales aplicables al momento de la celebración del contrato y a lo previsto en la regla 11.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, vigente al 31 de diciembre de dicho año.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente regla, determinará que no se de efecto legal alguno al ejercicio de la opción.

Cuando los adquirentes omitan entregar a los cedentes, los documentos respecto de los cuales hayan ejercido la opción, los estados de cuenta mensuales a que se refiere la fracción III del artículo 10 -C de la Ley del IVA, por un plazo mayor a los dos meses posteriores a aquel en el que realizaron el cobro, la opción a que se refiere esta regla dejará de surtir sus efectos, respecto de todos los documentos especificados en el convenio previsto en la fracción II de esta regla, por los cobros que se encuentren pendientes.

5.2. Acreditamiento del impuesto

5.2.1. Para los efectos del artículo 40, fracción III, tercer párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes que en los términos de la Ley Aduanera importen temporalmente bienes, podrán optar por no considerar el valor de tales importaciones en la determinación del factor a que se refiere dicho precepto.

5.2.2. Para los efectos del artículo 40, séptimo párrafo, inciso c) de la Ley del IVA, se entiende que el IVA se acreditará en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el enterro de la retención.

5.2.3. Para los efectos del artículo 40 de la Ley del IVA, los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en la regla 3.5.3, podrán acreditar el monto que se obtenga de aplicar el factor que resulte para el contribuyente de que se trate, en los términos del artículo 40, fracción III, tercero, cuarto y quinto párrafos de la Ley del IVA, en el mes por el que se determina el pago, al monto equivalente al impuesto que en forma expresa y por separado se señale en el comprobante que se expida en los términos del rubro B de la regla de referencia.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable, siempre que la persona que tenga a su cargo la administración del inmueble o la sociedad o asociación que se hubiera constituido para tales efectos, hayan pagado efectivamente el monto equivalente al IVA trasladado que conste en el comprobante que ampare los

gastos comunes que se hubieran realizado en relación con el inmueble. En su caso, la persona, sociedad o asociación de que se trate, sólo podrá acreditar la parte que de dicho monto le corresponda en su carácter de condómino.

- 5.2.4. Para los efectos del artículo 4o. de la Ley del IVA, los contribuyentes que opten por deducir en los términos que se establecen en los párrafos de rubro anterior por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando estos se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias de dicho contribuyente, podrán acreditar el monto que resulte de acuerdo a lo siguiente:

A. Se determinará la proporción que del monto total de los gastos erogados se pueda deducir para los efectos del ISR conforme a lo previsto en la regla 3.5.12, segundo párrafo.

B. La proporción que se obtenga en los términos del rubro anterior se aplicará al monto equivalente al impuesto que hubiera sido trasladado y efectivamente pagado, con motivo de los gastos a que se refiere esta regla.

C. El resultado que se obtenga en los términos del rubro anterior se multiplicará por el factor que resulte en los términos del artículo 4o. fracción III, tercer, cuarto y quinto párrafos de la Ley del IVA, en el mes por el que se determina el pago. El resultado así obtenido será el acreditamiento que se podrá hacer en los términos de esta regla.

- 5.2.5. Para los efectos de los artículos 23 y 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 32 y 49 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y 3o de la Ley del IVA, las misiones diplomáticas deberán aceptar invariablemente la traslación del IVA. Solo en los casos y en la medida en que exista reciprocidad las misiones diplomáticas tendrán derecho a solicitar la devolución de dicha contribución que les hubiese sido trasladada y que hayan pagado efectivamente.

Para tales efectos, la misión diplomática deberá solicitar anualmente, por conducto de su embajada, a más tardar el último día del mes de enero, ante la Dirección General del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la confirmación de reciprocidad, que deberá contener, en su caso, los límites en cuanto a monto, tipo de bienes o actividades, porcentajes o tasa y demás especificaciones o limitaciones aplicables a las misiones diplomáticas de México acreditadas ante gobiernos extranjeros, que se apliquen respecto de la devolución o exención del IVA u otros equivalentes. Dicha confirmación deberá emitirse a más tardar en un mes a partir de que sea solicitada.

- 5.2.6. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 1o. primer párrafo del Código, y 3o de la Ley del IVA, los organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, deberán aceptar invariablemente la traslación del IVA.

Dichos organismos internacionales podrán solicitar la devolución del IVA que les hubiese sido trasladado y que hayan pagado efectivamente, ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, por la adquisición de los bienes a que se refiere esta regla, cuando por virtud de la aplicación de los Convenios Internacionales o Acuerdos Sede aplicables a ellos, el Gobierno Mexicano esté obligado al reembolso o devolución. Se incluirá únicamente la adquisición de los siguientes bienes, siempre que se destinen para uso oficial:

- A. Vehículos emplacados y registrados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
B. Relaciones cuyo valor rebase la cantidad de 1 mil 100 pesos y gasolina por compras de 100 hasta 400 litros. El cálculo de dichos montos se hará mensual y por cada vehículo emplacado que se encuentre registrado ante la Secretaría mencionada en el rubro anterior. Los montos antes señalados no incluyen erogaciones por mano de obra.

C. Pólizas de seguros para los vehículos antes señalados y para los inmuebles a que se refiere el rubro E de esta regla.

D. Equipo de cómputo, así como mobiliario y equipo de oficina destinado a uso oficial, cuyo valor rebase la cantidad de 5 mil 500 pesos por factura.

E. La adquisición de inmuebles donde se encuentre o se vaya a ubicar la representación del organismo, siempre que sea el domicilio oficial registrado para los efectos de la realización de su objeto, así como los materiales que se destinen para el mantenimiento del mismo, cuyo valor rebase la cantidad de 5 mil 500 pesos por factura.

Para obtener la devolución del IVA que les hubiere sido trasladado y que hayan pagado efectivamente por los conceptos antes referidos, se deberá contar con la factura correspondiente, misma que deberá tener el IVA trasladado expresamente y por separado, así como ser expedida a nombre de la organización que solicite la devolución.

Para tales efectos, los organismos internacionales deberán solicitar anualmente, ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, la confirmación de que procede la devolución del IVA de conformidad con su convenio constitutivo o de sede.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La exención prevista por los Convenios o Acuerdos en materia de impuestos indirectos o derechos al consumo implica que los organismos referidos deben aceptar la traslación del IVA y que no tienen derecho al reembolso o devolución del mismo.

- 5.2.7. Para los efectos de las reglas 5 2 5 y 5 2 6, las misiones diplomáticas y organismos internacionales deberán presentar por conducto de su embajada u oficina, en forma mensual, a más tardar dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de dicho periodo, la solicitud de devolución del IVA que se les hubiera trasladado y que hayan pagado efectivamente, ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, a través de la forma oficial y su anexo que para tal efecto se dan a conocer en el Anexo 1 de la presente Resolución acompañando a la misma los comprobantes que amparen las erogaciones correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos que establecen el Código, la Ley del IVA, su Reglamento y demás disposiciones aplicables para el acreditamiento. Además la solicitud de devolución que se presente mensualmente deberá acompañarse de las confirmaciones a que se refieren las reglas 5 2 5 y 5 2 6 de esta Resolución. La Administración General de Grandes Contribuyentes, podrá solicitar la documentación adicional que sea necesaria para el trámite de la devolución del IVA.

La información adicional deberá ser presentada por la misión diplomática u organismo internacional en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento respectivo formulado por la citada administración.

En el caso de que la misión diplomática u organismo internacional no proporcione en el plazo señalado la información solicitada, se tendrá por no presentada la solicitud de devolución.

- 5.2.8. Las misiones diplomáticas y organismos internacionales que soliciten la devolución del IVA por la adquisición de vehículos en territorio nacional, además de lo dispuesto en las reglas 5 2 6 y 5 2 7, se sujetarán a las disposiciones aplicables a los vehículos importados en franquicia diplomática.
- 5.2.9. Para calcular el factor a que se refiere el artículo 4o. fracción III de la Ley del IVA, los contribuyentes que componen el sistema financiero podrán incluir, siempre que lo hagan simultáneamente tanto en el valor de las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto y a las que les aplique la tasa del 0%, como en el valor total de sus actividades, la parte de los intereses sobre la cual no paguen el IVA en los términos del artículo 18-A, fracciones I y II de la citada Ley, incluso el ajuste sobre el principal cuando el importe del crédito se encuentre denominado en unidades de inversión.
- 5.2.10. Para los efectos de los artículos 4o y 28, tercer párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes podrán acreditar el IVA efectivamente pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles, aun cuando no se hubiera pagado el monto de los bienes importados.
- 5.2.11. Los contribuyentes que enajenen libros y periódicos, que editen ellos mismos, para calcular el factor a que se refiere la fracción III del artículo 4o de la Ley del IVA, podrán considerar dentro del valor de las actividades afectas a la tasa del 0% en el año 2002, el valor de las enajenaciones realizadas durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2002 por las cuales aplicaron lo dispuesto en la regla 5 2 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 vigente hasta el 31 de mayo del año citado, así como el valor de las enajenaciones realizadas durante el periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2002, por las que se aplicó el estímulo fiscal establecido en el "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al valor agregado a las personas dedicadas a la enajenación de libros, periódicos y revistas", publicado en el DOF el 26 de junio de 2002.
- Los contribuyentes que durante el año 2002 enajenaron revistas editadas por ellos mismos, podrán optar por calcular el factor previsto en la fracción III del artículo 4o de la Ley del IVA, considerando dentro del valor de las actividades afectas a la tasa del 0% en el año 2002, el valor de las enajenaciones de las citadas revistas a las que se les haya aplicado lo dispuesto en la regla y en el decreto mencionados en el párrafo anterior. Quienes ejerzan la opción prevista en este párrafo y sean beneficiarios del subsidio a que se refiere la regla 5 8 1, de esta Resolución, no acreditarán el monto equivalente al IVA que les hayan trasladado sus proveedores de bienes o servicios ni el propio impuesto que hayan pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que identifiquen exclusivamente con las erogaciones destinadas a la enajenación de revistas editadas por los propios contribuyentes, por las cuales se tenga derecho al subsidio mencionado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.3. Enajenaciones de bienes

- 5.3.1.** Para los efectos de los artículos 20-A, fracción I, inciso h) y 25, fracción VII de la Ley del IVA, se considerará que el 80% de oro a que se refieren dichos preceptos, incluye a los materiales con los que se procesa la conformación de ese metal
- 5.3.2.** La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías o quinielas deportivas que llevan a cabo la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, así como sus comisionistas, subcomisionistas, agentes y subagentes, queda comprendida en el supuesto previsto por la fracción V del artículo 90 de la Ley del IVA
- 5.3.3.** Para los efectos del artículo 10 de la Ley del IVA, se entiende que la enajenación se realiza en territorio nacional, aun cuando la entrega de bienes se efectúe en los recintos fiscales o fiscalizados

5.4. Prestación de servicios

- 5.4.1.** Para los efectos del artículo 14 de la Ley del IVA, se considera que el servicio de transporte que presta una línea aérea amparado con un boleto expedido por una línea distinta, es la misma prestación de servicios por la cual ya se causó el IVA al expedirse boleto, por lo que el cargo interlineal que la línea que presta el servicio hace por este concepto a la que expidió el boleto, no está sujeto al pago de dicho impuesto
- 5.4.2.** Para los efectos del artículo 15 de la Ley del IVA, las instituciones de crédito y casas de bolsa no estarán obligadas a trasladar el IVA, por los actos o actividades que se deriven de operaciones de reporte que celebren de conformidad con las disposiciones expedidas por el Banco de México
- 5.4.3.** Para los efectos del artículo 15 fracción X, inciso b), primer párrafo de la Ley del IVA, se asimilan a los intereses que reciban las instituciones de crédito en operaciones de financiamiento, los siguientes:
- A.** Los intereses que les sean cubiertos a los fondos y fideicomisos creados por las referidas instituciones y por los gobiernos de los estados para el mismo tipo de operaciones a que se refiere el citado inciso b)
- B.** Los intereses que les sean cubiertos a los fideicomisos que únicamente operen con recursos proporcionados por las referidas instituciones para el mismo tipo de operaciones a que se refiere el citado inciso b)
- 5.4.4.** Los intereses que deriven de créditos otorgados por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, a sus socios, quedan comprendidos en los supuestos previstos en el artículo 15 fracción X, incisos b) y d) de la Ley del IVA, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:
- A.** La sociedad de que se trate tenga por actividad exclusiva el otorgar crédito a sus socios
- B.** Que todos los préstamos otorgados por la sociedad de que se trate estén pactados a un plazo no mayor a dos años y siempre que el pago total de cada uno de los préstamos, incluidos los intereses devengados y demás accesorios, se realicen en dicho plazo
- C.** La tasa de interés que se pacte por todos los créditos que otorgue la sociedad de que se trate durante todo el plazo de vigencia sea cuando menos igual a la tasa de interés de mercado en operaciones comparables
- D.** Que el monto total de los adeudados a cargo de cada uno de los socios acreditados con la sociedad de que se trate no exceda en ningún momento de 25 mil pesos para socios personas físicas y de 45 mil pesos para socios personas morales, o que dichos adeudados no superen cuatro veces el monto que resulte de dividir el saldo total de ahorros de dichas sociedades entre el total de socios, ambos correspondientes al mes en que se otorgue el crédito

Cuando la sociedad de que se trate no cumpla con los requisitos anteriores, se entenderá que los intereses derivados de los préstamos de referencia causan el IVA

Para los efectos de esta regla, se considera que la actividad es exclusiva cuando más del 70% de los ingresos de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo o de la sociedad financiera popular, deriven de intereses y demás conceptos relacionados con el otorgamiento de préstamos a sus socios

- 5.4.5.** Para los efectos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 32 de la Ley del IVA, tratándose de los servicios personales independientes, así como en el caso de los servicios de suministro de agua y de recolección de basura proporcionados por el Distrito Federal, Estados, municipios, organismos descentralizados, así como por concesionarios, permisionarios y autorizados para proporcionar dichos servicios, cada pago que perciban los contribuyentes por dichos servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad

5.5. Importaciones

- 5.5.1.** Para que proceda la exención del IVA en los términos del artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA, deberá anexarse al pedimento de importación definitiva, el oficio emitido por la autoridad competente del SAT en el que se haya autorizado la importación definitiva del vehículo, exenta del pago del IVA, o del oficio en el que se haya autorizado la enajenación previa la importación definitiva exenta del pago de dicho impuesto, y deberá anotarse en los campos de observaciones y clave de permiso del pedimento respectivo, el número y fecha de dicho oficio

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

5.5.2. Para los efectos del artículo 25 de la Ley del IVA y del Artículo Segundo, fracción V de la Ley que Modifica al Código Fiscal de la Federación y a las Leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Federal sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1997, tratándose de la importación de bienes tangibles realizada por Embajadas y Consulados Generales de Carrera y Consulados de Carrera acreditados en nuestro país, se estará a lo siguiente:

En atención al principio de reciprocidad que rige entre los Estados, previsto en el artículo 1o tercer párrafo del Código, no pagarán el IVA las representaciones internacionales citadas, por la importación de los bienes siguientes:

A. Objetos de viaje y demás artículos de uso personal que traigan consigo o reciban después de su llegada al país los embajadores, ministros plenipotenciarios, ministros residentes, encargados de negocios, consejeros, secretarios, agregados civiles, comerciales, militares, navales, cónsules generales de carrera, cónsules y vicecónsules de carrera en los términos de la Convención de Viena, que vengán en misión diplomática, extraordinaria o consultar a nuestro país.

Este tratamiento será extensivo a los padres, la esposa y los hijos de los funcionarios citados, siempre y cuando la importación de los bienes tangibles enumerados se efectúe por conducto de las representaciones de referencia.

B. Escudos, banderas, sellos, muebles y útiles de oficina destinados al uso exclusivo de las legaciones, consulados y oficinas acreditadas en la República, y objetos remitidos por un Jefe de Estado o Gobierno Extranjero a sus representantes oficiales.

C. Los efectos importados en bultos ordinarios o en paquetes postales para los jefes de misión diplomática o consultar de carrera, consejeros, secretarios, agregados o vicecónsules de carrera, siempre que a ellos lleguen consignados.

D. Los equipajes, menajes de casa y objetos de viaje de uso personal de los delegados o representantes de gobiernos extranjeros que sin carácter diplomático vengán al país para desempeñar alguna misión especial o extraordinaria, así como de las personas que ejerzan o tengan un cargo o dignidad oficial prominente.

El tratamiento que se otorga en la presente regla, estará sujeto a la condición de reciprocidad, para cuyo efecto la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará al SAT, en que casos deban ser restringidas las franquicias otorgadas por el mismo a aquellos funcionarios de cualquier país que no las otorguen en la misma medida a nuestros diplomáticos acreditados en el país de que se trate. Cuando se considere justificado, previa opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se ampliará restringir o hacer extensivo a los funcionarios y empleados diplomáticos y cónsules extranjeros, distintos a los que se mencionan en la presente regla.

Los efectos que las representaciones internacionales a que se refiere esta regla hayan importado sin el pago del IVA de acuerdo a lo previsto en esta regla, quedarán sujetos al pago de este gravamen, cuando por cualquier motivo pasen a poder de persona distinta de aquella en favor de la cual se haya permitido la entrada sin el pago del impuesto, a menos que se trate de alguna persona con derecho a la misma franquicia autorizada con base a esta regla.

Para que las representaciones citadas gocen del tratamiento indicado, será necesario que presenten ante la autoridad competente del SAT la "Solicitud de franquicia diplomática para la importación de bienes de consumo" debidamente requisitada por la embajada u oficina solicitante y por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la forma que le proporcione esta última dependencia.

Este tratamiento podrá ser otorgado a los Organismos Internacionales dependientes de la Organización de las Naciones Unidas o de la Organización de Estados Americanos, así como a los Organismos Internacionales con los que México tenga celebrado Tratado, siempre y cuando gestionen autorización en cada caso ante el SAT, quien resolverá lo procedente conforme a lo dispuesto en los propios Tratados.

5.6. Exportaciones

5.6.1. Para los efectos de los artículos 29, fracción IV, inciso c) y 2o -A, fracción IV de la Ley del IVA, se considera que son exportados los servicios de publicidad, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

A. Que la campaña de publicidad promueva bienes y servicios que solo puedan ser adquiridos o prestados en el extranjero.

B. Que cuando los servicios se contralen por una agencia de publicidad en territorio nacional, para la recuperación de los gastos que la agencia de publicidad o haga por cuenta de los clientes residentes en el extranjero, se este a lo dispuesto en la regla 2.4.3 de esta Resolución.

5.6.2. Para los efectos de los artículos 29, fracción V de la Ley del IVA y 45 de su Reglamento, se podrá optar por aplicar la tasa del 0%.

A. Al transporte marítimo internacional de bienes, prestado por residentes en el país, cuando se inicie en un punto del territorio nacional y concluya en el extranjero.

B. Al transporte de bienes prestado por las empresas con concesión para explotar vías férreas, cuando se inicie en un punto del territorio nacional y concluya en el extranjero.

C. A la prestación del servicio de transporte internacional público terrestre de bienes por carretera, prestado por residentes en el país a residentes en el extranjero, cuando se inicie en un punto del territorio nacional y concluya en el extranjero.

5.6.3. Para los efectos del artículo 29, último párrafo de la Ley del IVA, se considerará que los servicios personales independientes prestados por residentes en el país, son aprovechados en el extranjero por un residente en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país, cuando dichos servicios sean contratados y pagados por la persona residente en el extranjero y los mismos no beneficien o sean aprovechados por cualquiera de las siguientes personas o entidades:

A. Una subsidiaria ubicada en México del residente en el extranjero.

B. Una persona física o moral residente en el país, que tenga relación en los términos de los artículos 106 y 215 de la Ley del ISR, con la persona residente en el extranjero.

TESS CON
FALLA DE ORIGEN

C. Un cliente o proveedor residente en el país, de la persona residente en el extranjero por el que esta última haya cobrado o recibido cantidad alguna como pago por los servicios personales independientes prestados por la persona residente en el extranjero.

5.7. Cesión de cartera vencida

5.7.1. Las operaciones en las que una institución de crédito o los fideicomisos a los que se refiere el rubro A, de la regla 3 29 1 de esta Resolución transfieran a un tercero los derechos de cobro de su cartera crediticia, cuando dichas operaciones sean autorizadas por el Banco de México e involucren el pago de una cantidad a favor de la institución de crédito o de los fideicomisos antes referidos por parte del tercero para obtener dicha transferencia, se considerará para los efectos del IVA enajenación de títulos que no representen la propiedad de bienes.

La institución de crédito o los fideicomisos antes referidos que enajenen la cartera mantendrán sus obligaciones de trasladar y enterar, en su caso, el impuesto en los términos de la Ley del IVA, por los intereses generados por la cartera transferida para su administración y cobranza a un tercero. Por las comisiones pagadas al administrador como contraprestación de su servicio de administración y cobranza se deberá pagar el impuesto en los términos de la Ley del IVA. Los ingresos del administrador que representen una participación de los flujos producido de la cobranza de la cartera transferida se consideran intereses para los efectos del mismo impuesto en los términos del artículo 15, fracción X, inciso b), primer párrafo de la Ley del IVA.

5.7.2. Será aplicable lo dispuesto en el artículo 15, fracción X, inciso b) de la Ley del IVA, cuando los créditos a que se refiere dicho artículo hayan sido enajenados de conformidad con lo previsto en la regla 3 29 1 de esta Resolución para su administración y cobranza a un tercero distinto de una institución de crédito, siempre que el origen de los créditos sea bancario y hayan cumplido al momento de su enajenación con las condiciones de la Ley para no estar obligado al pago del IVA.

5.7.3. Lo dispuesto en las reglas 3 29 1 a 3 29 5, así como en las reglas 5.7.1, y 5.7.2 de esta Resolución, no será aplicable cuando las personas morales adquieran los derechos de cobro o la titularidad de la cartera vencida de una parte relacionada. Se entenderá por parte relacionada lo que al efecto disponen los artículos 105 y 215 de la Ley del ISR.

5.8. Subsidio a editores de revistas

5.8.1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, los contribuyentes que editen o importen las revistas a que se refiere dicho artículo deberán acreditar el subsidio que se refiere en el presente precepto en forma que podrán acreditar para determinar el pago mensual del IVA a su cargo, siempre que cumplan con lo siguiente:

I. Tendrán derecho al subsidio a que se refiere la presente regla los editores así como los importadores de las revistas, que sean acreditadas por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. El SAT publicará en el Anexo 19 de esta Resolución, la lista de las revistas a las que se otorgue el acreditamiento mencionado.

II. Los contribuyentes determinarán por mes de calendario, el monto del subsidio en una cantidad equivalente al IVA que les haya sido trasladado por sus proveedores de bienes o servicios o que hayan pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes que corresponda que no puedan acreditar y que identifiquen exclusivamente con las erogaciones destinadas a la enajenación o importación de las revistas que hayan sido acreditadas conforme a lo previsto en la fracción I de esta regla.

Quedan comprendidas en las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, las correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, así como los relativos a los gastos e inversiones, incluyendo la importación de dichos bienes.

El IVA sobre el que se calcule el monto del subsidio deberá estar efectivamente pagado a los proveedores, constar en forma expresa y por separado en los comprobantes, los cuales deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 32, fracción III de la Ley del IVA y 29-A del Código, así como corresponder a erogaciones que sean deducibles para los efectos del ISR. El IVA pagado en la importación deberá constar en la documentación aduanera correspondiente.

III. El subsidio que los contribuyentes determinen mensualmente de conformidad con la fracción II precedente, podrá ser acreditado aplicando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5o. de la Ley del IVA.

Los beneficiarios del subsidio deberán proporcionar en la dirección electrónica del SAT www.sat.gob.mx <<http://www.sat.gob.mx>> los montos acreditados del subsidio, así como la fecha en que se presentó la declaración del IVA en la que se realizó el acreditamiento, a más tardar el último día del mes en el que se presentó la declaración mensual del IVA en que hayan acreditado el subsidio.

Para los efectos del ISR, el monto del subsidio se considerará percibido en el mes de calendario que corresponda a la declaración del IVA en la que los beneficiarios lo acrediten. El IVA que los proveedores de bienes o servicios hayan trasladado a los beneficiarios del subsidio, que estos hayan pagado efectivamente, o el que dichos beneficiarios hayan pagado en la importación de bienes o servicios, considerado para los efectos de la determinación del subsidio, será deducible para los efectos del ISR, siempre que corresponda a gastos e inversiones deducibles para los efectos del impuesto mencionado.



Cuando la inclusión de una revista en el Anexo 19 de esta Resolución, se haga con posterioridad a la fecha en que el editor o importador de la misma deba presentar su declaración del IVA correspondiente al mes de enero de 2003, el contribuyente podrá aplicar lo dispuesto en la presente regla en la declaración del IVA correspondiente al mes en el que el SAT lleve a cabo la publicación de la inclusión mencionada, por todos los meses de dicho año en que haya realizado las enajenaciones de la revista de que se trate, considerando el IVA que le haya sido trasladado por sus proveedores de bienes o servicios o que haya pagado en la importación de los mismos, que identifique exclusivamente con las erogaciones destinadas a la enajenación de dicha revista, realizada en su caso, desde el 1 de enero de 2003 y hasta el último día del mes en el que se incluya dicha revista en el referido Anexo 19.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ABREVIATURAS

ALR	Administración Local de Recaudación
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
F.A.	Factor de actualización
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IA	Impuesto al Activo
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
PF	Personas físicas
PTU	Participación de los trabajadores en las utilidades
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
SAT	Servicio de Administración Tributaria
S.F.	Saldo a favor
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General



BIBLIOGRAFÍA

1. BAENA Guillermina, *Instrumentos de investigación*, 11ª reimpresión. Editores Mexicanos Unidos, S.A., México, D.F. 1991
2. RESENDEZ MUÑOZ Eduardo, *Política E Impuestos Visión Histórica*, 1ª Edición. Editorial Porrúa México, 1989
3. "Revista Académica, Septiembre-Octubre 1996, Año I, Número 5; editada por la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional.
4. CALVO LANGARICA Cesar, *Estudio Contable de los Impuestos*, 28ª. Edición, Editorial PAC, S.A. DE C.V. México, D.F. 1998
5. *Ley del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2002 y 2003.*
6. *Ley del Impuesto al Valor agregado del ejercicio 2002 y 2003.*
7. *Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2002 y 2003.*
8. *Resolución Miscelánea*
9. *Página web del sat www.sat.gob.mx*
10. *Revista IDC (Información Dinámica de Consulta) de Grupo Editorial Expansión*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN